

Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Ecuador

Área de Derecho

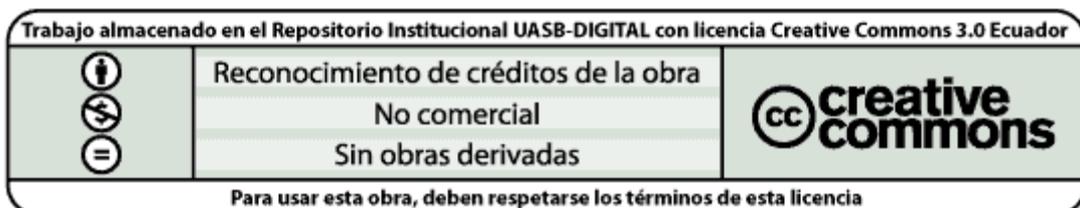
Programa de Maestría en Tributación

**Tratamiento tributario para los organismos no gubernamentales
de acuerdo a la normativa vigente**

María Viviana Mora Lara

Tutor: Dr. Carlos Velasco

Quito, 2016



Cláusula de cesión de derecho de publicación de tesis

Yo, María Viviana Mora Lara, autora de la tesis intitulada Tratamiento Tributario para los Organismos No Gubernamentales de Acuerdo a la Normativa Vigente, mediante el presente documento de constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de Magister en Tributación en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo, por lo tanto, la Universidad utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en formato virtual, electrónico, digital u óptico, como usos en red local y en internet.
2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autora de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

Quito, 13 de enero de 2016

Viviana Mora Lara

RESUMEN

Las ONGs tienen diversidad de campos de acción en el ámbito social, están creados bajo el Código Civil; muchas de ellas son ejecutoras de Convenios Internacionales, los que mantienen una jerarquía legal superior, sin embargo los fondos que se manejan deben cumplir tanto los requisitos internacionales suscritos en el Convenio como los locales.

En el ámbito tributario, no existe un documento que compile de forma clara el tratamiento tributario, las obligaciones que deben cumplir, así como los deberes formales a los que están sometidos para mantener las exenciones a las que tiene derecho de acuerdo a la normativa vigente

El objetivo del presente trabajo es ofrecer una herramienta de consulta tributaria y contable sobre el tratamiento tributario, los deberes formales y las obligaciones tributarias adecuada a las características de los Organismos No Gubernamentales ONGs, de manera que permita cumplir a cabalidad la Ley Tributaria vigente, durante la ejecución de los proyectos o convenios internacionales, con el objeto de potenciar la eficiencia administrativa, contable y económica específicamente y de su relación con las operaciones del proyecto para incrementar su impacto social en el país.

Con base en el régimen jurídico vigente, Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, Convenios Internacionales y Normativa internacional sobre pago de impuestos con fondos de asistencia, se trata: en el primer capítulo sobre las ONGs su creación y control así como sobre los convenios internacionales; en el segundo capítulo constan los deberes formales y obligaciones tributarias a cumplir, en cada impuesto se detallan sus generalidades, deberes formales, retenciones y comportamiento contable; en el tercer capítulo constan las obligaciones tributarias seccionales, los impuestos y su normativa de exención; finalmente en el cuarto capítulo a manera de conclusiones se presenta la realidad tributaria internacional comparada para organizaciones no gubernamentales.

DEDICATORIA

A: Laura Belén, Joaquín y Juan Carlos

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I

1. ANTECEDENTES	09
1.1 LA POLÍTICA FISCAL Y TRIBUTARIA	09
1.1.1.1 Contexto	09
1.1.1.2 Impuestos, Definición y Clasificación	10
Definición	10
Impuestos Directos e Indirectos	11
1.2 LOS ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES EN EL ECUADOR	11
1.2.1.1 Definición	11
1.2.1.2 Logros	12
1.2.1.3 Estadística de las ONGs en Ecuador	12
1.2.1.4 Control y Evaluación de las ONGs	14
1.2.1.5 Legislación para ONGs	15
1.3 MARCO JURÍDICO DE LOS CONVENIOS INTERNACIONALES	18
1.3.1.1 Introducción	18
1.3.1.2 Instrumentos Internacionales	18
1.3.1.3 Jerarquía de las Leyes	19
1.3.1.4 Aprobación de Convenios Internacionales para Ejecución de ONGs	20

CAPÍTULO II

2. DEBERES FORMALES Y OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LOS ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES	21
2.1 DEBERES FORMALES	21
2.1.1.1 Deberes Formales de Contribuyentes o Responsables	21
2.1.1.2 Registro Único de Contribuyentes	22
2.1.1.3 Definición	22
2.1.1.4 Inscripción Obligatoria	22
2.1.1.5 Plazo y Lugar	24
2.1.1.6 Requisitos	24
2.1.1.7 Actualización y Requisitos	26
2.1.1.8 Cancelación del Registro	26
2.1.1.9 Formularios	27
2.1.1.10 Sanciones	28
2.1.1.11 Aplicación a ONGs	29
2.1.1.12 Contabilidad	30
2.1.1.13 Definición	30
2.1.1.14 Obligatoriedad	31
2.1.1.15 Principios Generales	31
2.1.1.16 Estados Financieros	32
2.1.1.17 Relación con el Código de Comercio	32
2.1.1.18 Aplicación a las ONGs	35
2.2 FACTURACIÓN	36
2.2.1.1 Base Legal	36
2.2.1.2 Aplicación	36
2.2.1.3 Emisión de Comprobantes de Venta	37

2.2.1.4	Tipos de Comprobantes de Venta Autorizados	38
2.2.1.5	Facturas	39
2.2.1.6	Notas o Boletas de Venta	39
2.2.1.7	Tiquetes	39
2.2.1.8	Liquidación de Compras de Bienes o Prestación de Servicios	40
2.2.1.9	Guías de Remisión	41
2.2.1.10	Obligación a Emitir y Entregar Comprobantes de Venta	42
2.2.1.11	Importancia de los Comprobantes de Venta	42
2.2.1.12	Requisitos de los Comprobantes de Venta	42
2.2.1.13	Autorización e Impresión de Comprobantes	43
2.2.1.14	Autorización Temporal	44
2.2.1.15	Procedimiento para Dar de Baja Comprobantes de Venta	45
2.2.1.16	Sanciones por Infracciones a los Comprobantes de Venta	46
2.3	IMPUESTO A LA RENTA	46
2.3.1.1	Exención	46
2.3.1.2	Declaración	50
2.3.1.3	Retención del Impuesto a la Renta	52
2.3.1.4	Agentes de Retención	52
2.3.1.5	Contribuyentes Sujetos a Retención	53
2.3.1.6	Porcentajes de Retención	53
2.3.1.7	Pagos o Créditos en Cuenta No Sujetos a Retención	53
2.3.1.8	Momento de la Retención	53
2.3.1.9	Obligación de Expedir Comprobantes de Retención a Trabajadores	54
2.3.1.10	Comprobantes de Retención por Otros Conceptos	55
2.3.1.11	Sustento de Crédito Tributario	55
2.3.1.12	Obligación de Llevar Registros de Retención	55
2.3.1.13	Declaración de las Retenciones en la Fuente	55
2.3.1.14	Consolidación de la Declaración	56
2.3.1.15	Plazos para Declarar y Pagar	56
2.3.1.16	Obligaciones de los Agentes de Retención	57
2.3.1.17	Anexo Anual de Retención del Impuesto a la Renta	58
2.3.1.18	Anexo de Retención en la Fuente por Relación de Dependencia	59
2.3.1.19	Anexo Transaccional	59
2.3.1.20	Aplicación a las ONGs	60
2.3.1.21	Deberes Formales	61
2.3.1.22	Comportamiento Contable	62
2.4	EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	62
2.4.1.1	Objeto del Impuesto	62
2.4.1.2	Transferencias	63
2.4.1.3	Transferencias Objeto del Impuesto	63
2.4.1.4	Transferencias que No son Objeto del Impuesto	63
2.4.1.5	Tarifas	63
2.4.1.6	Tarifa del IVA	63
2.4.1.7	Transferencias Con Tarifa 0%	63
2.4.1.8	Impuesto al Valor Agregado Sobre los Servicios	66
2.4.1.9	Base Imponible	68
2.4.1.10	Base Imponible General	68
2.4.1.11	Base Imponible en los Bienes Importados	68
2.4.1.12	Base Imponible en Casos Especiales	68

2.4.1.13	Hecho Generador	68
2.4.1.14	Sujetos	69
2.4.1.15	Sujeto Activo	69
2.4.1.16	Sujetos Pasivos	69
2.4.1.17	Base y Porcentajes de Retención del IVA	70
2.4.1.18	El Crédito Tributario	70
2.4.1.19	IVA Pagado en Actividades de Exportación	72
2.4.1.20	Compensación Presupuestaria del IVA	73
2.4.1.21	Declaración del Impuesto	74
2.4.1.22	Liquidación	74
2.4.1.23	Pago	74
2.4.1.24	Reintegro del IVA	75
2.4.1.25	Devolución del IVA	76
2.4.1.26	Derecho a Devolución del IVA	77
2.4.1.27	Requisitos para Solicitar la Inscripción	77
2.4.1.28	Requisitos para Solicitar la Devolución	78
2.4.1.29	Plazos de Devolución	79
2.4.1.30	Casos de Rechazo de la Solicitud	79
2.4.1.31	Medios de Devolución	79
2.4.1.32	Proceso	80
2.4.1.33	Devolución de IVA a ONGs Convenios Internacionales	80
2.4.1.34	Declaraciones Sustitutivas	80
2.4.1.35	Aplicación a ONGs	81
2.4.1.36	Obligaciones como Agentes de Percepción	82
2.4.1.37	Obligaciones como Agentes de Retención	83
2.4.1.38	Deberes Formales	83
2.4.1.39	Comportamiento Contable	84

CAPITULO III

3.	IMPUESTOS TRIBUTARIOS SECCIONALES	85
3.1	DISTRITOS METROPOLITANOS AUTÓNOMOS	85
3.2	GENERALIDADES DE LOS IMPUESTOS	85
3.2.1.1	Fuentes de Obligación Tributaria	85
3.2.1.2	Clases de Impuestos Municipales	86
3.3	IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS	86
3.3.1.1	Sujeto del Impuesto	86
3.3.1.2	Valoración-	87
3.3.1.3	Exenciones	87
3.3.1.4	Impuestos Adicionales que se Emiten y Cobran Conjuntamente	88
3.3.1.5	Otros Tributos que se Emiten y Cobran Conjuntamente	88
3.3.1.6	Aplicación a ONG´s y Deberes Formales	88
3.4	IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES	89
3.4.1.1	Definición	89
3.4.1.2	Objeto y Sujeto	89
3.4.1.3	Valoración	89
3.4.1.4	Exenciones	90
3.4.1.5	Impuestos Adicionales que se Emiten y Cobran Conjuntamente	91
3.4.1.6	Impuestos que se Emiten y Cobran Conjuntamente	91
3.4.1.7	Aplicación a ONG´s	91
3.5	TRÁMITE DE EXENCIÓN EN QUITO	92

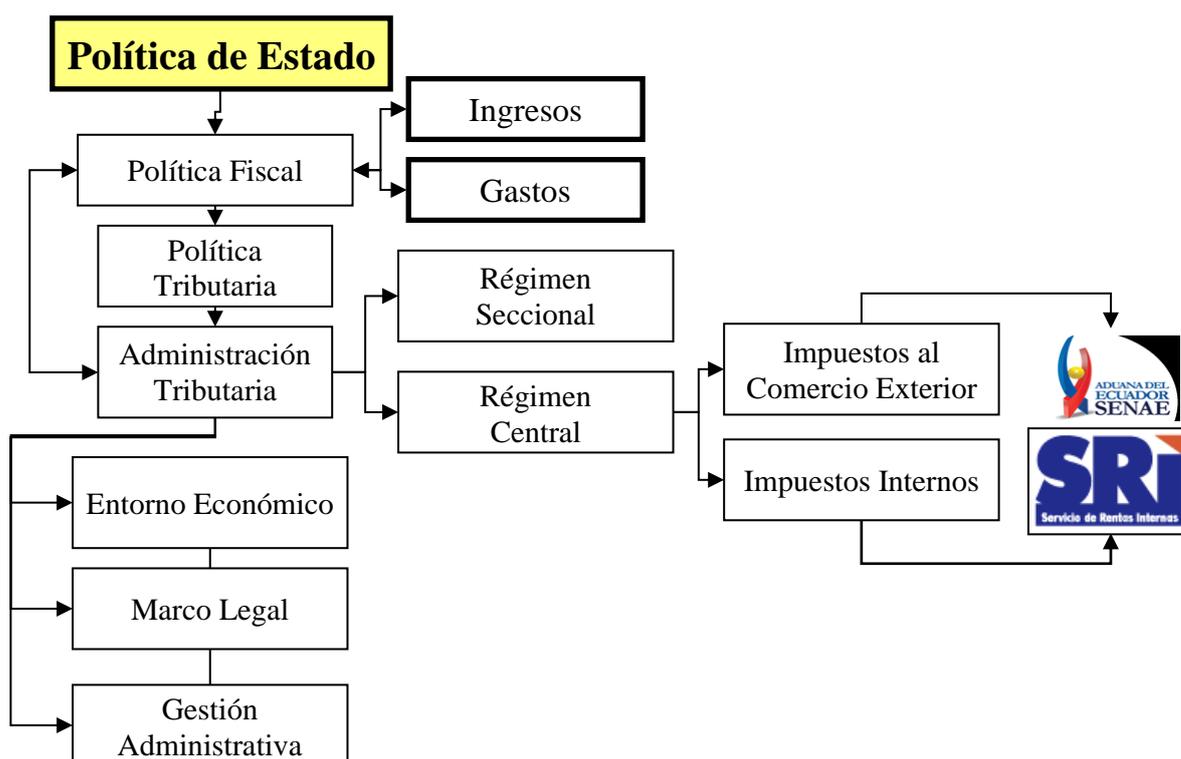
3.5.1.1	Formato	92
3.5.1.2	Requisitos	92
3.6	IMPUESTO DE ALCABALA	93
3.6.1.1	Objeto del Impuesto	93
3.6.1.2	Valoración	93
3.6.1.3	Exenciones	94
3.6.1.4	Aplicación a ONGs	95
3.7	IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS	95
3.7.1.1	Definición	95
3.7.1.2	Objeto del Impuesto	95
3.7.1.3	Exenciones	96
3.8	IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	96
3.8.1.1	Norma Legal	96
3.8.1.2	Deberes Formales	96
3.8.1.3	Aplicación a ONG`s	97
3.9	PATENTE	97
3.9.1.1	Definición	97
3.9.1.2	Norma Legal	97
3.10	IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES	98
3.10.1.1	Definición	98
3.10.1.2	Normativa Legal	98
3.10.1.3	Aplicación a las ONG´s	99
3.11	IMPUESTO A LAS UTILIDADES Y PLUSVALÍA	99
3.11.1.1	Normativa Legal	99
3.12	TASAS	100
3.13	CONTRIBUCIONES ESPECIALES	101
CAPÍTULO IV		
4.	TRIBUTACIÓN COMPARADA PARA ONGs	102
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		114
BIBLIOGRAFÍA		128
ANEXOS		131

CAPÍTULO I

1. ANTECEDENTES

1.1 POLÍTICA FISCAL Y TRIBUTARIA

1.1.1.1 Contexto



Fuente: SRI

El Ecuador define dentro de las políticas de estado la política fiscal, que define los ingresos y gastos del presupuesto general del estado. La política fiscal en una economía dolarizada es la principal fuente de generación de ingresos ya que no existe teóricamente una política monetaria.

Esta política fiscal regula la política tributaria, que es administrada por la administración tributaria.

Esta administración tributaria tiene un régimen seccional regido por los municipios. Y una administración tributaria central dividida en dos secciones la una que

administra los impuestos al comercio exterior, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, SENA E y la otra que se encarga de los impuestos internos, el Servicio de Rentas Internas SRI.

Estos a su vez se manejan en el entorno económico nacional según el marco legal establecido encargándose de la gestión administrativa de la recaudación tributaria.

Impuestos Internos que Administra el SRI

- A la renta que incluye el impuesto a la herencia, legados y donaciones
- Impuesto al valor agregado (IVA)
- A los consumos especiales (ICE)
- Impuesto a los vehículos motorizados

Impuestos al Comercio Exterior que Administra el SENA E

- Aranceles

Impuestos Seccionales que Administra el Municipio

- Sobre la propiedad urbana
- Sobre la propiedad rural
- Alcabalas
- Sobre los vehículos
- Matrículas y patentes
- 1.5 por mil sobre los activos
- Espectáculos públicos
- Utilidades en la compraventa de bienes inmuebles y plusvalía de los mismos;
y,
- Al juego.

1.1.1.2 Impuestos

Definición

Son aportes que el Estado exige a los ciudadanos de forma obligatoria. En Ecuador, los principales son: El Impuesto al Valor Agregado IVA, el Impuesto a la Renta IR, el Impuesto a los Consumos Especiales ICE, y el impuesto a los vehículos motorizados. El organismo encargado de recaudarlos es el Servicio de Rentas Internas SRI.

Existen además otros tributos como los aranceles, que el Estado impone a las importaciones y que son cobrados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, SENAEC.

Pagar los impuestos es un deber del ciudadano, pero también una forma de asegurar que se cumplan sus derechos pues permiten financiar servicios como la educación o la salud.

Impuestos Directos e Indirectos

Los impuestos se dividen en dos tipos: directos e indirectos. Los directos como el IR, gravan la propiedad, la riqueza o el ingreso de las personas. Se los llama también progresivos porque cobran más a los más ricos y menos a los más pobres.

Los indirectos, como el IVA o el ICE, se pagan sobre el consumo y las transacciones económicas en general. Se los llama regresivos pues gravan a todos por igual.

La principal diferencia entre ambos es que los directos son pagados por el individuo que contribuye, es decir que no son trasladables. Los indirectos sí son trasladables puesto que el contribuyente los carga al precio de venta y así los pagan los consumidores finales.

1.2 LOS ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES EN EL ECUADOR

1.2.1.1 Definición

Resulta relevante el estudio realizado por Carlos Arcos y Edison Palomeque, quienes en su libro El Mito al Debate, efectúan un análisis integral de las ONG en el Ecuador, donde entre otros puntos señalan:

De acuerdo al Banco Mundial, las ONG son “organizaciones privadas que ejercen actividades orientadas a aliviar el sufrimiento, promover el interés de los pobres, proteger el medio ambiente, proveer servicios sociales básicos o emprender acciones de desarrollo comunitario”. El término ONG comprende una amplia gama de diferentes tipos de instituciones que forman parte de la sociedad civil y que principalmente se caracterizan por su carácter privado y por no perseguir fines de lucro.

Thomas Carroll define a estas instituciones como entidades que “brindan servicios relacionados con el apoyo a grupos locales de familias e individuos en situación de desventaja, en áreas rurales y urbanas. Dentro de su característica de institución intermediaria. Las GSO forman vínculos entre los beneficiarios y, a menudo, con niveles locales de los gobiernos donantes e instituciones financieras. También pueden ofrecer servicios indirectamente a otras organizaciones que apoyan a los pobres o desempeñan funciones de coordinación o desarrollo de redes” donde se excluye las organizaciones comunitarias que funcionan con membresías de sus miembros, como las de carácter comunitario.

1.2.1.2 Logros

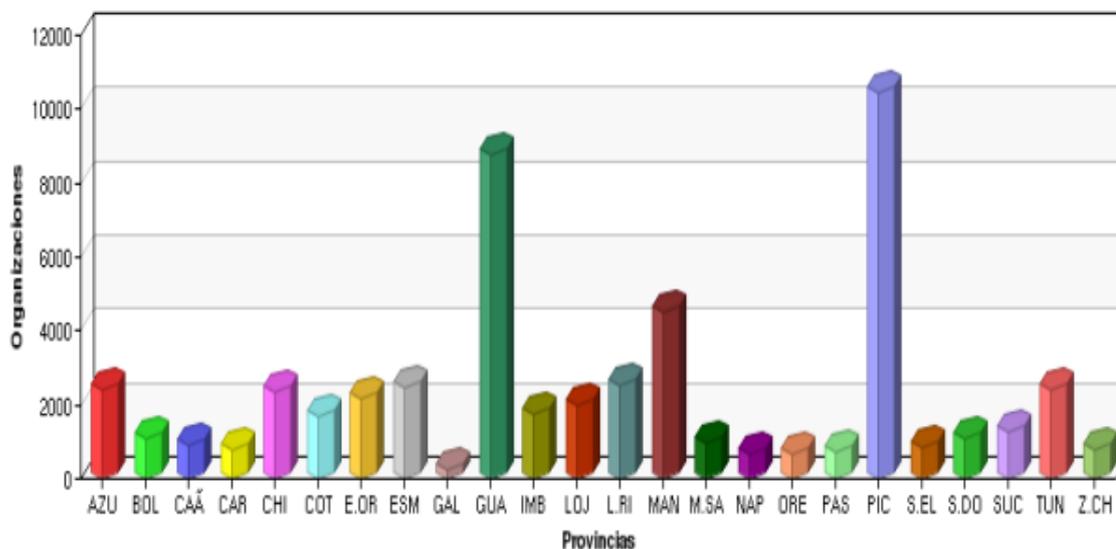
En el Ecuador las primeras ONG de desarrollo se formaron hacia fines de los sesenta. Resulta complejo tratar sobre los logros ya que su acción está asociada a pequeñas iniciativas de tipo micro social en áreas rurales dispersas, a manejo de pequeños fondos, a proyectos pilotos, etc. Los autores señalan que sin ánimo de establecer una escala en la importancia de estos logros se destacan: 1. cambios en las condiciones de vida de los grupos de población más pobres y fortalecimiento de las organizaciones de estos grupos; 2. creación de una conciencia ciudadana en temas claves del convivir social; 3. iniciativas en la definición y aprobación de leyes; 4. aportes para un mejor conocimiento de la sociedad ecuatoriana; 5. movilización de recursos internos y externos para superar la pobreza y promover el desarrollo sustentable.

1.2.1.3 Estadística de las ONGs en el Ecuador

En el Ecuador existen 52.239 ONGs de acuerdo al Sistema de Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil. A continuación se presenta un cuadro resumen de la distribución de las organizaciones sin fines de lucro en las diferentes provincias del Ecuador¹. Donde se destaca Pichincha con 10468 instituciones abarcando el 20% del total, a continuación consta Guayas con 8.768 tiene el 17%, a continuación se encuentra Manabí con el 9%, Azuay Chimborazo, El Oro, Esmeraldas, Los Ríos y

¹ Maza Gualán Johanna Nathaly “AUDITORIA FINANCIERA DE UNA ORGANIZACIÓN SIN FINES DE LUCRO PARA IDENTIFICAR EL ORIGEN Y ASIGNACIÓN DE SUS RECURSOS CON APLICACIÓN PRÁCTICA A LA FEDERACIÓN DE CENTROS AWÁ DEL ECUADOR - FCAE. PROYECTO BOSQUES Y TERRITORIOS” Universidad Central del Ecuador, Quito, 2012.

Tungurahua, con en promedio 2500 registros cada una aportan individualmente un 5%.



Fuente: Sistema de Registro Único de Organizaciones - Ecuador <http://www.sociedadcivil.gov.ec>

PROVINCIA	ORGANIZACIONES
Azuay	2,389
Bolívar	1,062
Cañar	890
Carchi	782
Chimborazo	2,329
Cotopaxi	1,659
El Oro	2,141
Esmeraldas	2,464
Galápagos	217
Guayas	8,768
Imbabura	1,763
Loja	1,962
Los Ríos	2,497
Manabí	4,513
Morona Santiago	938
Napo	685
Orellana	633
Pastaza	736
Pichincha	10,468
Santa Elena	851
Santo Domingo de los Tsáchilas	107
Sucumbios	1,254
Tungurahua	2,376
Zamora Chinchipe	755
TOTAL	52,239

Fuente: Sistema de Registro Único de Organizaciones - Ecuador <http://www.sociedadcivil.gov.ec>

Estas organizaciones de la sociedad civil están reguladas por los diferentes Ministerios y Secretarías a nivel nacional, a continuación se presenta un gráfico de la tenencia de organizaciones a cargo de los diferentes ministerios y subsecretarías. Donde el Ministerio de Inclusión Económica y Social abarca el 44.85%, a continuación el de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca el 6.12%, el Ministerio de Educación un 5.5%, Ministerio del Interior y Relaciones Laborales un 3% cada uno. Es importante mencionar que el 18% no mencionan Ministerio Responsable y un 9.92% registra Otros.



Fuente: Sistema de Registro Único de Organizaciones - Ecuador <http://www.sociedadcivil.gov.ec>

1.2.1.4 Control y Evaluación de las ONGs

Las fundaciones o corporaciones están sujetas a los siguientes controles:

- a) Control de funcionamiento a cargo del propio Ministerio que le otorgó la personería jurídica; el mismo que comprende la verificación de sus documentos, el cumplimiento del objeto y fines, el registro de directiva y la nómina de socios;

- b) Control de uso de recursos públicos por parte de los organismos de control del Estado y de la institución a través de la cual se transfieren los recursos públicos; y,
- c) Control tributario a cargo del Servicio de Rentas Internas.

Las fundaciones o corporaciones para fines de control están obligadas a proporcionar las actas de asambleas, informes económicos, informes de auditoría y memorias aprobadas, o cualquier otra información que se refieran a sus actividades, requerida de manera anticipada y pública a los distintos ministerios y organismos de control y regulación, asimismo tendrán la obligación de facilitar el acceso a los funcionarios competentes del Estado para realizar verificaciones físicas.

1.2.1.5 Legislación para ONGs

La legislación para personas jurídicas privadas sin finalidad de lucro está contenida en:

Marco Legal

- Constitución Política de la República del Ecuador, RO 449: 20-ago-2008
 - Artículo 1 Forma del Estado
 - Artículo 3 Deberes del Estado, numerales 1,5,6,7,8.
 - Artículo 11 Principios para el ejercicio de los derechos, numerales 1,2,9.
 - Artículo 28 Acceso a la educación
 - Artículo 66 Derechos de libertad, numerales 2,4,5,6,7,8, 13,15,16,17,19,20,23-26,29
 - Artículo 83 Deberes y responsabilidades, numerales 1,5,6,9,10,11,13.
 - Artículo 283 Sistema económico
 - Artículo 377 Sistema nacional de cultura
 - Artículo 380 Responsabilidades del Estado, numerales 1,2,3,4,5,6,7,8

A continuación se describen a manera ejemplificadora el artículo 283 contenido en el Capítulo cuarto de Soberanía económica, Sección primera Sistema económico y política económica

Art. 283.- El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y

equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.

- Código Civil: Título XXX “De las Personas Jurídicas”, Cod.2005-010. RO-S 46: 24-JUN-2005.
 - Comprende del Art. 564 al 582, de los que se mencionará el título:
 - Artículo 564 Definición
 - Artículo 565 Entidades que no son personas jurídicas
 - Artículo 566 Personas jurídicas industriales y públicas
 - Artículo 567 Estatutos de las corporaciones
 - Artículo 568 Personería jurídica de una corporación no se confunde con la de sus miembros
 - Artículo 569 Voluntad de la corporación
 - Artículo 570 Representación de las corporaciones
 - Artículo 571 Responsabilidad de las corporaciones y de sus representantes
 - Artículo 572 Obligatoriedad de los estatutos
 - Artículo 573 Derecho de la policía correccional
 - Artículo 574 Sanción de ciertos delitos
 - Artículo 575 Libertad de conservar bienes raíces
 - Artículo 576 Acción de los acreedores contra las corporaciones
 - Artículo 577 Disolución de las corporaciones
 - Artículo 578 Integración por renovación de las corporaciones
 - Artículo 579 Destino de las propiedades de la corporación disuelta
 - Artículo 580 Régimen de las fundaciones de beneficencia
 - Artículo 581 Reglas que se aplican a las fundaciones
 - Artículo 582 Extinción de las fundaciones

Art. 564 **Definición.**- Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter.

Aprobación, Control y Extinción

- Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas (DE-16. RO-S 19:20-jun-2013).
- Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de organizaciones sociales en aplicación del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de información de las Organizaciones Sociales – SUIOS. (A-SNGP-08-2014. RO 438:13-feb-2015).
- Instructivo para estandarizar los trámites y procedimientos para la aplicación del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales (A-004.RO 582 4-may-2009).
- Instructivo para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Disolución y Liquidación de las Organizaciones de la Sociedad Civil Aprobadas y Registradas en el Ministerio del Ambiente, Registro de Miembros y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales (A-012.RO 900: 26-feb-2013).
- Reglamento de Transferencia de Recursos a Personas Naturales o Jurídicas de Derecho Privado sin Fines de Lucro con Finalidad Social (A-SNGP-008-2013. RO 127:20-nov-2013).

Transferencia de Recursos

- Reglamento de Transferencia de Recursos a Personas Naturales o Jurídicas de Derecho Privado sin Fines de Lucro (RS.2014-076.RO:323: 01-sep-2014).

1.3 MARCO JURÍDICO DE LOS CONVENIOS INTERNACIONALES

1.3.1.1 Introducción

De acuerdo a la Introducción de la Constitución, documento preparado por la Asamblea Nacional señala:

Uno de los puntos débiles en el sistema jurídico ecuatoriano era el de las Leyes Orgánicas y el de los tratados o convenios internacionales.

En cuanto a los tratados o convenios internacionales la evolución del derecho ha sido más notoria. En los primeros años se requería para todo tratado, convenio o acuerdo internacional, la necesaria aprobación del Congreso: luego se establecieron unas distinciones poco técnicas, de tratados unilaterales y plurilaterales, para exigir o no exigir ese requisito, mientras que ahora se establece la intervención del Congreso siempre y cuando un tratado modifica el sistema jurídico vigente y si ha de alterar la misma Constitución de la República habrá de seguir el trámite propio de la reforma constitucional. En esto se guarda perfecta lógica.

Una vez ratificados los convenios, tratados o acuerdos internacionales, entran a formar parte, sin más del sistema jurídico interno del Ecuador, sin necesidad de nuevas leyes o reglamentos y no pueden ser derogados o modificados por la legislación futura sin cumplir con los requisitos del Derecho Internacional. En esto no solamente hay lógica, sino el necesario respeto de las normas del Derecho de Gentes. No puede arbitrariamente el parlamento de un Estado modificar por su sola voluntad lo que haya sido establecido de común acuerdo con otro u otros estados sino que debe el Legislador guardar la Fe pública del Estado, cumplir la palabra empeñada.

1.3.1.2 Instrumentos Internacionales

Según la Constitución de la República del Ecuador en el Título VIII trata sobre las Relaciones Internacionales siendo su principio que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano (Art.416).

Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, esto según el Art 417

El Art. 419 señala que la ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

1. Se refieran a materia territorial o de límites.
2. Establezcan alianzas políticas o militares.
3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.
4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.
5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.
6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.
7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.
8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético

1.3.1.3 Jerarquía de las Leyes

En la Constitución de la República del Ecuador, Título IX establece la Supremacía de la Constitución, estableciendo los principios: Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Esto a diferencia de la anterior Constitución Art. 163. Señalaba que las normas contenidas en los tratados y convenios internacionales, una vez promulgados en el Registro Oficial, formarán parte del ordenamiento jurídico de la República y prevalecerán sobre leyes y otras normas de menor jerarquía.

1.3.1.4 Aprobación de Convenios Internacionales para Ejecución de ONGs

Los países extranjeros que otorgan donaciones al Ecuador, suscriben un “Acuerdo General para la Ayuda Económica y Técnica y Para Propósitos Afines Entre el Gobierno de Y el Gobierno de la República del Ecuador el cual es debidamente suscrito por el Ministro de Relaciones Exteriores Ecuatoriano y el respectivo Embajador.

En el marco de estos acuerdos la Embajada por medio de la correspondiente Agencia para el Desarrollo aprueban proyectos y designan la organización ejecutora.

Esta organización ejecutora se constituye bajo la legislación ecuatoriana sea como corporación o fundación, la que a su vez acata toda la normativa legal, laboral y tributaria vigente.

Se puede revisar en el anexo el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República del Ecuador.

CAPÍTULO II

2. DEBERES FORMALES Y OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LOS ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES

2.1 DEBERES FORMALES

2.1.1.1 Deberes Formales de Contribuyentes o Responsables

El Código Tributario en el Capítulo III Art. 96, trata sobre los deberes formales de los contribuyentes o responsables, que se detallan a continuación:

- Cuando lo exijan las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos o las Disposiciones de la respectiva Autoridad de la Administración Tributaria:
 - a) Inscribirse en los Registros pertinentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;
 - b) Solicitar los permisos previos que fueren del caso;
 - c) Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar, en moneda nacional, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no esté prescrita;
 - d) Presentar las declaraciones que correspondan; y,
 - e) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva Ley Tributaria establezca.
- Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo.
- Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas.
- Concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria, cuando su presencia sea requerida por Autoridad competente.

En lo concerniente a la exención del pago del Impuesto a la Renta el RLRTI Art. 20 determina: Deberes formales de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro a efectos de la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, se entenderán como deberes formales, los siguientes:

- Inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes
- Llevar contabilidad
- Presentar la declaración anual del impuesto a la renta, en la que no conste impuesto causado si se cumple las condiciones previstas en la Ley de Régimen Tributario interno
- Presentar la declaración del Impuesto al Valor Agregado en calidad de agente de percepción, cuando corresponda
- Efectuar las retenciones en la fuente por concepto de Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado y presentar las correspondientes declaraciones y pago de los valores retenidos; y,
- Proporcionar la información que sea requerida por la Administración Tributaria.

2.1.1.2 Registro Único de Contribuyentes

2.1.1.3 Definición

El RUC (registro único de contribuyentes) es un instrumento, a cargo del SRI (Art. 2 LRUC), de inscripción obligatoria (Art. 3 LRUC), cuya finalidad es identificar al contribuyente para proporcionar información a la Administración Tributaria.

2.1.1.4 Inscripción Obligatoria

Están obligados todas las personas naturales y jurídicas, entes sin personalidad jurídica, nacionales o extranjeras, que realicen actividades económicas en el país en forma permanente u ocasional o que sean titulares de bienes o derechos que generen o obtengan ganancias, beneficios, remuneraciones, honorarios u otras rentas. En las Organizaciones sin fines de lucro, objeto del estudio están los numerales: 2,3,4,9,10,11,12,13 y 14.

1. Entidades y organismos del sector público;

2. Instituciones de asistencia social o de beneficencia de carácter público o privado; Entidades y organismos del sector público;
3. Organizaciones sindicales y clasistas;
4. Ligas, asociaciones, federaciones y confederaciones deportivas, sea cual fuere su personería jurídica;
5. Sociedades, entendiéndose como tales a las personas jurídicas, las sociedades de hecho;
6. Consorcio de empresas;
7. Las compañías tenedoras de acciones que consoliden sus estados financieros con sus subsidiarias y afiliadas;
8. El fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros;
9. Colegios profesionales;
10. Todas las corporaciones sociales y culturales;
11. Comunidades religiosas y las instituciones de enseñanza confesional;
12. Institutos de enseñanza pública y privada, incluidas las actividades autorizadas por convenios celebrados con el Gobierno Nacional;
13. Instituciones filantrópicas en general;
14. Cooperativas independientemente de su clase; y,
15. Cualquier otra entidad no comprendida en la enumeración anterior, que por su naturaleza, debe cumplir obligaciones tributarias, ya sea como contribuyente o ya como agente de retención o percepción.

Los contadores, para poder firmar declaraciones de impuestos deberán inscribirse obligatoriamente en el RUC, aún si trabajan exclusivamente en relación de dependencia. La falta de inscripción le inhabilitará de firmar declaraciones de impuestos. (Art. 42 RLRTI)

No están obligados a obtener el RUC, las personas naturales que trabajen en relación de dependencia, los jubilados, los estudiantes o los que realicen quehaceres domésticos, los organismos internacionales con oficinas en el Ecuador, las embajadas, consulados y oficinas comerciales con las cuales el País tiene relaciones

diplomáticas, consulares o comerciales. Las personas naturales no llenarán ningún formulario, pero las sociedades del sector privado y público deberán llenar el formulario RUC 01-A.

2.1.1.5 Plazo y Lugar

La inscripción se realizará dentro de los 30 días hábiles siguientes al de la constitución o iniciación real de actividades por parte de las personas naturales o jurídicas que adquieran la calidad de contribuyentes. (Art. 4 LRUC)

El Director General del SRI asignará de oficio un número cuando habiendo sido comprobada la iniciación de actividades y vencido el plazo concedido para la inscripción voluntaria y debidamente notificado, el contribuyente no concurriere a las oficinas pertinentes para formalizar su inscripción, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Para estos efectos se entiende como fecha de inicio de las actividades comerciales, en las personas jurídicas, la fecha de publicación de la Ley de Creación en el Registro Oficial (RO) en caso de entidades públicas, la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, del Acuerdo Ministerial que le dio origen o, de la aprobación por parte de uno de los Jueces de lo Civil. En el caso de persona natural, la fecha del primer acto de comercio vinculado con el negocio.

Para obtener el RUC, se deberá presentar una solicitud en las delegaciones del SRI correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente, o en las jefaturas provinciales de recaudaciones, según sea el caso.

2.1.1.6 Requisitos

De acuerdo a la información del SRI las Organizaciones No Gubernamentales sin fines de lucro, incluyen: Colegios profesionales, gremios, entidades clasistas, organizaciones de beneficencia, educación, entidades deportivas, entidades de culto religioso, fundaciones de investigación, cooperativas, promoción y desarrollo de la mujer, niño y familia, salud, entidades culturales y de arte. Este tipo de entidades debe presentar los siguientes requisitos:

- Formulario RUC 01-A para matriz y RUC 01-B para sucursales suscritos por el representante legal. Estos formularios pueden ser obtenidos a través de la página web del SRI www.sri.gov.ec.
- Identificación del representante legal: Ecuatorianos: copia de cédula de identidad; Extranjeros inmigrantes: copia de cédula de identidad, si no tuvieren presentan copia del pasaporte con hojas de identificación y tipo de visa 10-9 vigente; Extranjeros no inmigrantes: copia del pasaporte con hojas de identificación y tipo de visa 12 vigente.
- Si posee contador la organización copia del RUC del contador actualizado.
- Original y copia del nombramiento del representante legal avalado por el organismo ante el cual la organización no gubernamental sin fin de lucro se encuentra registrada: Ministerio de Bienestar Social, Ministerio de Educación, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Salud, Ministerio de trabajo.
- Copia del acuerdo ministerial o Resolución en la que se aprueba la creación de la organización no gubernamental sin fin de lucro.
- Original y copia del Acuerdo Ministerial o resolución en la que se aprueba la reforma de los estatutos de la organización no gubernamental.
- Original y copia del documento que verifique donde realiza la actividad económica. Este documento debe corresponder la fecha de emisión y/o facturación a cualquiera de los últimos tres meses el cual puede ser: planilla de servicio eléctrico, planilla de consumo telefónico, planilla de consumo de agua, contrato legalizado en el juzgado del inquilinato.
- Si el trámite fuese realizado por un tercero deberá adjuntar una autorización simple a máquina o a computadora firmada por el representante legal en hoja membretada y/o sello de la empresa original y copia de la cédula de identidad del autorizado.
- En caso de no actualizar los datos dentro de los 30 días hábiles después de realizado el cambio de cualquier dato de la sociedad, se pagará la correspondiente multa.

Se deberá presentar los requisitos en las delegaciones del SRI correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente, o en las jefaturas provinciales de recaudaciones, según sea el caso.

2.1.1.7 Actualización y Requisitos

Los obligados a obtener el RUC deben comunicar al SRI, dentro de los 30 días hábiles de ocurridos los siguientes hechos:

- Cambio de denominación o razón social;
- Cambio de actividad económica;
- Cese de actividades;
- Establecimiento o supresión de sucursales, agencias, depósitos u otro tipo de negocios;
- Cambio de representante legal; y,
- Cambio de tipo de empresa

Requisitos:

- Copia de la Escritura debidamente inscrita.
- Copia del Nombramiento del Representante Legal.
- Original y copia de la cédula de identidad y papeleta de votación del Representante Legal; u, original y copia de la cédula de identidad, pasaporte y censo si es extranjero.
- Fotocopia de un documento que certifique la dirección del local donde desarrollará la actividad económica: Luz, agua, teléfono, contrato de arrendamiento, pago del impuesto predial, si la actualización es por cambio de dirección, creación de una nueva agencia o sucursal.

2.1.1.8 Cancelación del Registro

Cuando los contribuyentes den por terminadas sus actividades económicas deberán, dentro de los 30 días subsiguientes, devolver el certificado de inscripción en las oficinas respectivas y se procederá a la cancelación del RUC.

Requisitos para liquidar el RUC:

- 1 Solicitud dirigida al Director Regional del SRI, la misma que contendrá:
 - a) Razón Social en el caso de sociedades;
 - b) Nombres y apellidos completos del contribuyente, o del representante legal en el caso de sociedades;
 - c) Número del RUC,
 - d) Motivos por el cual solicita la baja del RUC;
 - e) Cláusula de responsabilidad acerca de las declaraciones vertidas en la solicitud;
 - f) Fecha de terminación de la actividad económica por la cual obtuvo el RUC;
 - g) Dirección del lugar en el que se efectúa la liquidación de la actividad económica; y,
 - h) Domicilio del contribuyente o representante legal, número de teléfono.
- 2 Copia de la cédula de identidad y papeleta de votación; y,
- 3 Partida de defunción, cuando corresponda

Para el caso de personas jurídicas: Copias del balance del último ejercicio económico al año de presentación de la solicitud; copia de las 3 últimas declaraciones mensuales del IVA y de Retenciones en la Fuente.

El SRI notificará al contribuyente las resoluciones que correspondan dentro del plazo de 90 días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

2.1.1.9 Formularios

La inscripción por primera vez y la actualización del RUC de sociedades privadas, públicas, otras sociedades con fines de lucro o patrimonios independientes, establecimientos permanentes de empresas extranjeras sin domicilio en el Ecuador, sociedades y organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro; y, misiones y organismos internacionales deben ser realizados a través del formulario 01-A

Para la inclusión o exclusión de establecimientos, se utilizará el anexo del formulario de inscripción y actualización denominada 01-B

Si el número de establecimientos inscritos o actualizados sobre pase de 3, el contribuyente podrá anexar una fotocopia del documento para el resto de establecimientos.

Cada contribuyente se inscribirá en el RUC por una sola vez, por lo que tendrá u solo número de RUC, cualesquiera sea el número de locales, sucursales o puestos de venta.

Dichos formularios serán llenados a máquina o manuscrito con letra de imprenta y deberán ser firmados, en el caso de las sociedades privadas, otras sociedades con fines de lucro o patrimonios independientes, establecimientos permanentes de empresas extranjeras sin domicilio en Ecuador, sociedades y organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, por el representante legal acreditado en el nombramiento, en la escritura pública de constitución o en el contrato, según el caso.

En el caso de las misiones y organismos internacionales el formulario lo firmará el Jefe de misión o representante de la entidad.

Si el trámite no puede ser realizado personalmente por el representante legal, director financiero o quién haga sus veces, Jefe de misión o representante de la entidad; la persona que lo represente, deberá presentar una autorización simple firmada por los mismos.

2.1.1.10 Sanciones

Serán considerados como casos de defraudación y serán sancionados de conformidad con el Art. 383 CT, los siguientes casos:

1. Declarar como propios, bienes o derechos ajenos;
2. Utilizar identidad o identificación supuesta o falsa en la solicitud de inscripción;
- y,
3. Obtener más de un número de RUC.

El trámite para el juzgamiento de las infracciones a la LRUC, el SRI denunciará la infracción ante el Fiscal competente, el cual llevará a cabo la investigación pre-procesal y posteriormente emitirá su dictamen. (Art. 33 y 216 del Nuevo Código de Procedimiento Penal)

Si el dictamen fiscal es acusatorio, será competente para conocer de estas infracciones en la etapa intermedia, el Juez Fiscal del Distrito y para conocer la correspondiente etapa del juicio, la competencia se radicará ante el TFD respectivo. (Art. 394 – 395 CT / 27 – 28 Nuevo Código de Procedimiento Penal / Resolución sin número de la C.S.J. publicada en el RO 431 de Octubre 12/2001)

El funcionario competente levantará el acta de juzgamiento en la que se dejará constancia de la existencia de la infracción y del presunto infractor. Este funcionario, luego de oír al acusado y de tomar en consideración todas las circunstancias atenuantes, agravantes o eximentes, impondrá la sanción correspondiente de conformidad con las disposiciones del CT.

El sancionado podrá apelar de esta resolución ante el Director General del SRI. La apelación se presentará ante el funcionario que levantó el acta de juzgamiento, quién remitirá todos los documentos al Director General del SRI, dentro del término de 3 días.

2.1.1.11 Aplicación ONG's

En las ONGs se deberá mantener un solo número de RUC con varios establecimientos de acuerdo a las diferentes actividades que se realicen o a su vez se podrá abrir un establecimiento adicional por cada proyecto si tiene diferente localización y a la vez si este corresponde a financiamiento de Convenio Internacional para diferenciar la contabilidad y el crédito tributario sujeto a devolución.

Las instituciones de la Iglesia Católica deberán inscribirse y obtener su número de identificación en el Registro Único de Contribuyentes, en la respectiva jurisdicción. Para el efecto, se podrá distinguir entre entidades principales o matrices y entidades menores. Se considerarán entidades principales o matrices: la Conferencia Episcopal

Ecuatoriana, las Arquidiócesis y Diócesis, los Vicariatos Apostólicos, las Prefecturas Apostólicas y las Comunidades y otras Instituciones Religiosas de nivel nacional. Y se consideran entidades menores: los organismos de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, los organismos y parroquias de las Arquidiócesis, Diócesis, Vicariatos y Prefecturas, las comunidades y otras instituciones religiosas de nivel local.

Las entidades menores sin personería jurídica que hacen parte de una jurisdicción eclesiástica u otra institución principal o matriz, podrán operar, para efectos tributarios, con el RUC de la matriz; y serán consideradas instituciones adscritas a la principal. Sin embargo, las entidades menores, si así lo desearan, podrán solicitar su RUC propio, con previa y escrita autorización de su Ordinario del superior a nivel nacional.

En caso de operar con el RUC de la matriz, las entidades menores reportarán a la entidad matriz su contabilidad e informes financieros. La entidad matriz consolidará la contabilidad y presentará las correspondientes declaraciones al SRI.

2.1.1.12 Contabilidad

2.1.1.13 Definición

El principio de la obligatoriedad de llevar la contabilidad data desde los Asirios que mantenían el método bajo el sistema de tablillas, en Grecia, en Roma donde se tenía entre otros libros “El Tabulac” una especie de antecedente del Libro Mayor que servía de prueba plena en el juicio.

La contabilidad es el método de registrar diariamente las transacciones cuantificables monetariamente (jornalización), que realiza una persona natural, jurídica o sociedad para que, al final de un período contable se demuestre su situación económica financiera. Se basa especialmente en el principio de la partida doble y su utilización por medio de los libros contables y auxiliares, con claridad y exactitud, hacen posible la interpretación constructiva y analítica para la toma de decisiones. Se debe llevar en idioma castellano y en dólares de los Estados Unidos de América.

Para lo cual se ayuda de las Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC), las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF (no son de aplicación obligatoria para las Organizaciones No Gubernamentales objeto de estudio) y los

principios de contabilidad generalmente aceptados, que son acuerdos sobre la forma de registrarse las transacciones y que se basan en la experiencia, la razón, el uso, la costumbre y, en gran medida, la necesidad práctica.

2.1.1.14 Obligatoriedad

Art. 19 LRTI. Están obligadas a llevar contabilidad y declarar el impuesto en base a los resultados que arroje la misma todas las sociedades. También se encuentran obligadas a llevar contabilidad todas las personas nacionales y extranjeras que realizan actividades económicas y que cumplen con las siguientes condiciones: que operen con un capital propio que al inicio de sus actividades económicas o al primero de enero de cada ejercicio impositivo hayan superado 9 fracciones básicas desgravadas del impuesto a la renta o cuyos ingresos brutos anuales de esas actividades, del ejercicio fiscal inmediato anterior, hayan sido superiores a 15 fracciones básicas desgravadas o cuyos costos y gastos anuales, imputables a la actividad empresarial, del ejercicio fiscal inmediato anterior hayan sido superiores a 12 fracciones básicas desgravadas.

Art. 28 RLRTI Los documentos sustentatorios de los registros de ingresos y egresos deberán conservarse durante el plazo mínimo de siete años de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario como plazo máximo para la prescripción de la obligación tributaria en el numeral 2) del Art. 94 del Código Tributario, sin perjuicio de los plazos establecidos en otras disposiciones legales.

Art. 33 RLRTI Los contadores, en forma obligatoria se inscribirán en el Registro Único de Contribuyente aún en el caso de que exclusivamente trabajen en relación de dependencia. La falta de inscripción en el RUC le inhabilitará de firmar declaraciones de impuestos.

2.1.1.15 Principios Generales

Art. 20 LRTI. La contabilidad se llevará por el sistema de partida doble, en idioma castellano y en moneda nacional, tomando en consideración los principios contables de general aceptación, para registrar el movimiento económico y determinar el estado de situación financiera y los resultados imputables al respectivo ejercicio impositivo.

2.1.1.16 Estados Financieros

Art. 21 LRTI Los estados financieros servirán de base para la presentación de las declaraciones de impuestos. Las entidades financieras así como las entidades y organismos del sector público que, para cualquier trámite, requieran conocer sobre la situación financiera de las empresas, exigirán la presentación de los mismos estados financieros que sirvieron para fines tributarios.

2.1.1.17 Relación con el Código de Comercio

Las organizaciones sin fines de lucro, objeto de este estudio, no necesariamente efectúan actividades de comercio como es el caso de instituciones que son exclusivamente ejecutoras de proyectos. Sin embargo les está permitido ejercer actividades comerciales lucrativas si constan en sus estatutos como autogestión, siempre y cuando los excedentes se reinviertan en el objeto social para el que fueron creadas.

Así también su vinculación sería directa, por lo que amerita revisar los artículos pertinentes al tema contable.

Según el Art. 37 del Código de Comercio CC, todo comerciante está obligado a llevar contabilidad en los términos que establece la Ley de Régimen Tributario Interno.

Todo comerciante o industrial, nacional o extranjero está obligado a llevar contabilidad, donde deberá emplear los servicios de un Contador Público Autorizado (CP – CPA) o Contador Bachiller (CBA), inscrito en el Registro Nacional de Contadores a cargo del Directorio Central de la Federación Nacional de Contadores del Ecuador a través de los respectivos colegios provinciales, bajo cuyo cargo y responsabilidad estará la contabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 del CC.

La persona o la empresa que no contrate un profesional para llevar su contabilidad, será sancionada con una multa, conforme con la Ley de Contadores (LC), y su contabilidad no tendrá valor legal alguno. (Art. 24 LC)

El Art. 39 del Código de Comercio se estipula que la contabilidad del comerciante debe llevarse en idioma castellano y por lo menos, en cuatro libros: Diario, Mayor, Inventarios y Caja. En idioma castellano.

Pero en consideración al movimiento propio del giro del negocio, el Contador a su criterio, podrá llevar otros libros auxiliares: Bancos, Cuentas y Documentos por Cobrar, Activos Fijos, Proveedores, Cuenta y Documentos por Pagar, Patrimonio, entre otros.

EL LIBRO DIARIO.- En este libro se lleva un registro cronológico y día por día, de todas las operaciones realizadas por la persona natural o empresa, expresando las circunstancias de cada operación y el resultado deudor o acreedor producido por tal negociación. En cuanto a los gastos generales, éstos se podrán asentar en un resumen mensual pero siempre especificando las distintas cuentas.

Se trata de un libro de anotaciones pormenorizadas y que sirve como fuente de los asientos de los demás libros actividad conocida como jornalización, aquí se anotarán día a día y por orden en que vayan ocurriendo, todas las operaciones que haga el comerciante, designando el carácter y las circunstancias de cada operación así como el resultado que produce a su cargo o descargo, de modo que cada partida manifieste quién es el acreedor y quién es el deudor en la negociación. Los gastos generales del establecimiento y los domésticos del comerciante, bastarán que se expresen en resumen al final de cada mes (Art. 40 CC.)

EL LIBRO MAYOR.- Contiene las cuentas de cada persona u objeto, debe y haber, realizándose los asientos de las partidas con referencia al Libro Diario, siempre conservando el orden de fecha de este último. Contiene el resumen de los asientos o datos del libro diario actividad conocida como Mayorización, donde se agrupan valores de una misma especie y que pertenecen a una misma cuenta. En el Libro mayor se abrirán las cuentas con cada persona u objeto, por Debe y Haber, trasladándose las partidas que le correspondan con referencia al Libro Diario y por el mismo orden de fechas que tengan en éste (Art. 42 CC.)

EL LIBRO DE INVENTARIOS.- Todo comerciante, al empezar su giro y al fin de cada año, hará en el Libro de Inventarios una descripción estimativa de todos los bienes, tanto muebles como inmuebles, y de todos sus créditos tanto activos como pasivos ocurridos durante el año. Estos inventarios serán firmados por todos los interesados en el establecimiento de comercio que se hallen presentes a su formación (Art. 43 CC.). Los saldos del inventario, son una síntesis valorada de los bienes y deudas del comerciante, que permite conocer la situación del patrimonio y justipreciar sus recursos inmediatos.

EL LIBRO CAJA.- En este libro se asentará todas las partidas de entrada y de salida de dinero en efectivo (Art. 43 CC.). Se puede hacer un asiento diario o un resumen al fin de cada mes por cada una de las cuentas.

PROHIBICIONES Prohíbese a los comerciantes: Alterar en los asientos el orden y la fecha de las operaciones descritas, dejar espacios en blanco sin salvarlos, poner asientos al margen, hacer interlineaciones, raspaduras, enmiendas, borrar los asientos o parte de ellos, arrancar hojas, alterar la encuadernación y foliatura y mutilar parte de los libros (Art. 45 CC.).

Los errores y omisiones que se cometieren al formar un asiento, se salvarán en otro distinto, en la fecha en que se notare la falta (Art. 46 CC.). También conocido como Asiento de Rectificación, Ajuste o Reversión.

ESTADOS FINANCIEROS BASICOS

Los estados financieros son una representación estructurada de la posición financiera y las transacciones realizadas por una empresa. Estos documentos se preparan y presentan para ser utilizados por usuarios externos. Estos se incluyen inversionistas, empleados, prestamistas, proveedores y otros acreedores comerciales, clientes actuales o potenciales, órganos de control gubernamental (SRI – Superintendencias – Contraloría), Entidades del Sector Público, entre otros.

Se conoce como general a aquellos que tienen como objetivo el cubrir las necesidades de los usuarios que no están en posición de requerir informes que

satisfagan sus necesidades de información específicas, e incluyen aquellos que son presentados por separado o dentro de otro documento público tales como un informe anual o un prospecto.

Un juego completo de estados financieros incluye los siguientes componentes:

BALANCE GENERAL.- Es el estado demostrativo de la situación financiera de un negocio, en el que se incluyen todos los activos, pasivos y patrimonio.

ESTADO DE RESULTADOS.- Constituye el estado de pérdidas y ganancias por el que se determina el resultado de las operaciones durante un ejercicio económico. Deberá contener los ingresos, costos y gastos, además de la utilidad neta de la empresa claramente identificada.

ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO.- Demuestra los cambios producidos en las cuentas patrimoniales durante el período contable.

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO.- Refleja el manejo del efectivo, indicando los ingresos y egresos de caja por actividades de inversión, financiamiento y operacionales; que permite conocer la liquidez o solvencia de la entidad.

POLITICAS CONTABLES Y NOTAS EXPLICATIVAS.- Las notas de los estados financieros deben presentar la información sobre las bases de preparación de los estados financieros y las políticas contables específicas seleccionadas y aplicadas para transacciones y eventos importantes. Además deben revelar información requerida por las NEC que no es presentada en los estados financieros pero que se necesita para un entendimiento razonable, de la posición financiera, los resultados de operaciones y flujo de efectivo de una empresa.

2.1.1.18 Aplicación a ONG's

La contabilidad en las ONG's se lleva con los principios contables de general aceptación, las normas ecuatorianas de contabilidad y las normas internacionales de contabilidad, simultáneamente se aplican las Normas internacionales e información

financiera aunque estas no sean de aplicación obligatoria para este tipo de instituciones.

La contabilidad se lleva por cada sucursal para consolidarla y también se lleva cada proyecto de forma separada sea a nivel de plan de cuentas o centro de costos con su correspondiente presupuesto de gastos para diferenciar la economía de cada proyecto específico si este a su vez tiene convenio internacional y el valor de crédito tributario sujeto a devolución de IVA.

2.2 FACTURACIÓN

2.2.1.1 Base Legal

En el tema tributario tiene prelación el Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y específicamente el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención.

El Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención fue creado mediante Decreto Ejecutivo 3055, publicado en el Registro Oficial 679 del 8 de octubre del 2002. Considerando que es pertinente ajustar las disposiciones reglamentarias relativas a los comprobantes de venta y de retención a las necesidades actuales de los contribuyentes y de la administración, con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

En la primera disposición final se derogó el Reglamento de Facturación vigente a esa fecha, emitido mediante Decreto Ejecutivo 1011, publicado en el Registro Oficial 222 del 29 de junio de 1999.

2.2.1.2 Aplicación

En las organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro por su misma concepción la facturación no es aplicada ampliamente o en la magnitud que una empresa comercial o de servicios lo puede realizar ya que su propio fin y naturaleza así lo justifica.

Sin embargo en las ONGs los estatutos las facultan para efectuar actividades de autogestión, dentro de las cuales se incluyen actividades que generen recursos sin que se aparte por ello del objetivo primario para el que fueron creadas y por tanto que ameritan facturación.

Estas facturas se las pueden girar por conceptos diversos, y si el producto grava IVA impuesto al valor agregado, este también debe ser cobrado y sometido a la legislación vigente para el efecto, es decir su retención si es preciso y su correspondiente declaración y pago mensual tal como se detalla en el desarrollo del presente trabajo.

2.2.1.3 Emisión de Comprobantes de Venta

RLRTI Art. 41 Los sujetos pasivos deberán emitir y entregar comprobantes de venta en todas las transferencias de bienes y en la presentación de servicios que efectúen, independientemente de su valor y de los contratos celebrados.

Dicha obligación nace con ocasión de la transferencia de bienes o de la prestación de servicios de cualquier naturaleza, aún cuando dichas transferencias o prestaciones se realicen a título gratuito, no se encuentren sujetas a tributos o estén sometidas a tarifa cero por ciento del IVA, independientemente de las condiciones de pago.

No obstante, las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, deberán emitir comprobantes de venta cuando sus transacciones excedan del valor establecido en el Reglamento de comprobantes de Venta y de Retención (200 dólares).

Sin embargo, en transacciones de menor valor, las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, a petición del adquiriente del bien o servicio, están obligadas a emitir y entregar comprobantes de venta.

En todos los demás aspectos, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención.

2.2.1.4 Tipos de Comprobantes de Venta Autorizados

El reglamento tiene por finalidad transparentar las actividades económicas en el país, a través de "Comprobantes de Venta", que registren todas las transacciones que se realicen. De esta manera, se crea un sistema de control a través del cruce de información y se asegura que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado por los consumidores en sus compras, sea transferido por los vendedores al Fisco.

El reglamento autoriza los siguientes tipos de "Comprobantes de Venta":

a) Facturas

b) Notas o boletas de venta

c) Tiquetes emitidos por máquinas registradoras

d) Liquidación de compras de bienes y prestación de servicios

e) Boletos o entradas a espectáculos públicos

f) También se encuentran autorizados como comprobantes de venta los documentos que se mencionan a continuación, referidos a operaciones que por su naturaleza requieren un tratamiento especial:

- Los documentos emitidos por bancos, instituciones financieras crediticias que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos
- El Documento Único de Aduanas y demás comprobantes de venta recibidos en las operaciones de importación
- Los boletos o tickets aéreos, así como los documentos que por pago de sobrecarga expidan las compañías de aviación o las agencias de viaje por el servicio de transporte aéreo de personas, siempre que cumplan con los requisitos impresos señalados en los numerales 3) y 6) del Art. 17 y con los requisitos de llenado contenidos en los numerales 1), 2), 5), 8), 10), 11) y 12) del Art. 18, del presente Reglamento, además de la identificación del pasajero y el número de RUC del emisor, preimpreso o no. El adquirente deberá recibir la primera copia indeleble del boleto, ticket o documento de pago de sobrecarga, la que le servirá como comprobante de venta para efectos de su

contabilización. Si dichos boletos, tickets o documentos no cumplen con los requisitos antes señalados, la empresa de aviación o la agencia de viajes deberá emitir la correspondiente factura, además del boleto del pasaje o ticket aéreo o del documento por el pago de sobrecarga.

Son documentos complementarios a los comprobantes de venta, los siguientes:

- a) Notas de crédito;
- b) Notas de débito; y,
- c) Guías de remisión.

2.2.1.5 Facturas

Se debe emitir en la transferencia de bienes o prestación de servicios a sociedades o personas naturales con derecho a crédito tributario y en operaciones de exportación Sustenta el crédito tributario para efectos del Impuesto al Valor Agregado (IVA) Requieren de una Nota de Crédito para modificar operaciones originalmente pactadas

2.2.1.6 Notas o Boletas de Venta

Se emiten únicamente en operaciones con consumidores o usuarios finales No sustentan crédito tributario para efectos del IVA.

El emisor identificará al comprador exclusivamente cuando éste requiera sustentar costos y gastos o cuando el monto de la transacción supere al valor establecido en el Art. 19 del este Reglamento, actualmente \$200 (doscientos dólares americanos).

2.2.1.7 Tiquetes

Se emiten en operaciones con consumidores o usuarios finales.

No sustentan crédito tributario para efectos del IVA.

Deberán ser emitidos por máquinas registradoras, autorizadas por el SRI.

Los contribuyentes que utilicen máquinas registradoras autorizadas por el SRI deberán declarar el número de serie y la ubicación física de la máquina a través del Formulario No. 331.

Los usuarios de máquinas registradoras deberán mantener formatos impresos de notas o boletas de venta como respaldo en situaciones de falta de fluido eléctrico o fallas de la máquina.

2.2.1.8 Liquidación de Compras de Bienes o Prestación de Servicios

Las liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios se emitirán y entregarán por las sociedades, según la definición del Artículo 13 del RCVF y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, en las siguientes adquisiciones:

- a) De servicios prestados en el Ecuador o en el exterior por personas naturales no residentes en el país, en los términos de la Ley de Régimen Tributario Interno, las que serán identificadas con sus nombres, apellidos y número de documento de identidad;
- b) De servicios prestados en el Ecuador o en el exterior por sociedades extranjeras que no posean domicilio ni establecimiento permanente en el país, las que serán identificadas con su nombre o razón social;
- c) De bienes muebles y de servicios a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, ni inscritos en el Registro Unico de Contribuyentes (RUC), que por su nivel cultural o rusticidad no se encuentren en posibilidad de emitir comprobantes de venta;
- d) De bienes muebles y servicios realizadas para el sujeto pasivo por uno de sus empleados en relación de dependencia, con comprobantes de venta a nombre del empleado. En este caso la liquidación se emitirá a nombre del empleado, sin que estos valores constituyan ingresos gravados para el mismo ni se realicen retenciones del impuesto a la renta ni de IVA; y,
- e) De servicios prestados por quienes han sido elegidos como miembros de cuerpos colegiados de elección popular en entidades del sector público, exclusivamente en ejercicio de su función pública en el respectivo cuerpo colegiado y que no posean

Registro Único de Contribuyentes (RUC) activo.

Con excepción de lo previsto en la letra d) del presente artículo, para que la liquidación de compras de bienes y prestación de servicios, den lugar al crédito tributario y sustente costos y gastos, deberá efectuarse la retención de la totalidad del impuesto al valor agregado y el porcentaje respectivo del impuesto a la renta, declararse y pagarse dichos valores, en la forma y plazos establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Las personas naturales y las sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, deberán actuar como agentes de retención en los términos establecidos en el inciso anterior, cuando emitan liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios.

2.2.1.9 Guías de Remisión

Sustentan los bienes que se transportan o trasladan por cualquier motivo, sea esta compra o venta, para su transformación o por simple cambio de ubicación para citar unos ejemplos.

Deben ser emitidas por los remitentes de la mercadería o por el transportista cuando el remitente no esté obligado a emitir comprobantes de venta y contrate el servicio de transporte.

En el caso de compra venta de bienes, deberá consignarse el número de comprobante de venta que originó la transferencia. Se debe emitir en original y dos copias, una de las cuales estará a disposición del SRI.

Cuando la transferencia de bienes se realice en forma directa, es decir del vendedor al comprador, se podrá usar como sustento del traslado de la mercadería una "Factura" o una "Liquidación de compras" que además incluya en forma manual o preimpresa la siguiente información:

- Punto de partida y llegada
- Fecha de inicio y terminación del traslado
- Identificación del transportista

En los casos en que se utilicen estos comprobantes de venta en lugar de la guía de remisión, deberán incluirse 2 copias adicionales: la primera para cuando sea requerida durante el traslado por el SRI, y la segunda deberá acompañar la mercadería cuando el lugar de destino difiera de la del documento original.

2.2.1.10 Obligación de Emitir y Entregar Comprobantes de Venta

Están obligados a emitir y entregar comprobantes de venta todos los sujetos pasivos de los Impuestos a la Renta, al Valor Agregado y a los Consumos Especiales, sean sociedades o personas naturales, incluyendo las sucesiones indivisas, obligados o no a llevar contabilidad, en los términos establecidos por la Ley de Régimen Tributario Interno.

En caso de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad esta obligación nace cuando la transacción o prestación del servicio es superior a USD \$ 4 dólares. Sin embargo, en transacciones de menor valor y a petición del comprador, están obligadas a entregar el comprobante de venta y llevar un registro de todas las transacciones inferiores a USD \$ 4 dólares. Deberán cerrar caja diariamente con la emisión de un comprobante resumen diario de ventas.

La obligación de emitir y entregar "Comprobantes de Venta" rige inclusive para la venta o transferencia de bienes o servicios que no están gravados con el IVA.

2.2.1.11 Importancia de los Comprobantes de Venta

- Acreditan la transferencia de bienes o la prestación de servicios.
- Acreditan el traslado de mercadería cuando es realizada por consumidores finales.
- Sirven para sustentar costos y gastos a efectos de determinar y liquidar el Impuesto a la Renta.

2.2.1.12 Requisitos de los Comprobantes de Venta

- Los comprobantes de venta deberán ser impresos por establecimientos gráficos autorizados por el SRI.

- Podrán ser llenados en forma manual, mecánica o por sistemas computarizados.

Deberán llenarse en forma conjunta y simultánea con sus copias, mediante el empleo de papel carbón, carbonado o autocopiativo químico, sin embargo las copias de los comprobantes de venta que se emitan mediante sistemas de computación podrán ser emitidas en forma consecutiva a la emisión del original siempre y cuando la copia sea idéntica al original.

- No deberán presentar borrones enmiendas o tachaduras.
- Deberán ser totalizados y cerrados individualmente.
- Cuando se anulen por cualquier motivo, deberá archivarse el documento original con todas sus copias con el sello "anulado".
- La falta de entrega de comprobantes de venta y retención o la entrega de aquellos que no cumplen los requisitos de ley, se sanciona con la clausura temporal de los establecimientos de los infractores.
- El transporte de mercadería no sustentada con comprobante de venta o guía de remisión, se sanciona con la incautación de la mercadería.

Los fedatarios del Servicio de Rentas Internas controlarán el cumplimiento del Reglamento de Facturación y aplicarán las sanciones de clausura y comiso a los infractores.

2.2.1.13 Autorización e Impresión de los Comprobantes de Venta

El SRI entregara las autorizaciones a los contribuyentes para la impresión de comprobantes de venta y de retención y guías de remisión, a través de las imprentas autorizadas la que tramitará a través de la página web: www.sri.gov.ec la autorización de impresión.

A partir del 1 de febrero del 2000, el SRI autoriza la impresión de comprobantes de venta y guías de remisión con una vigencia de doce meses, contados a partir de la fecha de autorización, para los contribuyentes que se encuentren al día en sus obligaciones tributarias.

No obstante el SRI podrá limitar o restringir el plazo de validez de los comprobantes de venta a los contribuyentes que no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Las imprentas autorizadas por el SRI deberán elaborar y enviar los reportes de los trabajos de impresión realizados, a través de la página web: www.sri.gov.ec dentro de los treinta días posteriores a la fecha que fue otorgada la autorización correspondiente.

Los contribuyentes también podrán solicitar al Servicio de Rentas Internas la autorización para que dichos documentos puedan emitirse mediante sistemas computarizados, en los términos y bajo las condiciones que establezca dicha entidad.

El Servicio de Rentas Internas autorizará también las marcas y modelos de máquinas registradoras para la emisión de tiquetes.

2.2.1.14 Autorización Temporal

De conformidad con lo establecido en el Artículo 47° del Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención, y en la Resolución No. 322, el SRI permitirá el uso temporal de Comprobantes de Venta autorizados, siempre que se encuentren dentro del plazo de su vigencia, para los siguientes casos:

a) Por cambios en los siguientes datos del contribuyente, siempre que hayan sido declarados oportunamente en el Registro Único de Contribuyentes:

i) En la dirección del establecimiento emisor.

ii) En la dirección de la matriz.

iii) Del nombre comercial.

b) Para la utilización en ferias o exposiciones; en cuyo caso, la autorización será concedida por el plazo que dure la feria o exposición.

c) Por los siguientes errores de impresión en los comprobantes de venta que se detectaren con posterioridad al retiro de los mismos en la imprenta o al inicio del uso advertida por el mismo contribuyente o por el SRI:

- i) Error en la impresión u omisión de alguno de los dígitos del número de Registro Unico del Contribuyente.
- ii) Ausencia de la dirección de la matriz o del establecimiento.
- iii) Fecha de caducidad del comprobante incorrecta, incompleta o faltante.
- iv) Serie (código de establecimiento y punto de emisión) o numeración del documento incorrecta o incompleta.
- v) Error en la impresión u omisión de alguno de los números de la autorización de impresión de comprobantes de venta.
- vi) Impresión errónea o incompleta de la denominación de los comprobantes de venta.
- vii) Impresión incompleta o con errores de la razón social del contribuyente.
- viii) Impresión incompleta de la dirección de la matriz o establecimiento.
- ix) En la impresión u omisión de alguno de los datos del pie de imprenta
- x) En la impresión u omisión del nombre comercial del contribuyente.
- xi) En la impresión u omisión de la leyenda del destino de los ejemplares

2.2.1.15 Procedimiento para Dar de Baja Comprobantes de Venta

Los contribuyentes deberán proceder a la baja de comprobantes de venta y de retención y guías de remisión impresa y no emitida, dentro de los quince (15) días calendario posterior a los hechos producidos, en los siguientes casos:

- Vencimiento del plazo de vigencia;
- Cierre del establecimiento;
- Cierre del punto de emisión;
- Deterioro;
- Robo o extravío;
- Cese de operaciones;
- Cuando el emisor detectare fallas técnicas generalizadas en los documentos;
- Cuando el emisor haya perdido la calidad de contribuyente especial; o,
- Por cambios de razón social, denominación, dirección u otras condiciones del contribuyente que hayan sido reportadas al RUC.

Cuando se trate de robo o extravío de estos documentos se deberá presentar la denuncia correspondiente, de conformidad con las disposiciones del Código de

Procedimiento Penal y conservarla en el plazo máximo establecido en el artículo 94 del Código Tributario. La denuncia, además de los requisitos exigidos por Ley, deberá hacer referencia a los documentos robados, especificando el tipo de documento y su numeración.

Los comprobantes de venta y/o guías de remisión, declarados de baja, deberán ser destruidos. La declaración de baja de comprobantes de venta no exime de la responsabilidad por la circulación posterior de los documentos, con excepción de los casos denunciados por robo o extravío, declarados oportunamente.

2.2.1.16 Sanciones por Infracciones a los Comprobantes de Venta

CLAUSURA.- Por falta de emisión y entrega de comprobantes de venta y de retención, o por la emisión y entrega de comprobantes de venta y de retención que no cumplen los requisitos.

INCAUTACIÓN.- Por falta de sustento en comprobantes de venta y guías de remisión de la mercadería en transporte, o en almacenes.

PRECAUCIÓN.- La administración tributaria procederá en estos casos según las facultades que le permite el actual marco legal.

- Los sellos de clausura instalados en los establecimientos de los infractores, son inviolables.

Las mercaderías incautadas estarán en los depósitos del SRI hasta que se acredite legalmente su propiedad o hasta el momento de su remate.

2.3 IMPUESTO A LA RENTA

2.3.1.1 Exención

Las ONGs están exoneradas en virtud del Art. 9 numeral 5, sin embargo esto se sujeta al cumplimiento de los deberes formales del Código Tributario, la Ley y su

Reglamento, en caso de verificarse algún incumplimiento se extinguirá el beneficio y deberán sujetarse al pago del 25% del Impuesto a la renta; sin embargo se extingue la exención desde el período fiscal en el que se haya efectuado la determinación, pero la entidad volverá a gozar de la exoneración a partir del ejercicio fiscal siguiente a aquel en que se hubiere superado la omisión o infracción. Por lo tanto la exención no se extingue definitivamente solo de forma temporal.

En la LRTI, Art.9 5.- Los de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, definidas como tales en el Reglamento; siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos.

Los excedentes que se generaren al final del ejercicio económico deberán ser invertidos en sus fines específicos hasta el cierre del siguiente ejercicio. Para esto deberemos tomar en cuenta el cuadro que se presenta en la Ley de Equidad Tributaria.

Para que las ONGs puedan beneficiarse de esta exoneración, es requisito indispensable que se encuentren inscritas en el Registro Único de Contribuyentes, lleven contabilidad y cumplan con los demás deberes formales contemplados en el Código Tributario, esta Ley y demás Leyes de la República, tal como hemos mencionado al inicio del presente capítulo.

El Estado, a través del Servicio de Rentas Internas verificará en cualquier momento que las instituciones a que se refiere este numeral, sean exclusivamente sin fines de lucro, se dediquen al cumplimiento de sus objetivos estatutarios y, que sus bienes e ingresos se destinen en su totalidad a sus finalidades específicas, dentro del plazo establecido en esta norma. De establecerse que las instituciones no cumplen con los requisitos arriba indicados, deberán tributar sin exoneración alguna, sin embargo pueden volver a tener la exoneración una vez que superen la infracción u omisión.

Los valores que deje de percibir el Estado por esta exoneración constituyen una subvención de carácter público de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y demás Leyes de la República; por lo que

estaría sujeta al control de Contraloría el valor que se deje de pagar en concepto de la exoneración del Impuesto a la Renta.

Para que las fundaciones y corporaciones creadas al amparo del Código Civil puedan beneficiarse de esta exoneración, es requisito indispensable que estas instituciones se encuentren inscritas en el Registro Único de Contribuyentes, lleven contabilidad y cumplan con los demás deberes formales contemplados en el Código Tributario y la LRTI.

El Estado, a través del Servicio de Rentas Internas verificará en cualquier momento que las instituciones a que se refiere este numeral, sean exclusivamente sin fines de lucro, se dediquen al cumplimiento de sus objetivos estatutarios y, que sus bienes e ingresos se destinen en su totalidad a sus finalidades específicas. De establecerse que las instituciones no cumplen con los requisitos arriba indicados, deberán tributar respecto de las utilidades que obtengan en las actividades empresariales, de carácter económico, que desarrollen en competencia con otras sociedades obligadas a pagar impuesto a la renta.

RLRTI Art. 17. Ingresos de entidades que tengan suscritos convenios internacionales.- Para efectos de lo dispuesto en el numeral 3) del Art. 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se considera convenio internacional aquel que haya sido suscrito por el Gobierno Nacional con otro u otros gobiernos extranjeros u organismos internacionales y publicados en el Registro Oficial, cuando las normas legales pertinentes así lo requieran.

RLRTI Art. 19 Ingresos de instituciones de carácter privado sin fines de lucro.- No estarán sujetos al Impuesto a la Renta los ingresos de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, de: culto religioso; beneficencia; promoción y desarrollo de la mujer, el niño y la familia; cultura; arte; educación; investigación; salud; deportivas; profesionales; gremiales; clasistas; partidos políticos; los de las comunas, pueblos indígenas, cooperativas, uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas y demás asociaciones de campesinos y pequeños agricultores, legalmente reconocidas, en la parte que no sean distribuidos, siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos y cumplan con los

deberes formales contemplados en el Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno, este Reglamento y demás Leyes y Reglamentos de la República; debiendo constituirse sus ingresos, salvo en el caso de las Universidades y Escuelas Politécnicas creadas por Ley, con aportaciones o donaciones en un porcentaje mayor o igual a los establecidos por el Servicio de Rentas Internas mediante resolución.

Las donaciones provendrán de aportes o legados en dinero o en especie, como bienes y voluntariados, provenientes de los miembros, fundadores u otros, como los de cooperación no reembolsable, y de la contraprestación de servicios.

El voluntariado, es decir, la prestación de servicios lícitos y personales sin que por medio exista una remuneración, podrá ser valorado por la institución sin fin de lucro que se beneficie del mismo, para cuyo efecto deberá considerar criterios técnicos y para el correspondiente registro, respetar principios contables, dentro de los parámetros promedio que existan en el mercado para remuneraciones u honorarios según el caso. En condiciones similares, sólo para los fines tributarios previstos en este Reglamento, la transferencia a título gratuito de bienes incorporeales o de derechos intangibles también podrán ser valorados, conforme criterios técnicos o circunstancias de mercado.

Para fines tributarios, el comodato de bienes inmuebles otorgado mediante escritura pública, por períodos superiores a 15 años, será valorado conforme los criterios técnicos establecidos en el numeral 7 del artículo 58 de este Reglamento.

Las donaciones señaladas en este artículo, inclusive las de dinero en efectivo, que por su naturaleza no constituyen gasto deducible, no generan ingreso ni causan efecto tributario alguno, por lo que no dan lugar al surgimiento de obligaciones tributarias.

Las únicas cooperativas, federaciones y confederaciones de cooperativas y demás asociaciones, cuyos ingresos están exentos, son aquellas que están integradas exclusivamente por campesinos y pequeños agricultores entendiéndose como tales a aquellos que no tengan ingresos superiores a los establecidos para que las personas naturales lleven obligatoriamente contabilidad. En consecuencia, otro tipo de cooperativas, tales como de ahorro y crédito, de vivienda u otras, están sometidas al

Impuesto a la Renta. Esta exoneración no será aplicable sobre los ingresos de las organizaciones antes mencionadas cuando se encuentren sujetos al impuesto a la renta único establecido en el artículo 27 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

El Estado, a través del Servicio de Rentas Internas, verificará en cualquier momento que las instituciones privadas sin fines de lucro:

1. Sean exclusivamente sin fines de lucro y que sus bienes, ingresos y excedentes no sean repartidos entre sus socios o miembros sino que se destinen exclusivamente al cumplimiento de sus fines específicos.
2. Se dediquen al cumplimiento de sus objetivos estatutarios; y,
3. Sus bienes e ingresos, constituidos conforme lo establecido en esta norma, se destinen en su totalidad a sus finalidades específicas. Así mismo, que los excedentes que se generaren al final del ejercicio económico, sean invertidos en tales fines hasta el cierre del siguiente ejercicio, en caso de que esta disposición no pueda ser cumplida deberán informar al Servicio de Rentas Internas con los justificativos del caso.

En el caso de que la Administración Tributaria, mediante actos de determinación o por cualquier otro medio, compruebe que las instituciones no cumplen con los requisitos arriba indicados, deberán tributar sin exoneración alguna, pudiendo volver a gozar de la exoneración, a partir del ejercicio fiscal en el que se hubiere cumplido con los requisitos establecidos en la Ley y este Reglamento, para ser considerados como exonerados de Impuesto a la Renta.

2.3.1.2 Declaración

Las declaraciones del Impuesto a la Renta serán presentadas anualmente LRTI Art. 40.

La declaración de las ONGs están obligadas a presentar declaración aún cuando la totalidad de sus rentas estén constituidas por ingresos exentos.

La declaración se efectúa en la forma y contenido que se presenta el formulario SRI 101 de Declaración del Impuesto a la Renta y Presentación de Balances Formulario Único para Sociedades.

Al estar exentas del pago también están exentas del anticipo del impuesto que las sociedades lo pagan en el mes de julio.

Para las sociedades el plazo se inicia el 1 de febrero del año siguiente al que corresponda la declaración y vence en las siguientes fechas, según el noveno dígito del número del RUC.

Si el noveno dígito es:	Fecha de vencimiento
1	10 de abril
2	12 de abril
3	14 de abril
4	16 de abril
5	18 de abril
6	20 de abril
7	22 de abril
8	24 de abril
9	26 de abril
0	28 de abril

La declaración debe cumplir con el requisito reglamentario respecto del porcentaje mínimo de donaciones y aportaciones, establecido en el Art. 19 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno: “debiendo constituirse sus ingresos, salvo en el caso de las Universidades y Escuelas Politécnicas creadas por Ley, con aportaciones o donaciones en un porcentaje mayor o igual a los establecidos en la siguiente tabla:

INGRESOS ANUALES EN DÓLARES	% INGRESOS POR DONACIONES Y APORTES SOBRE INGRESOS
De 0 a 50.000	5%
De 50.001 a 500.000	10%
De 500,001 en adelante	15%

En el Anexo consta un ejemplo de la declaración de impuesto a la renta de instituciones de carácter privado sin fines de lucro que contempla las disposiciones

del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno para ONGs legalmente constituidas que perciben ingresos exentos de Impuesto a la Renta, también considera las instrucciones contenidas en la Circular NAC-DGECCGC09-00010, publicada en el Suplemento del registro Oficial No. 50 de 20 de octubre del 2009 para efectuar la declaración de dicho impuesto.

2.3.1.3 Retención del Impuesto a la Renta

2.3.1.4 Agentes de Retención

Según el RLRTI Art. 92 señala que serán agentes de retención del Impuesto a la Renta:

a) Las entidades del sector público, según la definición de la Constitución Política del Ecuador, las sociedades, las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, que realicen pagos o acrediten en cuenta valores que constituyan ingresos gravados para quien los perciba;

Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad solamente realizarán retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta por los pagos o acreditaciones en cuenta que realicen por sus adquisiciones de bienes y servicios que sean relacionados con la actividad generadora de renta.

b) Todos los empleadores, personas naturales o sociedades, por los pagos que realicen en concepto de remuneraciones, bonificaciones, comisiones y más emolumentos a favor de los contribuyentes en relación de dependencia; y,

c) Los contribuyentes dedicados a actividades de exportación por todos los pagos que efectúen a sus proveedores de cualquier bien o producto exportable, incluso aquellos de origen agropecuario. Siempre que dichos valores constituyan renta gravada para quien los perciba.

d) Los contribuyentes que realicen pagos al exterior a través de la figura de reembolso de gastos.

2.3.1.5 Contribuyentes Sujetos a Retención

Son contribuyentes sujetos a retención en la fuente las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, inclusive las empresas públicas no reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas según el Art 93 del RLRTI.

2.3.1.6 Porcentajes de Retención

La retención en la fuente deberá realizarse al momento del pago o crédito en cuenta, lo que suceda primero; los porcentajes de retención aplicables son los que constan en el cuadro anexo de acuerdo a las modificaciones vigentes desde el 01/10/2014 según Resolución NAC-DGERCGC14-00787 publicada 3SRO 346 de 2 de octubre del 2014 , Resolución NAC-DGERCGC15-00000120 publicada S.R.O. 444 de 24/02/2015 y Resolución NAC-DGERCGC15-00000145 publicada S.R.O. 448 de 28/02/2015

2.3.1.7 Pagos o Créditos en Cuenta No Sujetos a Retención

En el RLRTI Art. 94 Señala que no procede la retención en la fuente por concepto de impuesto a la renta respecto de aquellos pagos o créditos en cuenta que constituyen ingresos exentos para quien los percibe de conformidad con el Art. 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno, entre los que se incluyen las ONGs objeto de estudio.

2.3.1.8 Momento de la Retención

El RLRTI Art. 95 menciona que la retención en la fuente deberá realizarse al momento del pago o crédito en cuenta, lo que suceda primero. Se entenderá que la retención ha sido efectuada dentro del plazo de cinco días de que se ha presentado el correspondiente comprobante de venta, de acuerdo con lo previsto en el Art. 49 de la Ley de Régimen Tributado Interno reformado por el Art. 2 de la Ley de Reforma Tributaria. El agente de retención deberá depositar los valores retenidos en una emitida autorizada para recaudar tributos en los plazos establecidos en el presente Reglamento.

Para los efectos de la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento, se entenderá que se ha acreditado en cuenta, el momento en el que se realice el registro contable del respectivo comprobante de venta.

2.3.1.9 Obligación de Expedir Comprobantes de Retención a Trabajadores

De acuerdo al RLRTI Art. 96 los agentes de retención entregarán a sus trabajadores un comprobante en el que se haga constar los ingresos totales percibidos por el trabajador, así como el valor del Impuesto a la Renta retenido. Este comprobante será entregado inclusive en el caso de los trabajadores que hayan percibido ingresos inferiores al valor de la fracción básica gravada con tarifa cero, según la tabla prevista en el Art. 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno. Esta obligación se cumplirá durante el mes de enero del año siguiente al que correspondan los ingresos y las retenciones.

Cuando el trabajador deje de prestar servicios en relación de dependencia en una fecha anterior al cierre del ejercicio económico, el agente de retención entregará el respectivo comprobante dentro de los treinta días siguientes a la terminación de la relación laboral. En el caso que el trabajador reinicie su actividad con otro empleador, aquel entregará el comprobante de retención a su nuevo empleador para que efectúe el cálculo de las retenciones a realizarse en lo que resta del año.

El empleador entregará al Servicio de Rentas Internas en dispositivos magnéticos u otros medios y en la forma y fechas que dicha emitida determine, toda la información contenida en los comprobantes de retención antes aludidos.

Los comprobantes de retención entregados por el empleador de acuerdo con las normas de este artículo, se constituirán en la declaración del trabajador que perciba ingresos provenientes únicamente de su trabajo en relación de dependencia con un solo empleador.

Si el trabajador obtiene rentas en relación de dependencia con dos o más empleadores o recibe además de su remuneración ingresos de otras fuentes como: rendimientos financieros, arrendamientos, ingresos por el libre ejercicio profesional,

u otros ingresos gravados deberán presentar obligatoriamente su declaración de impuesto a la renta.

2.3.1.10 Comprobantes de Retención por Otros Conceptos

Los agentes de retención de impuestos deberán extender un comprobante de retención dentro del plazo máximo de cinco días de recibido el comprobante de venta. El comprobante de retención debe ser impreso o emitido mediante sistemas de cómputo, previa autorización del Servicio de Rentas Internas y cumplirá con los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención. RLRTI Art. 97

2.3.1.11 Sustento de Crédito Tributario

En le RLRTI Art. 98 establece que únicamente los comprobantes de retención en la fuente originales o copias certificadas por Impuesto a la Renta emitidos conforme las normas de la Ley de Régimen Tributado Interno y de este Reglamento, justificarán el crédito tributado de los contribuyentes, que lo utilizaran para compensar con el Impuesto a la Renta causado, según su declaración anual. El contribuyente deberá mantener en sus archivos dichos documentos por el período establecido en el Código Tributario.

2.3.1.12 Obligación de Llevar Registros de Retención

Los agentes de retención están obligados a llevar los correspondientes registros contables por las retenciones en la fuente realizadas y de los pagos por tales retenciones, además mantendrán un archivo cronológico, de los comprobantes de retención emitidos por ellos y de las respectivas declaraciones. RLRTI Art. 99

2.3.1.13 Declaración de las Retenciones en la Fuente

El Art. 100 del RLRTI señala que las declaraciones mensuales de retenciones en la fuente se efectuarán en los formularios u otros medios, en la forma y condiciones

que, mediante Resolución, defina el Director General del Servicio de Renta y Internas.

Aunque un agente de retención no realice retenciones en la fuente durante uno o varios períodos mensuales, estará obligado a presentar las declaraciones correspondientes a dichos períodos. Esta obligación no se extiende para aquellos empleadores que únicamente tengan trabajadores cuyos ingresos anuales no superan la fracción gravada con tarifa O según la tabla contenida en la Ley de Régimen Tributario Interno.

En los medios y en la forma que señale la Administración, los agentes de retención proporcionarán al Servicio de Rentas Internas la información completa sobre las retenciones efectuadas, con detalle del número de RUC, número del comprobante de venta, número de autorización, valor del impuesto causado, nombre o razón social del proveedor, el valor y la fecha de la transacción.

2.3.1.14 Consolidación de la Declaración

La consolidación de la declaración de retenciones en la fuente se señala en RLRTI Art. 101 cuando el agente de retención tenga sucursales o agencias presentará la declaración mensual de retenciones en la fuente y las pagará en forma consolidada.

Las consolidaciones previstas en el inciso anterior no se aplicaran a las entidades del sector público, que tengan unidades contables desconcentradas, por las cuales haya obtenido la correspondiente inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.

2.3.1.15 Plazos para Declarar y Pagar

Los plazos están señalados en el RLRTI Art. 102 Los agentes de retención del Impuesto a la Renta, presentarán la declaración de los valores retenidos y los pagarán en el siguiente mes. Hasta las fechas que se indican a continuación, atendiendo al noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes - RUC:

Si el noveno dígito es	Fecha de vencimiento (hasta el día)
1	10 del mes siguiente
2	12 del mes siguiente
3	14 del mes siguiente
4	16 del mes siguiente
5	18 del mes siguiente
6	20 del mes siguiente
7	22 del mes siguiente
8	24 del mes siguiente
9	26 del mes siguiente
0	28 del mes siguiente

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

Los contribuyentes que tengan que tengan su domicilio principal en la Provincia de Galápagos, podrán presentar las declaraciones correspondientes hasta el 28 del mes siguiente sin necesidad de atender al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes.

2.3.1.16 Obligaciones de los Agentes de Retención

La LRTI en el Art. 50 establece que los agentes de retención están obligados a entregar el respectivo comprobante de retención, dentro del término no mayor de cinco días de recibido el comprobante de venta, a las personas a quienes deben efectuar la retención. En el caso de las retenciones por ingresos del trabajo en relación de dependencia, el comprobante de retención será entregado dentro del mes de enero de cada año en relación con las rentas del año precedente. Así mismo, están obligados a declarar y depositar mensualmente los valores retenidos en las entidades legalmente autorizadas para recaudar tributos, en las fechas y en la forma que determine el reglamento.

Igualmente los agentes de retención están obligados a proporcionar al Servicio de Rentas Internas cualquier tipo de información vinculada con las transacciones por

ellos efectuadas, a fin de verificar el cabal cumplimiento de las obligaciones tributarias y la aplicación de las exenciones creadas por Ley, por parte de los respectivos sujetos pasivos, en su calidad de contribuyentes o de responsables;

El incumplimiento de las obligaciones de efectuar la retención, presentar la declaración de retenciones, depositar los valores retenidos y entregar los comprobantes en favor del retenido, será sancionado con las siguientes penas:

1.- De no efectuarse la retención o de hacerla en forma parcial, el agente de retención será sancionado con multa equivalente al valor total de las retenciones que debiendo hacérselas no se efectuaron, más el valor que correspondería a los intereses de mora. Esta sanción no exime la obligación solidaria del agente de retención definida en el Código Tributario

2.- El retraso en la presentación de la declaración de retención será sancionado de conformidad con lo previsto por el artículo 100 de esta Ley; y,

3.- La falta de entrega del comprobante de retención al contribuyente será sancionada con una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del monto de la retención.

En caso de concurrencia de infracciones, se aplicarán las sanciones que procedan según lo previsto por el Libro Cuarto del Código Tributario.

El retraso en la entrega o falta de entrega de los tributos retenidos conlleva la obligación de entregarlos con los intereses de mora respectivos y será sancionado de conformidad con lo previsto en el Código Tributario.

2.3.1.17 Anexo de Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta REOC

El Anexo de Retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta por otros conceptos (REOC) se sujeta a la Resolución NAC-DGER-2007-1319 que señala que deben presentar la información mensual relativa a las compras o adquisiciones detalladas por comprobante de venta y retención, y los valores retenidos en la Fuente de Impuesto a la Renta por Otros Conceptos lo siguientes contribuyentes: las sociedades

y las Personas naturales obligadas a llevar contabilidad (que no tengan la obligación de presentar el ATS)

Si no se genera ningún tipo de movimiento para un determinado mes, no tendrá la obligación de presentar el anexo en mención. En caso de que exista error en la información presentada mediante el anexo, el contribuyente deberá presentar una sustitutiva de esta información.

La información se entrega en medio magnético, a través de un archivo comprimido en formato xml. Este archivo debe estar estructurado de acuerdo a las especificaciones de la ficha técnica disponible en el portal de Servicios en Línea. No obstante el SRI ha puesto a disposición del contribuyente un software gratuito.

El archivo puede ser enviado por Internet o entregado en cualquiera de las oficinas del SRI, al mes subsiguiente del que venció la obligación principal según el noveno dígito del RUC.

2.3.1.18 Anexo de Retenciones en la Fuente por Relación de Dependencia RDEP

El Anexo de Retenciones en la fuente por relación de dependencia (RDEP) se norma de acuerdo a la resolución No. NAC-DGER2013-0880 publicada en S.R.O. 149 el 23-12-2013, las sociedades, públicas o privadas y personas naturales, en su calidad de empleadores y por tanto agentes de retención para efectos de impuesto a la renta, deberán presentar en medio magnético la información relativa a las retenciones en la fuente del impuesto a la renta de ingresos del trabajo bajo relación de dependencia realizadas a sus trabajadores, en el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de cada año. Esta información deberá ser presentada a través del internet inclusive en aquellos casos en que durante el período mencionado, no se haya generado ninguna retención. Hasta el 31 de enero del siguiente año.

2.3.1.19 Anexo Transaccional

En la Resolución NAC-DGER-2007-1319 los contribuyentes deben presentar un reporte detallado de las transacciones correspondientes a compras, ventas,

exportaciones y retenciones de IVA y de Impuesto a la Renta. Los contribuyentes que deben presentar esta información son los siguientes:

- Contribuyentes Especiales,
- Instituciones del Sector Público,
- Autoimpresores,
- Quienes soliciten devoluciones de IVA, (excepto tercera edad y discapacitados)
- Instituciones Financieras,
- Emisoras de tarjetas de crédito,
- Administradoras de Fondos y Fideicomisos.

Si no se genera ningún tipo de movimiento para un determinado mes, no se tendrá la obligación de presentar el anexo.

La información se entrega en medio magnético, a través de un archivo comprimido en formato xml. Este archivo debe estar estructurado de acuerdo a las especificaciones de la ficha técnica disponible en el portal de Servicios en Línea. No obstante el SRI ha puesto a disposición del contribuyente un software gratuito.

El archivo puede ser enviado por Internet o entregado en cualquiera de las oficinas del SRI, el mes subsiguiente del que venció la obligación principal según el noveno dígito del RUC.

2.3.1.20 Aplicación a las ONGs

Las ONGs tienen exoneración del pago de impuesto a la renta pero deben cumplir todas las obligaciones respecto a los deberes formales y obligaciones tributarias entre las que consta ser contribuyentes especiales para quienes hayan recibido tal notificación, así como ser agentes de retención y pagar los correspondientes retenciones.

Respecto a los anexos la Administración Tributaria requiere para efectos de control que los contribuyentes presenten información adicional a las declaraciones de impuestos. La finalidad es proporcionar a nivel de detalle la información que sustenta las declaraciones de impuestos u otra información relevante.

Estos anexos deben ser presentados por las ONGs de acuerdo al tipo de actividad que realizan. Actualmente el SRI solicita los siguientes anexos:

- Anexo Gastos Personales
- Anexo Transaccional Simplificado (ATS)
- Anexo de Retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta por otros conceptos (REOC)
- Anexo de Retenciones en la fuente por relación de dependencia (RDEP)
- Anexo de ICE
- Anexo Movimiento Internacional de Divisas (ISD)
- Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas del Exterior (OPRE)

Los anexos deben enviarse de acuerdo a los calendarios especificados en las resoluciones relativas a cada tipo de anexo.

En virtud de lo establecido en el Artículo 9, numeral 5, de la Ley de Régimen Tributario Interno vigente, las instituciones ONGs se encuentran exentas, siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos y solamente en la parte que se invierta legalmente en dichos fines.

Se debe presentar una declaración informativa anual, en base a sus estados financieros; y una declaración mensual, en calidad de agentes de retención del impuesto a la renta.

2.3.1.21 Deberes Formales

- Los mencionados en el RLRTI Art. 20 (c. Presentar la declaración anual del impuesto a la renta, en la que no conste impuesto causado si se cumple las condiciones previstas en la Ley de Régimen Tributario interno; e. Efectuar las

retenciones en la fuente por concepto de Impuesto a la Renta y presentar las correspondientes declaraciones y pago de los valores retenidos).

- Presentar anualmente los anexos digitales de las retenciones del impuesto a la renta efectuadas en el período fiscal según las especificaciones técnicas dispuestas para el efecto en los plazos señalados.

2.3.1.22 Comportamiento Contable

Las ONGs al estar exentas no pagan el Impuesto a la Renta, siempre que se sujeten a los deberes formales del Art. 20 del RLRTI.

Las ventas que efectúen por tanto tampoco están sujetas a la retención de este impuesto, pero si a la retención del IVA. Es conveniente mencionar este particular al emitir la factura al comprador.

Las retenciones en compras contablemente se registran debitando el gasto o activo correspondiente junto con el IVA y se acredita la forma de pago con la retención a la renta e IVA, según lo mencionado.

Toda la información contable de las instituciones deberá consolidarse mensualmente, en base a la cual se calculará el correspondiente pago de las retenciones efectuadas.

2.4 EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA

El presente tema sobre el Impuesto al Valor Agregado, IVA, está basado principalmente en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento así como en las Guías para su aplicación estructuradas por la Administración Tributaria para el efecto.

2.4.1.1 Objeto del Impuesto

Se establece el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, y al valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé la LRTI Art. 52

2.4.1.2 Transferencias

2.4.1.3 Transferencias Objeto del Impuesto

Para efectos de este impuesto, se considera transferencia: LRTI Art. 53

- Todo acto o contrato realizado por personas naturales o sociedades que tenga por objeto transferir el dominio de bienes muebles de naturaleza corporal, aun cuando la transferencia se efectúe a título gratuito, independientemente de su designación o de las condiciones que pacten las partes;
- La venta de bienes muebles de naturaleza corporal que hayan sido recibidos en consignación y el arrendamiento de éstos con opción de compraventa, incluido el arrendamiento mercantil, bajo todas sus modalidades; y,
- El uso o consumo personal, por parte del sujeto pasivo del impuesto, de los bienes muebles de naturaleza corporal que sean objeto de su producción o venta.

2.4.1.4 Transferencias que No son Objeto del Impuesto

No se causará el IVA en los siguientes casos: LRTI Art. 54

- Aportes en especie a sociedades;
- Adjudicaciones por herencia o por liquidación de sociedades, inclusive de la sociedad conyugal;
- Venta de negocios en las que se transfiera el activo y el pasivo;
- Fusiones, escisiones y transformaciones de sociedades;
- Donaciones a entidades del sector público y a instituciones y asociaciones de carácter privado de beneficencia, cultura, educación, investigación, salud o deportivas, legalmente constituidas; y,
- Cesión de acciones, participaciones sociales y demás títulos valores.

2.4.1.5 Tarifas

2.4.1.6 Tarifa del IVA

La tarifa del Impuesto al Valor Agregado es del 12%. LRTI Art. 65

2.4.1.7 Transferencias Con Tarifa 0%

Tendrán tarifa cero las transferencias e importaciones de los siguientes bienes: LRTI Art. 55

- 1.- Productos alimenticios de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuáticos, forestales, carnes en estado natural y embutidos; y de la pesca que se mantengan en estado natural, es decir, aquellos que no hayan sido objeto de elaboración, proceso o tratamiento que implique modificación de su naturaleza. La sola refrigeración, enfriamiento o congelamiento para conservarlos, el pilado, el desmote, la trituración, la extracción por medios mecánicos o químicos para la elaboración del aceite comestible, el faenamamiento, el cortado y el empaque no se considerarán procesamiento;
- 2.- Leches en estado natural, pasteurizada, homogeneizada o en polvo de producción nacional, quesos y yogures. Leches maternizadas, proteicos infantiles;
- 3.- Pan, azúcar, panela, sal, manteca, margarina, avena, maicena, fideos, harinas de consumo humano, enlatados nacionales de atún, macarela, sardina y trucha, aceites comestibles, excepto el de oliva;
- 4.- Semillas certificadas, bulbos, plantas, esquejes y raíces vivas. Harina de pescado y los alimentos balanceados, preparados forrajeros con adición de melaza o azúcar, y otros preparados que se utilizan como comida de animales que se crían para alimentación humana. Fertilizantes, insecticidas, pesticidas, fungicidas, herbicidas, aceite agrícola utilizado contra la sigatoka negra, antiparasitarios y productos veterinarios así como la materia prima e insumos, importados o adquiridos en el mercado interno, para producirlas, de acuerdo con las listas que mediante Decreto establezca el Presidente de la República;
- 5.- Tractores de llantas de hasta 200 hp incluyendo los tipo canguro y los que se utiliza en el cultivo del arroz; arados, rastras, surcadores y vertedores; cosechadoras, sembradoras, cortadoras de pasto, bombas de fumigación portables, aspersores y rociadores para equipos de riego y demás elementos de uso agrícola, partes y piezas que se establezca por parte del Presidente de la República mediante Decreto;
- 6.- Medicamentos y drogas de uso humano, de acuerdo con las listas que mediante Decreto establecerá anualmente el Presidente de la República, así como la materia prima e insumos importados o adquiridos en el mercado interno para producirlas. En el caso de que por cualquier motivo no se realice las publicaciones antes establecidas, regirán las listas anteriores; Los envases y etiquetas importados o adquiridos en el mercado local que son utilizados exclusivamente en la fabricación de medicamentos de uso humano o veterinario.

7.- Papel bond, libros y material complementario que se comercializa conjuntamente con los libros;

8.- Los que se exporten; y,

9.- Los que introduzcan al país:

a) Los diplomáticos extranjeros y funcionarios de organismos internacionales, regionales y subregionales, en los casos que se encuentren liberados de derechos e impuestos;

b) Los pasajeros que ingresen al país, hasta el valor de la franquicia reconocida por la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento;

c) En los casos de donaciones provenientes del exterior que se efectúen en favor de las entidades y organismos del sector público y empresas públicas; y las de cooperación institucional con entidades y organismos del sector público y empresas públicas;

d) Los bienes que, con el carácter de admisión temporal o en tránsito, se introduzcan al país, mientras no sean objeto de nacionalización;

e) Los administradores y operadores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), siempre que los bienes importados sean destinados exclusivamente a la zona autorizada, o incorporados en alguno de los procesos de transformación productiva allí desarrollados.

11. Energía Eléctrica;

12. Lámparas fluorescentes;

13.- Aviones, avionetas y helicópteros destinados al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios; y,

14.- Vehículos híbridos o eléctricos, cuya base imponible sea de hasta USD 35.000. En caso de que exceda este valor, gravarán IVA con tarifa doce por ciento (12%).

15.- Los artículos introducidos al país bajo el régimen de Tráfico Postal Internacional y Correos Rápidos, siempre que el valor en aduana del envío sea menor o igual al equivalente al 5% de la fracción básica desgravada del impuesto a la renta de personas naturales, que su peso no supere el máximo que establezca mediante decreto el Presidente de la República, y que se trate de mercancías para uso del destinatario y sin fines comerciales.

16.- El oro adquirido por el Banco Central del Ecuador en forma directa o por intermedio de agentes económicos públicos y privados, debidamente autorizados por el propio Banco.

En las adquisiciones locales e importaciones no serán aplicables las exenciones previstas en el Código Tributario, ni las previstas en otras leyes orgánicas, generales o especiales.

17. Cocinas de uso doméstico eléctricas y las que funcionen exclusivamente mediante mecanismos eléctricos de inducción, incluyendo las que tengan horno eléctrico, así como las ollas de uso doméstico, diseñadas para su utilización en cocinas de inducción y los sistemas eléctricos de calentamiento de agua para uso doméstico, incluyendo las duchas eléctricas.

2.4.1.8 Impuesto al Valor Agregado Sobre los Servicios

El Impuesto al Valor Agregado IVA, grava a todos los servicios, entendiéndose como tales a los prestados por el Estado, entes públicos, sociedades, o personas naturales sin relación laboral, a favor de un tercero, sin importar que en la misma predomine el factor material intelectual, a cambio de una tasa, un precio pagadero en dinero, especie, otros servicios o cualquier otra contraprestación. LRTI Art. 56

Se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios:

- 1.- Los de transporte nacional terrestre y acuático de pasajeros y carga, así como los de transporte internacional de carga y el transporte de carga nacional aéreo desde, hacia y en la provincia de Galápagos. Incluye también el transporte de petróleo crudo y de gas natural por oleoductos y gasoductos;
- 2.- Los de salud, incluyendo los de medicina prepagada y los servicios de fabricación de medicamentos;
- 3.- Los de alquiler o arrendamiento de inmuebles destinados, exclusivamente, para vivienda, en las condiciones que se establezca en el reglamento;
- 4.- Los servicios públicos de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado y los de recolección de basura;
- 5.- Los de educación en todos los niveles;
- 6.- Los de guarderías infantiles y de hogares de ancianos;
- 7.- Los religiosos;
- 8.- Los de impresión de libros;
- 9.- Los funerarios;
- 10.- Los administrativos prestados por el Estado y las entidades del sector público por lo que se deba pagar un precio o una tasa tales como los servicios que presta el Registro Civil, otorgamiento de licencias, registros, permisos y otros;

- 11.- Los espectáculos públicos;
- 12.- Los bursátiles prestados por las entidades legalmente autorizadas para prestar los mismos;
- 13.-Nota: Numeral derogado
- 14.- Los que se exporten. Para considerar una operación como exportación de servicios deberán cumplirse las siguientes condiciones:
- a) Que el exportador esté domiciliado o sea residente en el país;
 - b) Que el usuario o beneficiario del servicio no esté domiciliado o no sea residente en el país;
 - c) Que el uso, aprovechamiento o explotación de los servicios por parte del usuario o beneficiario tenga lugar íntegramente en el extranjero, aunque la prestación del servicio se realice en el país; y,
 - d) Que el pago efectuado como contraprestación de tal servicio no sea cargado como costo o gasto por parte de sociedades o personas naturales que desarrollen actividades o negocios en el Ecuador;
- 15.- Los paquetes de turismo receptivo, facturados dentro o fuera del país, a personas naturales o sociedades no residentes en el Ecuador.
- 16.- El peaje y pontazgo que se cobra por la utilización de las carreteras y puentes;
- 17.- Los sistemas de lotería de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y Fe y Alegría;
- 18.- Los de aero fumigación;
- 19.- Los prestados personalmente por los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. También tendrán tarifa cero de IVA los servicios que presten sus talleres y operarios y bienes producidos y comercializados por ellos.
- 20.- Los de refrigeración, enfriamiento y congelamiento para conservar los bienes alimenticios mencionados en el numeral 1 del artículo 55 de esta Ley, y en general todos los productos perecibles, que se exporten así como los de faenamiento, cortado, pilado, trituración y, la extracción por medios mecánicos o químicos para elaborar aceites comestibles.
- 21.Nota: Numeral Derogado.
- 22.- Los seguros y reaseguros de salud y vida individuales, en grupo, asistencia médica y accidentes personales, así como los obligatorios por accidentes de tránsito terrestres; y,
- Los prestados por clubes sociales, gremios profesionales, cámaras de la producción, sindicatos y similares, que cobren a sus miembros cánones, alícuotas o cuotas que no

excedan de 1.500 dólares en el año. Los servicios que se presten a cambio de cánones, alícuotas, cuotas o similares superiores a 1.500 dólares en el año estarán gravados con IVA tarifa 12%.

2.4.1.9 Base Imponible

2.4.1.10 Base Imponible General

La base imponible del IVA es el valor total de los bienes muebles de naturaleza corporal que se transfieren o de los servicios que se presten, calculado a base de sus precios de venta o de prestación de servicio, que incluyen impuestos, tasas por servicios y demás gastos legalmente imputables al precio. LRTI Art. 58

Del precio así establecido sólo podrán deducirse los valores correspondientes a:

- Los descuentos y bonificaciones normales concedidos a los compradores según los usos o costumbres mercantiles y que consten en la correspondiente factura;
- El valor de los bienes y envases devueltos por el comprador; y,
- Los intereses y las primas de seguros en las ventas a plazos.

2.4.1.11 Base Imponible en los Bienes Importados

La base imponible, en las importaciones, es el resultado de sumar al valor en aduana los impuestos, aranceles, tasas, derechos, recargos y otros gastos que figuren en la declaración de importación y en los demás documentos pertinentes. LRTI Art. 59

2.4.1.12 Base Imponible en Casos Especiales

Base imponible en casos especiales.- En los casos de permuta, de retiro de bienes para uso o consumo personal y de donaciones, la base imponible será el valor de los bienes, el cual se determinará en relación a los precios de mercado y de acuerdo con las normas que señale el reglamento de la presente Ley. LRTI Art. 60

2.4.1.13 Hecho Generador

El IVA se causa en el momento en que se realiza el acto o se suscribe el contrato que tenga por objeto transferir el dominio de los bienes o la prestación de los servicios, hecho por el cual se debe emitir obligatoriamente la respectiva factura, nota o boleta de venta.

En el caso de los contratos en que se realice la transferencia de bienes o la prestación de servicios por etapas, avance de obras o trabajos y en general aquellos que adopten la forma de tracto sucesivo, el Impuesto al Valor Agregado IVA se causara al cumplirse las condiciones para cada período fase o etapa, momento en el cual debe emitirse el correspondiente comprobante de venta.

En el caso de introducción de mercaderías al territorio nacional, el impuesto se causa en el momento de su despacho por la aduana. LRTI Art. 61

2.4.1.14 Sujetos

2.4.1.15 Sujeto Activo

El sujeto activo del Impuesto al Valor Agregado es el Estado. Lo administrará el Servicio de Rentas Internas (SRI).

La recaudación obtenida por el IVA se acreditará en la del SRI y en 24 horas se transferirá a la Cuenta Única del Tesoro Nacional, para ser destinada al Presupuesto General del Estado. LRTI Art. 62

2.4.1.16 Sujetos Pasivos

Sujetos Pasivos.- Son sujetos pasivos del IVA: LRTI Art. 63

Agentes de Percepción

- Las personas naturales y las sociedades que habitualmente efectúen transferencias de bienes gravados con una tarifa;
- Quienes realicen importaciones gravadas con una tarifa, ya sea por cuenta propia o ajena; y,
- Las personas naturales y las sociedades que habitualmente presten servicios gravados con una tarifa.

Agentes de Retención

- Las entidades y organismos del sector público; las empresas públicas y las privadas consideradas como contribuyentes especiales por el Servicio de Rentas Internas; por el IVA que deben pagar por sus adquisiciones a sus proveedores de bienes y servicios cuya transferencia o prestación se encuentra gravada, de conformidad con lo que establezca el Reglamento;

- Las empresas emisoras de tarjetas de crédito por los pagos que efectúen por concepto del IVA a sus establecimientos afiliados, en las mismas condiciones en que se realizan las retenciones en la fuente a proveedores; y,
- Las empresas de seguros y reaseguros por los pagos que realicen por compras y servicios gravados con IVA, en las mismas condiciones señaladas en el numeral anterior.

2.4.1.17 Base y Porcentajes de Retención del IVA

Los agentes de retención del IVA, retendrán el impuesto en los porcentajes 10, 20, 30 y 70% sobre el valor del IVA Facturado de acuerdo al cuadro presentado en el anexo.

Los agentes declararán y pagarán el impuesto retenido mensualmente y entregarán a los establecimientos afiliados el correspondiente comprobante de retención del impuesto, el que le servirá como crédito tributario en las declaraciones del mes que corresponda.

Los agentes de retención del IVA estarán sujetos a las obligaciones y sanciones establecidas para los agentes de retención del Impuesto a la Renta.

Los agentes de retención presentarán mensualmente las declaraciones de las retenciones, en la forma, condiciones y con el detalle que determine el Servicio de Rentas Internas.

2.4.1.18 El Crédito Tributario

2.4.1.19 Crédito Tributario

El uso del crédito tributario se sujetará a las siguientes normas: LRTI Art. 66

- Los sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado IVA, que se dediquen a la producción o comercialización de bienes para el mercado interno gravados con tarifa 12%, a la prestación de servicios gravados con tarifa doce por ciento 12%, o a la exportación de bienes y servicios, tendrán derecho al crédito tributario por la totalidad del IVA pagado en las adquisiciones locales

o importaciones de los bienes que pasen a formar parte de su activo fijo; o de los bienes, de las materias primas o insumos y de los servicios necesarios para la producción y comercialización de dichos bienes y servicios.

- Los sujetos pasivos del IVA que se dediquen a la producción, comercialización de bienes o a la prestación de servicios que en parte estén gravados con tarifa cero por ciento (0%) y en parte con tarifa doce por ciento (12%) tendrán derecho a un crédito tributario, cuyo uso se sujetará a las siguientes disposiciones:
 - Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición local o importación de bienes que pasen a formar parte del activo fijo;
 - Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición de materias primas, insumos y por la utilización de servicios;
 - La proporción del IVA pagado en compras de bienes o de servicios susceptibles de ser utilizado mensualmente como crédito tributario se establecerá relacionando las ventas gravadas con tarifa doce por ciento (12%) y las ventas gravadas con tarifa cero por ciento (0%) y exportaciones del mismo mes.

Si estos sujetos pasivos mantienen sistemas contables que permitan diferenciar, inequívocamente, las adquisiciones de materias primas, insumos y servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%) empleados exclusivamente en la producción, comercialización de bienes o en la prestación de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%); de las compras de bienes y de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%) pero empleados en la producción, comercialización o prestación de servicios gravados con tarifa cero por ciento (0%), podrán, para el primer caso, utilizar la totalidad del IVA pagado para la determinación del impuesto a pagar.

No tienen derecho a crédito tributario por el IVA pagado: las adquisiciones locales e importaciones de bienes o utilización de servicios realizados por los sujetos pasivos que produzcan o vendan bienes o presten servicios gravados en su totalidad con tarifa cero; y, las adquisiciones o importaciones de activos fijos de los sujetos que produzcan o vendan bienes o presten servicios gravados en su totalidad con tarifa cero.

En general, para tener derecho al crédito tributario el valor del impuesto deberá constar por separado en los respectivos comprobantes de venta, documentos de importación y comprobantes de retención.

Como regla de aplicación general y obligatoria, se tendrá derecho a crédito tributario por el IVA pagado en la utilización de bienes y servicios gravados con este impuesto, siempre que tales bienes y servicios se destinen a la producción y comercialización de otros bienes y servicios gravados.

2.4.1.20 IVA Pagado en Actividades de Exportación

LRTI Art. 57.- Las personas naturales y sociedades exportadoras que hayan pagado y retenido el IVA en la adquisición de bienes que exporten tienen derecho a crédito tributario por dichos pagos. Igual derecho tendrán por el impuesto pagado en la adquisición de materias primas, insumos y servicios utilizados en los productos elaborados y exportados por el fabricante. Una vez realizada la exportación, el contribuyente solicitará al Servicio de Rentas Internas la devolución correspondiente acompañando copia de los respectivos documentos de exportación.

Este derecho puede trasladarse únicamente a los proveedores directos de los exportadores.

También tienen derecho al crédito tributario los fabricantes, por el IVA pagado en la adquisición local de materias primas, insumos y servicios destinados a la producción de bienes para la exportación, que se agregan a las materias primas internadas en el país bajo regímenes aduaneros especiales, aunque dichos contribuyentes no exporten directamente el producto terminado, siempre que estos bienes sean adquiridos efectivamente por los exportadores y la transferencia al exportador de los bienes producidos por estos contribuyentes que no hayan sido objeto de nacionalización, están gravados con tarifa cero.

La actividad petrolera se regirá por sus leyes específicas.

Asimismo, los contribuyentes que tengan como giro de su negocio el transporte de carga al extranjero, que hayan pagado IVA en la adquisición de combustible aéreo, tienen derecho a crédito tributario exclusivamente por dicho pago. Una vez prestado

el servicio de transporte, el contribuyente solicitará al Servicio de Rentas Internas la devolución en la forma y condiciones previstas en la Resolución correspondiente.

Los operadores y administradores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE) tienen derecho a crédito tributario, por el IVA pagado en la compra de materias primas, insumos y servicios provenientes del territorio nacional, que se incorporen al proceso productivo de los operadores y administradores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE). El contribuyente solicitará al Servicio de Rentas Internas la devolución en la forma y condiciones previstas en la resolución correspondiente, una vez que la unidad técnica operativa responsable de la supervisión y control de las ZEDE certifique, bajo su responsabilidad, que dichos bienes son parte del proceso productivo de la empresa adquirente.

2.4.1.21 Compensación Presupuestaria del IVA

En la LRTI Art. 73 determina la compensación presupuestaria del valor equivalente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado.- El valor equivalente del IVA pagado en la adquisición local o importación de bienes y demanda de servicios la Junta de Beneficencia de Guayaquil, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Fe y Alegría, Sociedad de Lucha Contra el Cáncer -SOLCA-, Cruz Roja Ecuatoriana, Fundación Oswaldo Looz y las universidades y escuelas politécnicas privadas, les será compensado vía transferencia presupuestaria de capital, con cargo al Presupuesto General del Estado, en el plazo, condiciones y forma determinados por el Ministerio de Finanzas y el Servicio de Rentas Internas. El Servicio de Rentas Internas verificará los valores pagados de IVA contra la presentación formal de la declaración y anexos correspondientes e informará al Ministerio de Finanzas, a efectos del inicio del proceso de compensación presupuestaria.

Lo previsto se aplicará a las agencias especializadas internacionales, organismos no gubernamentales y las personas jurídicas de derecho privado que hayan sido designadas ejecutoras en convenios internacionales, créditos de gobierno a gobierno o de organismos multilaterales tales como el Banco Mundial, la Corporación Andina de Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo BID, siempre que las importaciones o adquisiciones locales de bienes o servicios se

realicen con cargo a los fondos provenientes de tales convenios o créditos para cumplir los propósitos expresados en dichos instrumentos; y, que éstos se encuentren registrados previamente en el Servicio de Rentas Internas.

De detectarse falsedad en la información, se suspenderá el proceso de compensación presupuestaria y el responsable será sancionado con una multa equivalente al doble del valor con el que se pretendió perjudicar al fisco, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiere lugar, de conformidad con la Ley.

Los valores a devolverse no serán parte de los ingresos permanentes del Estado Central.

2.4.1.22 Declaración del Impuesto

Los sujetos pasivos del IVA presentarán mensualmente una declaración por las operaciones gravadas con el impuesto, realizadas dentro del mes calendario inmediato anterior, en la forma y plazos que se establezcan en el Reglamento.

Los sujetos pasivos que exclusivamente transfieran bienes o presten servicios gravados con tarifa cero o no gravados, presentarán una declaración semestral de dichas transferencias. LRTI Art. 67

2.4.1.23 Liquidación

Los sujetos pasivos del IVA obligados a presentar declaración efectuarán la correspondiente liquidación del impuesto sobre el valor total de las operaciones gravadas. Del impuesto liquidado se deducirá el valor del crédito tributario de que trata el artículo 68 de la LRTI.

2.4.1.24 Pago

La diferencia resultante, luego de la deducción indicada en el artículo anterior, constituye el valor que debe ser pagado en los mismos plazos previstos para la presentación de la declaración.

Si la declaración arroja saldo a favor del sujeto pasivo, dicho saldo será considerado crédito tributario, que se hará efectivo en la declaración del mes siguiente. LRTI Art. 69

2.4.1.25 Reintegro de IVA

En referencia a la LRTI Art. 71,72,73 y RLRT 172-183 el IVA pagado en las transferencias e importaciones de bienes por universidades, escuelas politécnicas, Junta de Beneficencia de Guayaquil y SOLCA, será reintegrado a través del Presupuesto General del Estado. El reintegro no podrá ser imputado a los recursos que por norma constitucional o por disposiciones legales corresponden a las entidades del régimen seccional autónomo.

Las personas naturales y las sociedades que hubiesen pagado el Impuesto Al Valor Agregado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes que se exporten, así como aquellos bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten, tienen derecho a que ese impuesto les sea reintegrado, sin intereses, en un tiempo no mayor a 90 días, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago. El exportador deberá registrarse, previo a su solicitud de devolución, en el SRI y éste deberá devolver lo pagado contra la presentación formal de la declaración del representante legal del sujeto pasivo. De detectarse falsedad en la información, el responsable será sancionado con una multa equivalente al doble del valor con el que se pretendió perjudicar al fisco.

El reintegro del IVA no es aplicable a la actividad petrolera en lo referente a la extracción, transporte y comercialización de petróleo crudo, ni a ninguna otra actividad relacionada con recursos no renovables.

El IVA pagado en la adquisición local e importación de bienes y demanda de servicios que efectúen las entidades y organismos del sector público y empresas públicas, les será reintegrado. El Ministerio de Finanzas realizará la acreditación en la cuenta correspondiente, pudiendo proveer los fondos al Servicio de Rentas Internas para que realice tal acreditación.

El IVA pagado por personas con discapacidad que estén calificadas por el organismo competente, en la adquisición de vehículos ortopédicos o no ortopédicos importados

o adquiridos localmente, siempre que estén destinados para el uso y traslado de personas con discapacidad; aparatos médicos especiales, materia prima para órtesis y prótesis, tienen derecho al reintegro, sin intereses en un tiempo no mayor a 90 días, a través de cheque u otro medio de pago.

2.4.1.26 Devolución del IVA

Según la LRTI artículos 71,72,73 y RLRT 172-183 el IVA que paguen en la adquisición local o importación de bienes o en la demanda de servicios la Junta de Beneficencia de Guayaquil, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Fe y Alegría, Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas, Sociedad de Lucha Contra el Cáncer -SOLCA-, Cruz Roja Ecuatoriana, Fundación Oswaldo Loor y las universidades y escuelas politécnicas será reintegrado sin intereses en un tiempo no mayor a 30 días, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque o transferencia bancaria. El Servicio de Rentas Internas deberá devolver el IVA pagado contra la presentación formal de la declaración del representante legal.

Esto se aplicará a las agencias especializadas internacionales, organismos no gubernamentales y las personas jurídicas de derecho privado que hayan sido designadas ejecutoras en convenios internacionales, créditos de gobierno a gobierno o de organismos multilaterales tales como el Banco Mundial, la Corporación Andina de Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo BID; siempre que las importaciones o adquisiciones locales de bienes o servicios se realicen con cargo a los fondos provenientes de tales convenios o créditos para cumplir los propósitos expresados en dichos instrumentos; y, que éstos se encuentren registrados previamente en el Servicio de Rentas Internas. De detectarse falsedad en la información, el responsable será sancionado con una multa equivalente al doble del valor con el que se pretendió perjudicar al fisco.

Las personas naturales y sociedades exportadoras que hayan pagado y retenido el IVA en la adquisición de bienes que exporten, tienen derecho a crédito tributario por dichos pagos. Igual derecho tendrán por el impuesto pagado en la adquisición de materias primas, insumos y servicios utilizados en los productos elaborados y exportados por el fabricante. Una vez realizada la exportación, el contribuyente

solicitará al Servicio de Rentas Internas la devolución correspondiente acompañando copia de los respectivos documentos de exportación. Este derecho puede trasladarse únicamente a los proveedores directos de los exportadores.

Asimismo, los contribuyentes que tengan como giro de su negocio el transporte de carga al extranjero, que hayan pagado IVA en la adquisición de combustible aéreo, tienen derecho a crédito tributario exclusivamente por dicho pago. Una vez prestado el servicio de transporte, el contribuyente solicitará al Servicio de Rentas Internas la devolución en la forma y condiciones previstas en la Resolución correspondiente.

Los operadores y administradores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE) tienen derecho a crédito tributario, por el IVA pagado en la compra de materias primas, insumos y servicios provenientes del territorio nacional, que se incorporen al proceso productivo de los operadores y administradores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE). El contribuyente solicitará al Servicio de Rentas Internas la devolución en la forma y condiciones previstas en la resolución correspondiente, una vez que la unidad técnica operativa responsable de la supervisión y control de las ZEDE certifique, bajo su responsabilidad, que dichos bienes son parte del proceso productivo de la empresa adquirente.

2.4.1.27 Derecho a Devolución del IVA

Este derecho le concede la Ley de Régimen Tributario Interno (artículos innumerados 72, 73, 74) a los siguientes contribuyentes:

- Exportadores
- Instituciones públicas
- Convenios o acuerdos internacionales
- Discapacitados
- Tercera edad

2.4.1.28 Requisitos para Solicitar la Inscripción

- Solicitud de inscripción dirigida al Director Regional del Servicio de Rentas Internas.
- Copia certificada del convenio (notarizado)

- Copia del Registro Oficial de publicación del convenio (Ministerio de Relaciones Exteriores)
- Copia del RUC
- Copia del presupuesto (monto y gastos financiados)
- Fecha del primer desembolso (plazos)

La documentación debe ser entregada en la Secretaría Regional. El trámite de inscripción se demora aproximadamente 20 días, luego de lo cual se emite el respectivo certificado para el contribuyente.

Una vez inscrito en las bases del SRI, se puede ejercitar el derecho de devolución del Impuesto al Valor Agregado conforme lo dispone el Art. 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

2.4.1.29 Requisitos para Solicitar la Devolución

Organizaciones no Gubernamentales ejecutoras de Convenios o Acuerdos Internacionales.

- Solicitud de devolución del IVA en modelo proporcionado por el SRI
- Copia del Nombramiento del Representante Legal
- Copia del Resumen de Anexos Talón, impreso y sellado por la Unidad de Contribuyentes Especiales
- Copia de la declaración de IVA del mes por el cual se solicita devolución y del mes inmediato anterior.
- Copia de la Declaración de retenciones de impuesto a la Renta correspondiente al mes por el cual se solicita la devolución.
- Copias legibles de las facturas, DUI's y otros comprobantes que sustenten el crédito tributario con sello y firma del contador o del representante legal.
- Copia del Registro Oficial que publica el Convenio
- Listado de comprobantes que sustenten el Crédito Tributario, impreso y en medio magnético (disquete en formato EXCEL) el cual deberá hallarse en el mismo orden secuencial en que consten físicamente las facturas y comprobantes.

- En el caso de que el Convenio o Acuerdo no se encuentre inscrito en el catastro del Servicio de Rentas Internas se deberá presentar un oficio dirigido al Director de la Regional solicitando se lo inscriba.

2.4.1.30 Plazos de Devolución

La ley prevé los siguientes plazos máximos para la devolución, contados a partir de la aceptación de la solicitud:

Acuerdos o convenios internacionales: 30 días hábiles

2.4.1.31 Casos de Rechazo de la Solicitud

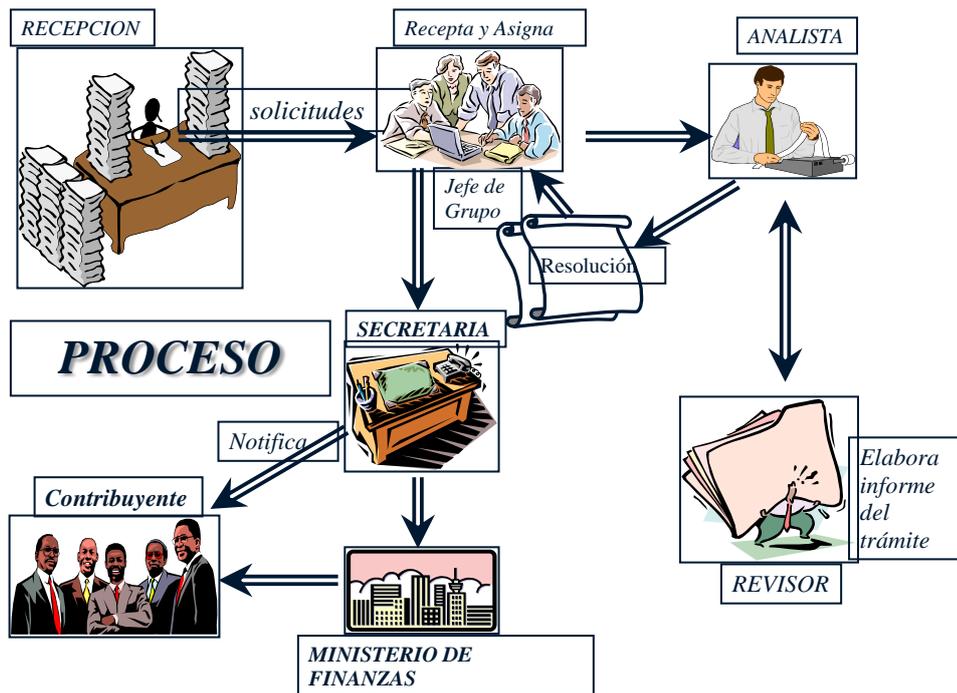
Solo se rechaza una solicitud que no se encuentre correctamente llena o que no se acompañe con todos los requisitos y documentos.

2.4.1.32 Medios de Devolución

Para devolver el IVA, la ley establece los siguientes medios de devolución:

- Nota de crédito
- Pago en ventanilla bancaria
- Transferencia bancaria

2.4.1.33 Proceso



2.4.1.34 Devolución de IVA a ONGs Ejecutoras de Convenios Internacionales

En el RLRTI Art. 176 se establece la devolución del impuesto al valor agregado a agencias especializadas internacionales, organismos no gubernamentales y personas jurídicas de derecho privado que hayan sido designadas ejecutoras en convenios internacionales, créditos de gobierno a gobierno o de organismos multilaterales.

2.4.1.35 Declaraciones Sustitutivas

Las declaraciones sustitutivas según el Art. 73 del RLRTI establecen que en el caso de errores en las declaraciones, estas podrán ser sustituidas por una nueva declaración que contenga toda la información pertinente. Deberá identificarse, en la nueva declaración, el número de formulario a aquella que se sustituye, señalándose también los valores que fueron cancelados con la anterior declaración.

Cuando la declaración cause impuestos y contenga errores que hayan ocasionado el pago de un tributo mayor que el legalmente debido, el contribuyente podrá presentar la declaración sustitutiva dentro del año siguiente a la presentación de la declaración,

y podrá presentar el reclamo de pago indebido, con sujeción a las normas de la Ley de Régimen Tributario Interno y del Código Tributario ante el Director Regional del Servicio de Rentas Internas que corresponda.

El contribuyente, en el caso de errores en las declaraciones cuya solución no modifique el impuesto a pagar o la pérdida o el crédito tributario sean mayores o menores a las declaradas, y siempre que con anterioridad no se hubiere establecido y notificado el error por la Administración Tributaria, podrá enmendar los errores, presentando una declaración sustitutiva, dentro del año siguiente a la presentación de la declaración en las mismas condiciones señaladas en el primer párrafo de este artículo.

Para la presentación de la petición de pago en exceso o reclamo de pago indebido no será requisito la presentación de la declaración sustitutiva.

Cuando la enmienda se origine en procesos de control de la propia administración tributaria y si así ésta lo requiere, la declaración sustitutiva se podrá efectuar solamente sobre los rubros requeridos por la administración, hasta dentro de los seis años siguientes a la presentación de la declaración, con los respectivos intereses y multas de ser el caso, como lo dispone el Código Tributario.

Si el sujeto pasivo registra en su declaración sustitutiva valores diferentes y/o adicionales a los requeridos será sancionado de conformidad con la LRTI.

2.4.1.36 Aplicación ONGs

Las ONGs deberán aplicar todo lo concerniente al IVA y sus tarifas sean 0 o 12% según la transferencia de bienes o servicios que se realicen.

Respecto a la devolución de IVA por convenios internacionales deberán cumplir toda la normativa vigente para ser sujetos de devolución.

En las instituciones religiosas la administración de sacramentos, las celebraciones litúrgicas y los actos de culto en general son acciones específicas de la Iglesia. Tienen naturaleza sagrada, por consiguiente, sobre estas acciones no hay obligación

de emitir comprobantes de venta, aunque por ellas los ministros perciban algún donativo.

LRTI Art. 56 en las transferencias de servicios con tarifa 0% en el numeral 7 se menciona los religiosos.

En el RLRTI Art. 193 menciona que las instituciones religiosas para efectos de la aplicación del numeral 7) del artículo 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se considerarán como servicios religiosos, exclusivamente aquellos prestados por instituciones legalmente establecidas y reconocidas por el Estado y que tengan relación directa con el culto religioso.

Por los servicios estrictamente religiosos y actos litúrgicos no es indispensable la emisión de ningún tipo de comprobante de venta.

Además están gravados con tarifa 0% los bienes y valores provenientes del exterior en calidad de donaciones en los términos señalados en el Decreto Ejecutivo 1381, del 27 de marzo del 2001 (Registro Oficial num. 300, del 5 de abril del 2001); y en concordancia con el literal j) del Decreto Ejecutivo 2550, del 24 de febrero de 1995 (Registro Oficial num. 641, Suplemento del 24 de febrero de 1995); y con el Decreto Ejecutivo 418, del 20 de diciembre de 1996 (Registro Oficial num. 97, del 27 de diciembre de 1996).

Están gravados con tarifa 12% de IVA Los servicios que las instituciones religiosas presten en sus casas de formación y/o de ejercicios espirituales para fines diferentes a la administración de sacramentos, las celebraciones litúrgicas y los actos de culto en general.

2.4.1.37 Obligaciones como Agentes de Percepción y Utilización del Crédito Tributario del IVA

Las ONGs sin fines de lucro, legalmente constituidas, están obligadas a cobrar el IVA, como agentes de percepción, en las transferencias o prestaciones de servicios gravados que realicen a terceros.

El impuesto pagado en las adquisiciones hechas por estas entidades constituye crédito tributario frente al IVA percibido respecto de sus ventas.

Al tener servicios gravados con ambas tarifas de IVA (0% Y 12%), el crédito tributario se aplicará en la proporción que representen las ventas gravadas con tarifa 12% del total de ventas de ese mes. Sin embargo, si aplican un sistema contable que permita diferenciar las adquisiciones de bienes o servicios gravados con tarifa 12% de IVA, destinadas a la producción y comercialización de bienes y servicios que las mismas expendan con tarifa 12% de IVA, podrán utilizar la totalidad del crédito tributario, previa autorización del SRI.

Cuando la declaración fuere hecha por una institución principal o matriz, en caso de que las instituciones adscritas operen bajo el mismo RUC de la entidad matriz, ésta deberá consolidar en forma mensual todas aquellas retenciones realizadas por sus instituciones adscritas.

2.4.1.38 Obligaciones en calidad de Agentes de Retención

Las ONGs están obligadas a retener el 100% del IVA en los pagos que realicen a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad por concepto de servicios y en aquellas adquisiciones realizadas mediante liquidaciones de compras de bienes o prestación de servicios. Se aplicará la tabla de retenciones correspondiente según el tipo de contribuyente que sea la ONG y el proveedor respectivo, tomando en cuenta si es Contribuyente Especial o no.

Cuando la declaración fuere hecha por una entidad principal o matriz, en caso de que las instituciones adscritas operen bajo el mismo RUC de la entidad matriz, ésta deberá consolidar en forma mensual todas aquellas retenciones realizadas por sus instituciones adscritas.

2.4.1.39 Deberes Formales

- Emitir Comprobantes de venta conforme al Reglamento de Comprobantes de Venta y Facturación y a las circulares o resoluciones que el SRI expidiere

sobre esta materia, independiente si dichas transferencias o prestaciones estén gravadas con tarifa 0% o 12%.

- Efectuar las retenciones del IVA en las compras que se efectúen, entregando el correspondiente comprobante de retención legalmente emitido.
- Declarar y pagar mensualmente las compras y ventas realizadas, así como las correspondientes retenciones efectuadas.
- Declarar y entregar mensualmente los anexos de IVA en el caso de estar obligados a ello, sea por la designación de contribuyentes especiales o por tener un punto de venta.

2.4.1.40 Comportamiento Contable

Las Organizaciones no Gubernamentales, no tienen fines de lucro, sus fines son netamente sociales. Este tipo de instituciones ejecuta proyectos de financiamiento externo, algunos de ellos suscritos por Convenios Internacionales.

El registro de los valores de ventas se lo journaliza de acuerdo a la técnica contable de general aceptación, donde se debita el valor recibido y se acredita el ingreso por venta y el valor de IVA en el caso de tener tarifa 12%.

En las compras existe una variación si éstas se deben a proyectos ejecutados por convenios internacionales, donde cabe la devolución del IVA o no. En el caso de ser sujetos a devolución se deberá debitar el gasto o activo y el valor correspondiente al IVA en compras, acreditando la forma de pago y la retención; en el caso en que el IVA no esté sujeto a devolución se registrará el gasto o activo por su totalidad incluido el valor del IVA.

CAPITULO III

3. IMPUESTOS TRIBUTARIOS SECCIONALES

El presente capítulo se fundamenta en el CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION² la LEY DE REGIMEN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO³ vigente así como en el CODIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO⁴, así como en la base doctrinal y práctica impartida en la universidad por el Dr. Felipe Iturralde, recopilada en el libro Manual de Tributación Municipal⁵.

3.1 DISTRITOS METROPOLITANOS AUTÓNOMOS

Los distritos metropolitanos autónomos según el Art. 73 del COOTAD son regímenes especiales de gobierno del nivel cantonal establecidos por consideraciones de concentración demográfica y de conurbación, los cuales ejercerán las competencias atribuidas a los gobiernos municipales y las que puedan ser asumidas, con todos los derechos y obligaciones, de los gobiernos provinciales y regionales.

El cantón al que pertenece la capital de la República se denomina Distrito Metropolitano de Quito. LRDMQ Art.1.

3.2 GENERALIDADES DE LOS IMPUESTOS

3.2.1.1 Fuentes de Obligación Tributaria

Según la COOTAD Art. 489 Son fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana:

a) Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales o metropolitanos, asignándoles su producto, total o parcialmente;

² CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL, AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION Publicación: Registro Oficial Suplemento 303, Fecha de publicación: 19-oct-2010, Última Reforma: 11-jun-2015

³ LEY DE REGIMEN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Tipo de Norma: Ley 46, Publicación: Registro Oficial 345, Fecha de publicación: 27-dic-1993 Última Reforma: 10-ago-1998

⁴ CODIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Tipo de Norma: Ordenanza Municipal, Publicación: Registro Oficial 226, Fecha de publicación: 31-dic-1997 Última Reforma: 14-oct-2013

⁵ Iturralde Dávalos, Felipe. Manual de tributación municipal. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Quito Ecuador; 1996-2000.

b) Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y,

c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley.

3.2.1.2 Clases de Impuestos Municipales

De acuerdo a la COOTAD Art 491 sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana, se considerarán impuestos municipales y metropolitanos los siguientes:

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana;
- b) El impuesto sobre la propiedad rural;
- c) El impuesto de alcabalas;
- d) El impuesto sobre los vehículos;
- e) El impuesto de matrículas y patentes;
- f) El impuesto a los espectáculos públicos;
- g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;
- h) El impuesto al juego; e,
- i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

A continuación se analizará los principales impuestos, hecho imponible, exigibilidad y exención a las que tienen derecho las ONGs objeto de estudio.

3.3 IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS

3.3.1.1 Sujeto del Impuesto

Según la COOTAD Art. 501 son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

Cuando un predio resulte cortado por la línea divisoria de los sectores urbano y rural, se considerará incluido, a los efectos tributarios, en el sector donde quedará más de la mitad del valor de la propiedad.

Para la demarcación de los sectores urbanos se tendrá en cuenta, preferentemente, el radio de servicios municipales y metropolitanos, como los de agua potable, aseo de calles y otros de naturaleza semejante; y, el de luz eléctrica.

3.3.1.2 Valoración

En la COOTAD Art. 502 Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

3.3.1.3 Exenciones

Están exentas del pago de los impuestos según el Art 509 las siguientes propiedades:

- a) Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general;
- b) Los predios de propiedad del Estado y demás entidades del sector público;
- c) Los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados, exclusivamente a estas funciones.

Si no hubiere destino total, la exención será proporcional a la parte afectada a dicha finalidad;

- d) Las propiedades que pertenecen a naciones extranjeras o a organismos internacionales de función pública, siempre que estén destinados a dichas funciones; y,
- e) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el concejo municipal o metropolitano y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el registro de la propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

3.3.1.4 Impuestos Adicionales que se Emiten y Cobran Conjuntamente

- Impuesto del uno, dos y tres por mil sobre los predios urbanos para vivienda rural de interés social.
- Impuesto del uno y medio por mil a los predios urbanos para los Cuerpos de Bomberos del país.

3.3.1.5 Otros Tributos que se Emiten y Cobran Conjuntamente

- Contribución por obras de vialidad
- Contribución por obras de alcantarillado
- Contribución de pavimentación y repavimentación
- Tasa de nomenclatura
- Tasa de numeración
- Seguridad ciudadana

3.3.1.6 Aplicación a ONG's e Instituciones de la Iglesia y Deberes Formales

Las ONG's en general están exentas según el Art. 509, literal c, que incluye a las instituciones de beneficencia o asistencia social o de educación, de carácter particular. Sin embargo también incluye los deberes formales que deben cumplir para ser beneficiarios de las mismas: siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados exclusivamente a estas funciones.

Para las instituciones de la Iglesia en el territorio nacional en la LORM se establecía específicamente el literal c, que establece la exención para los templos de todo culto

religioso, los conventos y las casas parroquiales, las propiedades urbanas de las misiones religiosas, establecidas o que se establecieron en la Región Amazónica Ecuatoriana. Siendo el deber formal el que estén situadas en el asiento misional.

Aunque existe exención sobre el impuesto esta no aplica a los tributos adicionales y otros impuestos que se emiten y cobran conjuntamente con el impuesto sobre la propiedad urbana, los cuales si se los debe cancelar en similares plazos que el mencionado impuesto.

3.4 IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES

3.4.1.1 Definición

Es un tributo municipal, que grava de forma anual el dominio o usufructo de propiedades inmuebles urbanas fuera de los límites urbanos del cantón. Es un impuesto directo que grava el patrimonio de una persona, y concretamente la propiedad de bienes inmuebles rurales, considerándolos como expresión de capacidad contributiva.

3.4.1.2 Objeto y Sujeto

Como referencia la COOTAD Art. 514 y 515 Es sujeto activo del impuesto a los predios rurales, la municipalidad o el distrito metropolitano de la jurisdicción donde se encuentre ubicado un predio rural.

Es sujeto pasivo del impuesto a los predios rurales, la o el propietario o la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas. Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural serán la tierra y las edificaciones.

3.4.1.3 Valoración

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo respectivo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos

semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Para efectos de cálculo del impuesto, del valor de los inmuebles rurales se deducirán los gastos e inversiones realizadas por los contribuyentes para la dotación de servicios básicos, construcción de accesos y vías, mantenimiento de espacios verdes y conservación de áreas protegidas. COOTAD Art. 516

3.4.1.4 Exenciones

Están exentas del pago de impuesto predial rural las siguientes propiedades de acuerdo al COOTAD Art.520:

- a) Las propiedades cuyo valor no exceda de quince remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general;
- b) Las propiedades del Estado y demás entidades del sector público;
- c) Las propiedades de las instituciones de asistencia social o de educación particular cuyas utilidades se destinen y empleen a dichos fines y no beneficien a personas o empresas privadas
- d) Las propiedades de gobiernos u organismos extranjeros que no constituyan empresas de carácter particular y no persigan fines de lucro;
- e) Las tierras comunitarias de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas o afroecuatorianas:
- f) Los terrenos que posean y mantengan bosques primarios o que reforesten con plantas nativas en zonas de vocación forestal;
- g) Las tierras pertenecientes a las misiones religiosas establecidas o que se establecieron en la región amazónica ecuatoriana cuya finalidad sea prestar servicios de salud y educación a la comunidad, siempre que no estén dedicadas a finalidades comerciales o se encuentren en arriendo; y,
- h) Las propiedades que sean explotadas en forma colectiva y pertenezcan al sector de la economía solidaria y las que utilicen tecnologías agroecológicas.

Se excluirán del valor de la propiedad los siguientes elementos:

1. El valor de las viviendas, centros de cuidado infantil, instalaciones educativas, hospitales, y demás construcciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y sus familias; y,
2. El valor de las inversiones en obras que tengan por objeto conservar o incrementar la productividad de las tierras, protegiendo a éstas de la erosión, de las inundaciones o de otros factores adversos, incluye canales y embalses para riego y drenaje; puentes, caminos, instalaciones sanitarias, centros de investigación y capacitación, etc., de acuerdo a la Ley.

3.4.1.5 Impuestos Adicionales que se Emiten y Cobran Conjuntamente

- Impuesto adicional del 5% a favor de los municipios
- Impuesto adicional del 5% a favor del Programa de Sanidad Animal

3.4.1.6 Impuestos que se Emiten y Cobran Conjuntamente

- Impuesto del uno y medio por mil para el Cuerpo de Bomberos
- Contribución del dos por mil para el financiamiento de los centros agrícolas

3.4.1.7 Aplicación a ONG´s e Instituciones de la Iglesia y Deberes Formales

Para las ONG´s objeto de estudio, también gozan de exención de acuerdo al Art. 520 literal c, donde se menciona a las instituciones de asistencia social o de educación particular. Determinando los deberes formales: siempre que tengan personería jurídica y las utilidades que obtengan de la explotación o arrendamiento de sus predios se destinen y empleen en dichos fines sociales y no beneficien a personas o empresas privadas, ajenas a las predichas finalidades.

Anteriormente en la LORM Respecto a las instituciones de la Iglesia en similar artículo, literal i se menciona que están exentas las tierras pertenecientes a las misiones religiosas establecidas o que se establecieron en la Región Amazónica Ecuatoriana.

Similar al Impuesto urbano, la exención no se aplica a los tributos adicionales y otros impuestos que se emiten y cobran conjuntamente con el impuesto sobre la propiedad rural, los cuales si se los debe cancelar en similares plazos que el mencionado impuesto.

3.5 TRÁMITE DE EXENCIÓN EN QUITO

3.5.1.1 Formato

Dado que las ONG's gozan de exención, y esta no se otorga de oficio por parte del Municipio, se la debe solicitar en el formato que la Dirección Metropolitana de Avalúos y Catastros y Unidades Desconcentradas de las Administraciones Zonales han preparado para el efecto.

Se la debe llenar en el formulario a continuación en la sección otros, especificando la exención del impuesto predial urbano o rural.

Adjuntando los documentos necesarios según el tipo de predio y la ubicación.

3.5.1.2 Requisitos

1. Copia de la cédula de identidad, pasaporte, RUC y papeleta de votación del titular de dominio y su cónyuge.
2. Carta del impuesto predial o certificación de pago del año anterior y/o actual.
3. Copia de la escritura inscrita o del certificado del registro de la propiedad.
4. Certificado del registro de la propiedad.
5. Sentencia de posesión efectiva.
6. Sentencia de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.
7. Certificado de ventas actualizado.
8. Protocolización de la providencia de la adjudicación del INDA en original y dos copias,
9. Protocolización de la resolución del acta de adjudicación.
10. Autorización del fraccionamiento otorgado por el IERAC
11. Resolución emitida por la dirección financiera tributaria.
12. Minuta de derechos y acciones para transferencia de dominio.
13. Escritura aclaratoria y/o modificatoria.
14. Plano del levantamiento topográfico georeferenciado, protocolizado con firmas del profesional, propietario y colindantes; en caso del INDA no es necesario las firmas de los colindantes.
15. Autorización del fraccionamiento y planos aprobados en papel y digital.
16. Copia de la escritura de declaratoria de propiedad horizontal inscrita y plano de implantación aprobado.

17. Certificado de bienes raíces.
18. Planos de la construcción.
19. Certificado de la EMOP por nomenclatura.
20. Levantamiento topográfico georeferenciado a escala convencional en papel y digital.
21. Formulario de inscripción.
22. Resolución del concejo en caso de expropiación o adjudicación.
23. Resolución u ordenanza municipal inscrita y plano aprobado georeferenciado en papel y digital.
24. Escritura de adjudicación sobre áreas municipales.
25. Certificado de bordes de quebrada, riberas de ríos o taludes.

3.6 IMPUESTO DE ALCABALA

Es un tributo no vinculado, que grava la realización de los actos y contratos.

3.6.1.1 Objeto del Impuesto

Según la COOTAD Art. 527 Son objeto del impuesto de alcabala los siguientes actos jurídicos que contengan el traspaso de dominio de bienes inmuebles:

- a) Los títulos traslativos de dominio onerosos de bienes raíces y buques en el caso de ciudades portuarias, en los casos que la ley lo permita;
- b) La adquisición del dominio de bienes inmuebles a través de prescripción adquisitiva de dominio y de legados a quienes no fueren legitimarios;
- c) La constitución o traspaso, usufructo, uso y habitación, relativos a dichos bienes;
- d) Las donaciones que se hicieren a favor de quienes no fueren legitimarios; y,
- e) Las transferencias gratuitas y onerosas que haga el fiduciario a favor de los beneficiarios en cumplimiento de las finalidades del contrato de fideicomiso mercantil.

3.6.1.2 Valoración

La base del impuesto será el valor contractual, si éste fuere inferior al avalúo de la propiedad que conste en el catastro, regirá este último. Si se trata de constitución de derechos reales, la base será el valor de dichos derechos a la fecha en que ocurra el acto o contrato respectivo. La COOTAD Art 532 establece varias reglas específicas de cuantificación del impuesto.

3.6.1.3 Exenciones

La COOTAD Art. 534 señala que quedan exentos del pago de este impuesto:

- a) El Estado, las municipalidades y demás organismos de derecho público, así como el Banco Nacional de Fomento, el Banco Central, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y los demás organismos que, por leyes especiales se hallen exentos de todo impuesto, en la parte que les corresponda, estando obligados al pago, por su parte, los contratantes que no gocen de esta exención;
- b) En la venta o transferencia de dominio de inmuebles destinados a cumplir programas de vivienda de interés social, previamente calificados por el organismo correspondiente, la exoneración será total;
- c) Las ventas de inmuebles en las que sean parte los gobiernos extranjeros, siempre que los bienes se destinen al servicio diplomático o consular, o a alguna otra finalidad oficial o pública, en la parte que les corresponda;
- d) Las adjudicaciones por particiones o por disolución de sociedades;
- e) Las expropiaciones que efectúen las instituciones del Estado;
- f) Los aportes de bienes raíces que hicieren los cónyuges o convivientes en unión de hecho a la sociedad conyugal o a la sociedad de bienes y los que se efectuaren a las sociedades cooperativas, cuando su capital no exceda de diez remuneraciones mensuales mínimas unificadas del trabajador privado en general. Si el capital excediere de esa cantidad, la exoneración será de solo el cincuenta por ciento del tributo que habría correspondido pagar a la cooperativa;
- g) Los aportes de capital de bienes raíces a nuevas sociedades que se formaren por la fusión de sociedades anónimas y en lo que se refiere a los inmuebles que posean las sociedades fusionadas;
- h) Los aportes de bienes raíces que se efectúen para formar o aumentar el capital de sociedades industriales de capital solo en la parte que corresponda a la sociedad, debiendo lo que sea de cargo del tradente;
- i) Las donaciones que se hagan al Estado y otras instituciones de derecho público. así como las que se efectuaren en favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás organismos que la ley define como entidades de derecho privado con finalidad social o pública y las que se realicen a sociedades o instituciones particulares de

asistencia social, educación y otras funciones análogas, siempre que tengan estatutos aprobados por la autoridad competente; y,

j) Los contratos de transferencia de dominio y mutuos hipotecarios otorgados entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y sus afiliados.

Estas exoneraciones no podrán extenderse a favor de las otras partes contratantes o de las personas que, conforme a las disposiciones de este Código, deban pagar el cincuenta por ciento de la contribución total. La estipulación por la cual tales instituciones tomaren a su cargo la obligación, no tendrán valor para efectos tributarios.

3.6.1.4 Aplicación a ONGs

En lo referente a las ONGs la COOTAD Art. 534 en el literal i, menciona que quedan exentos del pago de este impuesto los organismos que la ley define como entidades de derecho privado con finalidad social o pública y las que se realicen a sociedades o instituciones particulares de asistencia social, educación y otras funciones análogas, siempre que tengan estatutos aprobados por la autoridad competente.

3.7 IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS

3.7.1.1 Definición

Es un tributo no vinculado que grava a los propietarios de vehículos tanto livianos como pesados, de transporte de pasajeros o de carga, que deben ser matriculados en el cantón del domicilio del propietario. Este impuesto directo grava a la propiedad del vehículo de una persona natural o jurídica, considerada como expresión de capacidad contributiva del sujeto pasivo (contribuyente o responsable).

3.7.1.2 Objeto del Impuesto

Todo propietario de todo vehículo deberá satisfacer el impuesto anual que se establece en este Código. Comenzando un año se deberá pagar el impuesto correspondiente al mismo, aun cuando la propiedad del vehículo hubiere pasado a otro dueño, quién será responsable si el anterior no lo hubiere pagado. Previa la

inscripción del nuevo propietario en la jefatura de tránsito correspondiente se deberá exigir el pago de este impuesto. COOTAD Art.538.

3.7.1.3 Exenciones

Estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley Sobre Discapacidades.

3.8 IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

3.8.1.1 Norma Legal

En la COOTAD Art. 543 establece el impuesto único del diez por ciento sobre el valor del precio de las entradas vendidas de los espectáculos públicos legalmente permitidos; salvo el caso de los eventos deportivos de categoría profesional que pagarán el cinco por ciento de este valor.

3.8.1.2 Deberes Formales

- Obtener Registro de Empresarios de Espectáculos Públicos, en la Jefatura de Rentas Municipales.
- Obtener autorización para realizar el espectáculo en la Dirección de Educación y Cultura de cada municipio.
- Obtener la aprobación de los precios de las entradas para las diversas localidades de la Dirección de Educación y Cultura Municipal.
- Sellaje del boletaje en la Dirección Financiera Municipal, area de Rentas
- Boletos deben ser numerados y constar el precio de las entradas, debe constar de dos partes.
- Rendir ante el Tesorero Municipal una garantía.

- Facilitar la intervención y control por parte de Rentas Municipales
- Entregar el boletaje para control de Rentas.
- Declarar y pagar el impuesto 3 días después de la función.

3.8.1.3 Aplicación a ONG`s

Actualmente se derogaron todas las exenciones. Sin embargo en la LORM anterior se exoneraba exclusivamente a las ONG`s citadas expresamente, entre ellas: Casa de la Cultura Ecuatoriana, Sociedad Filarmónica de Quito, Sinfónica de Guayaquil, UNP y colegios de periodistas, Sociedad Femenina de Cultura, INNFA y Fundación María Gracia.

3.9 PATENTE

3.9.1.1 Definición

La patente es un tributo no vinculado, de carácter indirecto, ya que grava el ejercicio habitual de cualquier tipo de actividad económica independientemente de su titular, que debe cumplirse ante el respectivo municipio por períodos mensuales y anuales.

La patente es un permiso municipal obligatorio para el ejercicio de una actividad dentro de los límites de un cantón, deberán inscribirse en el Registro respectivo en la Jefatura de Rentas de cada cantón.

3.9.1.2 Norma Legal

Se toma como referencia los Art. 547 al 550 de la COOTAD. Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad. Dicha patente se la deberá obtener dentro de los treinta días

siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.

Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Las municipalidades podrán verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios.

3.10 IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES

3.10.1.1 Definición

Es un tributo no vinculado, que grava los activos totales de las empresas formales, y de las personas obligadas legalmente a llevar contabilidad, independientemente de los rendimientos del negocio o actividad que desarrollen.

3.10.1.2 Normativa Legal

La norma legal está contenida en la COOTAD Art. 553 al 555 Son sujetos activos de este impuesto las municipalidades y distritos metropolitanos en donde tenga domicilio o sucursales los comerciantes, industriales, financieros, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

Están exentos de este impuesto únicamente:

- a) El gobierno central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando

sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;

c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;

d) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo décimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal;

e) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,

f) Las cooperativas de ahorro y crédito.

Para el impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aun cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

3.10.1.3 Aplicación a las ONG's

De acuerdo al Art. 554 literales a y b se encuentran exentas. Constituyéndose simultáneamente el deber formal de que sus bienes e ingresos se destinen a esos objetivos.

3.11 IMPUESTO A LAS UTILIDADES Y PLUSVALÍA

3.11.1.1 Normativa Legal

Se establece el impuesto del diez por ciento (10%) sobre las utilidades y plusvalía que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos, porcentaje que se podrá modificar mediante ordenanza. Art 556.

Son sujetos de la obligación tributaria a la que se refiere este capítulo, los que como dueños de los predios, los vendieren obteniendo la utilidad imponible y por consiguiente real, los adquirentes hasta el valor principal del impuesto que no se hubiere pagado al momento en que se efectuó la venta.

El comprador que estuviere en el caso de pagar el impuesto que debe el vendedor, tendrá derecho a requerir a la municipalidad que inicie la coactiva para el pago del impuesto por él satisfecho y le sea reintegrado el valor correspondiente. No habrá lugar al ejercicio de este derecho si quien pagó el impuesto hubiere aceptado contractualmente esa obligación. Art.558

3.12 TASAS

La COOTAD establece que las municipalidades podrán aplicar tasas retributivas por los servicios públicos que prestan, y que su cuantía debe guardar relación con el costo de producción de cada servicio.

Art. 566 Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios Art.568:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- b) Rastro;
- c) Agua potable;
- d) Recolección de basura y aseo público;
- e) Control de alimentos;
- f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- g) Servicios administrativos;
- h) Alcantarillado y canalización; e,
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

3.13 CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Las contribuciones especiales de mejoras son tributos vinculados que cobran las municipalidades a los beneficiarios de las obras públicas que realizan. Su importe debe guardar relación tanto con el beneficio que recibe una propiedad por la realización de una obra pública como con el costo total de la obra ejecutada. Art. 569 Las exenciones se establecen en la COOTAD Art. 570 os gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos podrán desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras.

Pueden ser las siguientes:

- Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase.
- Repavimentación urbana
- Aceras y cercas
- Obras de alcantarillado
- Alumbrado público
- Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable
- Desecación de pantanos y relleno de quebradas
- Plazas, parques y jardines
- Otras obras que las municipalidades determinen mediante ordenanza previo dictamen legal pertinente

Período de pago, las municipalidades están autorizadas, considerando la magnitud y costo de la obra para fraccionar la cuantía total que corresponde a cada contribuyente hasta por el plazo de diez años y quince años para los tributos que deban satisfacer los habitantes de sectores de escasos recursos. Se paga juntamente con el impuesto predial urbano.

CAPÍTULO IV

4. TRIBUTACIÓN COMPARADA PARA ONGs

Siendo las ONG's organizaciones de la sociedad civil, estas convocan a un sinnúmero de interesados a nivel hispanoamericano en general, lejos de intentar discernir individualmente la amplia problemática tributaria ecuatoriana para este tipo de instituciones, es pertinente tomar las diferentes experiencias y conclusiones de importantes talleres e investigaciones efectuadas a nivel regional y compararlas con la legislación ecuatoriana vigente, documentos entre los que se destacan: Memoria de II Taller Regional sobre Aspectos a considerar al analizar o reformar legislaciones para organizaciones con fines de utilidad pública, efectuado en El Salvador en el año 1996⁶, así como la investigación de la Dra. María Beatriz Parodi Luna, Creación de un Marco Legal Propio para ONG's⁷, que se las transmito a continuación.

Banco Mundial identifica a las ONG's como "grupos e instituciones que son totalmente, o en gran medida, independientes de los gobiernos y se caracterizan por sus objetivos humanitarios y de cooperación, más que comerciales", de modo tal que son definidas como "organizaciones privadas que realizan actividades para aliviar el sufrimiento, promover los intereses de los pobres, proteger el ambiente, proveer servicios sociales básicos o llevar a cabo tareas de desarrollo comunitario

Las ONG's se encuentran en el denominado Tercer Sector está compuesto por diversas y hasta dispersas organizaciones que, en términos generales, se caracterizan por su finalidad no lucrativa; al mismo tiempo estas organizaciones buscan ser distinguidas respecto de los otros dos sectores de la sociedad: el Estado las empresas (entidades lucrativas). El tercer sector está caracterizado por su diversidad, lo cual contribuye a su riqueza, pero también dicho factor contribuye a la dificultad para alcanzar su propia identidad y fortaleza institucional.

⁶ Aspectos a considerar al analizar o reformar legislaciones para organizaciones con fines de utilidad pública, Memoria de II Taller Regional, Serie "El Derecho y la Sociedad Civil" #2, 25 al 27 de enero, 1996 - San Salvador, El Salvador

⁷ PARODI Luna, María Beatriz, Creación de un Marco Legal Propio para ONG's.

Las ONG's enfrentan nuevos retos y desafíos, destinados hacia su fortalecimiento institucional y su profesionalización; pasando de la mera filantropía o la actividad política de conflicto respecto del Estado hacia la búsqueda de actividades de desarrollo sostenible y de complementariedad con el Estado y las empresas. Como parte de lo anterior, el marco legal debe procurar otorgar un espacio propio a las ONG's a fin de hacer más transparente y flexible su actuación a nivel de su organización y la gestión de sus recursos.

Sus fines son de interés o promoción social; a la vez, en la realidad, se constata de manera más creciente la realización de actividades económicas por parte de las ONG's, sea como un mecanismo de generación de recursos propios o como parte de la realización de sus programas, de manera directa (asistencia crediticia, por ejemplo) o indirecta (conformación de sociedades anónimas con participación de otras ONG's o de la "población beneficiaria", dentro del componente de fortalecimiento empresarial de sus proyectos).

La realización de actividades económicas por parte de las ONG --venta de bienes y servicios, formación de empresas paralelas, inversión de capitales, etc.-- es una alternativa a la que se recurre en forma creciente como un mecanismo para financiar a la organización y a sus proyectos. Se trata de actividades cuya finalidad es generar excedentes que serán destinados al logro de los objetivos de la organización. En términos jurídicos no hay nada que impida a las ONG realizar actividades económicas siempre y cuando los excedentes no se distribuyan entre los integrantes de la organización, se trata, de una especie de "lucro social".

Las actividades económicas de las ONG's es un aspecto bastante debatido. En algunos momentos ha provocado polémicas, en tanto hay sectores que consideran inconcebible que algunas organizaciones sin fines de lucro puedan realizar actividades económicas, comerciales, crediticias. Sin embargo, la situación frente a la urgente necesidad de recursos y de cara a la reducción de la cooperación externa, las ha obligado a buscar nuevas alternativas para acopiar recursos y de ahí ha surgido toda una corriente y práctica en distintos tipos de organizaciones, que se proveen de recursos a través de actividades mercantiles y crediticias. En algunos casos llegan incluso a establecer empresas productivas, comerciales, actividades financieras de

crédito con características bancarias y se plantea entonces hasta donde es conveniente que una organización sin fines de lucro incurra en un mundo y una actividad que hasta hace un tiempo eran totalmente ajenas al quehacer de las organizaciones.

En cuanto a la posibilidad de contar con exenciones de impuestos a las actividades económicas que realicen las ONG, pareciera que existe acuerdo en que esto debe ser posible únicamente en los casos en que no se genere competencia desleal con los entes lucrativos y que la actividad a financiar con los excedentes de la actividad comercial sean destinados a la realización de una función social.

Para promover el control y la transparencia hay que buscar un balance entre promover una política de regulación legal (incluyendo ingredientes de supervisión por parte del Estado, en atención al “interés público” que persiguen las ONG’s) y, de otra parte, buscar el fortalecimiento de mecanismos de autorregulación. En el primer caso se privilegia el rol del Estado, a distintos niveles; así, por ejemplo, se buscaría el establecimiento de una legislación que pretenda delimitar el ámbito de actuación y organización de las ONG’s, fortalecimiento de la participación del Estado respecto de la concesión de personalidad jurídica, realización de actividades de supervisión y control por parte del Estado, establecimiento de reconocimientos y/o registros de carácter administrativo a fin de acceder a beneficios tributarios, programas o proyectos promovidos desde el Estado, entre otros.

El Estado tiene un deber y un interés de salvaguardar el interés público y asegurarse que las organizaciones no gubernamentales no cometan en su accionar abusos contra la población que están llamadas a servir. Hay que tener sumo cuidado, no obstante, de establecer en forma expresa hasta dónde puede llegar ese control y fiscalización.

Cada vez existe mayor consenso en el sentido de que debe promoverse y reforzarse el control interno de las ONG. A la vez que las organizaciones van asumiendo un papel cada vez más activo en el desarrollo nacional, deben establecerse mecanismos de rendición de cuentas y de transparencia, tanto en el manejo de recursos como en la ejecución de sus proyectos y actividades. Algunos mecanismos que pueden establecerse en la legislación son: llevar libros contables y de actas, informar sobre

los proyectos que ejecuta o apoya y publicar informes de actividades, dependiendo del monto de recursos que maneje también puede establecerse la necesidad de contar con auditorías externas.

Además, es importante promover la autorregulación del sector, mediante la creación de mecanismos voluntarios que lleven a que las ONG ejerzan labores de fiscalización de sí mismas. Algunos ejemplos pueden ser: elaborar códigos de ética, establecer procedimientos de resolución alternativa de conflictos y realizar evaluaciones periódicas que incluya la participación de las poblaciones a las cuales van dirigidos los proyectos. Este último punto se relaciona con un tema novedoso que cada vez cobra mayor importancia como mecanismo para generar la legitimidad de las ONG, se trata de la auditoría social.

La manera legal de aproximarnos a un marco regulatorio propio sobre ONG's va desde propuestas destinadas a crear un marco legal especial (inclusive atribuyéndoles identidad legal propia) hasta la expedición de diversas normas específicas que modifiquen o complementen la legislación vigente en búsqueda de un “entorno más favorable o propicio” para la labor de las ONG's (así, concretamente, modificaciones en la Ley del Impuesto a la Renta para ampliar beneficios tributarios; modificaciones en leyes de gestión presupuestaria para canalizar recursos públicos a favor de ONG's).

Existen diversidad de leyes y proyectos de leyes efectuados en diferentes países hispanos, entre ellos se puede mencionar: el proyecto mexicano sobre “Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles”, que resultó de un trabajo plural con más de 3000 organizaciones civiles no lucrativas de dicho país. El Salvador, en donde en diciembre de 1996 se aprobó la nueva Ley de Asociaciones y Fundaciones. En República Dominicana, a la fecha, existe un proyecto de “Ley de Asociaciones de Asistencia Social sin fines de lucro” (en el texto del proyecto se habla de Asociación civil sin fines de lucro de servicios a terceros), que busca crear un régimen especial a este tipo de asociaciones como “entidad de carácter privado”, conteniendo normas promocionales en materia tributaria, así como normas especiales sobre presentación de información y otros aspectos administrativos. En Argentina a través de la Comisión de Asuntos

Cooperativos, Mutuales y ONG's del Congreso ha puesto a discusión pública distintos proyectos de ley relacionados con el marco jurídico para las ONG's y el voluntariado, que atraviesan desde normas generales tales como proyecto de "Ley para Promoción y Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil y Voluntariado. La experiencia de Bolivia sobre Organizaciones Territoriales de Base (Ley Nro. 1551 del 20 de abril de 1994: Ley de Participación Popular) que define como sujeto de derecho a este tipo de organizaciones derivadas de las comunidades campesinas, pueblos indígenas y juntas vecinales, creando mecanismos ágiles de registro de personalidad jurídica, derechos y deberes para participar en la formulación de políticas y recursos públicos (instituciones ejecutoras de determinados fondos de desarrollo), entre otros. Las fortalezas de esta propuesta derivan de los mecanismos mismos creados en la ley de reconocimiento de personalidad jurídica y creación de formas de participación con el Estado (a nivel municipal); no obstante, es importante anotar que se señalan como debilidades la falta de procesos adecuados de capacitación y comunicación, así como la subsistencia de prácticas de corrupción administrativa a nivel del ámbito rural.

Debe aclararse, como se acordó en el II Taller Regional, que la deducción o exoneración de impuestos es un incentivo a la actividad de las ONG y no un privilegio o una concesión graciosa que realiza el Estado. Sin embargo, para evitar abusos en el uso de este tipo de incentivos es necesario establecer controles y regulaciones en forma clara y precisa. Algunas personas opinan que no debe exonerarse del pago de tributos a todas las ONG, sino únicamente a aquellas que efectivamente trabajen por un fin de utilidad pública, que lo gestione expresamente y que los incentivos puedan aumentar conforme la actividad de la ONG vaya extendiéndose en importancia hacia el desarrollo.

El Ecuador debe considerar que las ONG's coadyuvan o suplen labores de asistencia o promoción social, especialmente en un contexto en donde los Estados buscan reducir el aparato y el gasto público, por lo que les es también conveniente propiciar su desarrollo (así, por ejemplo, creando beneficios tributarios a favor de las ONG's que representan un financiamiento indirecto para labores de asistencia social).

Una legislación tributaria favorable a las organizaciones del Tercer Sector debe entenderse como un mecanismo de redistribución que beneficia al conjunto de actores involucrados, incluyendo al propio Estado, ya que las ONG's coadyuvan o suplen la labor del Estado, especialmente considerando el actual contexto común a varios países de América Latina en que el Estado ha reducido su intervención en la economía, privatizando inclusive muchos "servicios sociales", tales como salud o educación. En este sentido, la participación del Estado se manifiesta en una especie de "financiamiento indirecto" a favor de diferentes organizaciones de carácter privado, mediante el mecanismo de renuncia parcial a su expectativa de recaudación fiscal con efectos redistributivos.

El sector privado sí goza de una serie de beneficios, que en este caso son privilegios. Se debe dejar claramente establecido el principio de que las ONG deben contar con exoneraciones, no por interés de la organización sino por los beneficiarios a quienes van dirigidos los proyectos.

Existe preocupación por los abusos que se han dado en el uso de las exoneraciones tributarias, en algunos países latinoamericanos se han eliminado, funcionando en casos específicos. Para ello deben determinarse controles efectivos para evitar este tipo de abusos. En el anteproyecto de ley de Nicaragua, se propone exención total para las ONG de desarrollo, sin embargo deben someterse a un control, e informar mensualmente sin reserva sobre compras, destino y fondos. Algunos mecanismos de control podrían ser: poner límite al tipo de productos que pueden ser exonerados de impuestos. Tener obligación de declarar los bienes que reciben por deducción de impuestos.

En el Ecuador las ONGs deben cumplir los requisitos formales y de aplicación de toda la normatividad tributaria vigente en el país pero a su vez no tienen una entidad de supervisión tal como lo mantienen los bancos, las cooperativas o las compañías por lo que la responsabilidad interna de la institución de llevar su actividad conforme y apegada a la Ley es mayor y más amplia pues no cuenta con una normativa específica y control Estatal.

Los Convenios Internacionales que trabajan con ONGs Ecuatorianas en calidad de Agencias Ejecutoras de proyectos, manejan fondos que están destinados a temas de desarrollo social en diferentes ámbitos. Estos fondos requieren un tratamiento especial, tanto por su origen como por el destino que llevan el cual es eminentemente social. De los cuales el monto correspondiente al Impuesto al Valor Agregado es muy importante y requiere sujetarse a normas nacionales como internacionales en su contabilización, reporte internacional, declaración y recuperación nacional.

Las ONGs al no tener fines de lucro usualmente no requieren facturación ya que sus actividades son de ejecución de proyectos por tanto desembolso de fondos. Sin embargo muchas corporaciones y fundaciones contemplan en sus estatutos actividades de autogestión de recursos. Esta autogestión ocasiona transferencia de dominio de bienes o prestación de servicios que configura el objeto del Impuesto al Valor Agregado IVA.

Tal como son variadas las actividades de las ONGs igual de disímiles son las actividades de autogestión a las que pueden encaminarse sus esfuerzos, es por ello que en el desarrollo de la tesis se trata ampliamente sobre la diversidad de tipos de transferencias objeto o no de los diferentes impuestos tanto fiscales como municipales.

En el caso ecuatoriano es importante destacar que la diferencia con las entidades comerciales radica en la exoneración del pago del Impuesto a la Renta, sin embargo para mantener este carácter deben cumplir los requisitos formales que determina la Ley de Régimen Tributario. En el tratamiento del IVA para ONGs ejecutoras de convenios internacionales la variación principal está dada en el tema de devolución del IVA, razón por la que es necesario registrar íntegramente el crédito tributario por las compras que se realizan y efectuar el correspondiente trámite de devolución.

En el marco latinoamericano, una legislación especial sobre la materia de ONG's estaría referido a regímenes de beneficio tributario en aspectos claves vinculados con los siguientes tributos:

- Impuesto a la Renta: exoneración del pago del impuesto en la medida que sus ingresos (aún los comerciales) sean destinados a las actividades de interés

social o público a ser especificados en la respectiva ley y que no distribuyan directa ni indirectamente los ingresos entre sus miembros; franquicias tributarias (sea mediante el mecanismo de crédito contra el impuesto o deducción como gasto de la renta imponible) a las donaciones que se realicen en favor de los ONG's como un estímulo para la canalización de recursos en su favor (filantropía empresarial).

- Impuesto al Valor Agregado: exoneración a las donaciones que realicen las ONG's como parte de sus proyectos (los cuales inclusive se podría establecer que sean oficializados o registrados para efectos del beneficio tributario) o que se realicen por parte de otros contribuyentes en favor de ellas.
- Tributos a la importación (Impuesto al Valor Agregado, Derechos Arancelarios y otros que resulten aplicables): exoneración a los tributos a la importación de bienes que realicen este tipo de organizaciones para la ejecución de sus proyectos o referir dicha exoneración a la importación de bienes donados. Se podría establecer inclusive un registro especial para el adecuado control de este beneficio.
- Exoneración o tarifa preferencial respecto de tributos municipales (tales como tasas por servicios públicos básicos o impuesto a los predios, inclusive adicionales, tasas y contribuciones especiales).
- Devolución de Impuestos (especialmente IVA) que han “asumido económicamente” las ONG's en las adquisiciones de bienes y servicios derivados de la ejecución de sus proyectos o programas, entre otros.

En el actual contexto de reducción de beneficios tributarios y ampliación del Presupuesto General del Estado, por Política Fiscal (vía recaudación tributaria, puesto que el Ecuador a partir de la dolarización perdió la posibilidad de efectuarla por Política Monetaria), resulta difícil obtener una exoneración amplia respecto de todo tipo de tributo, más factible es lograr el otorgamiento y/o ampliación de determinados beneficios tributarios específicos o claves, de acuerdo a los rubros antes indicados.

De acuerdo a la forma en que se encuentren regulados los diferentes tributos en la legislación tributaria general, la norma especial que regularía a las ONG's remitiría

y/o modificaría la legislación pertinente, debiéndose realizar las concordancias pertinentes con la legislación tributaria común (por ejemplo, Código Tributario, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Código Orgánico de Organización Territorial, Código de Comercio, entre otros).

ANÁLISIS COMPARATIVO

IR - EXONERACIÓN PARA LOS INGRESOS DE LAS INSTITUCIONES DE CARÁCTER PRIVADO SIN FINES DE LUCRO

IMPUESTO A LA RENTA

Ecuador⁸	Colombia⁹	Estados Unidos¹⁰	España¹¹
<p>Definición:</p> <p>Se entiende institución sin fines de lucro a: personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar, que busquen o promuevan el bien común general de la sociedad.</p> <p>Los ingresos de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro, salvo en el caso de las Universidades y Escuelas Politécnicas creadas por Ley, se deben constituir con aportaciones en dinero o en especie (bienes), donaciones o voluntariados (prestación de servicios lícitos o personales sin que de por medio exista una remuneración).</p>	<p>Definición:</p> <p>Son personas jurídicas que se encuentran dentro del régimen especial de renta (está conformado por los contribuyentes de impuesto a la renta y complementarios que realizan actividades encaminadas a generar bienestar para la comunidad¹²)</p>	<p>Definición:</p> <p>Se entiende institución sin fines de lucro a aquellas que están enfocadas a la promoción del bienestar social o cumplan fines benéficos como: educación, recreación, trabajos agrícolas, cámaras de comercio, ligas de fútbol pre profesional.</p>	<p>Definición:</p> <p>Se entiende entidades sin fines de lucro a aquellas cuyos ingresos se derivan de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Donativos y donaciones recibidos para colaborar en los fines de la entidad. ➤ Ayudas económicas recibidas. ➤ Cuotas aportadas por los asociados, colaboradores o benefactores siempre y cuando no caiga en el derecho a percibir una prestación derivada de una explotación económica. ➤ Procedentes del patrimonio mobiliario e inmobiliario de la entidad (dividendos y participaciones en beneficios de sociedades).
<p>Exoneración:</p> <p>No estarán sujetos a impuesto a la renta siempre y cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Estén legalmente constituidas (aprobación de su constitución por 	<p>Exoneración:</p> <p>No estarán sujetos a impuesto a la renta siempre y cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Se encuentren sometidas a la vigilancia de la Superintendencia financiera. 	<p>Exoneración:</p> <p>No estarán sujetos al impuesto a la renta federal siempre y cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Se encuentren reconocidas como tales por el Congreso. 	<p>Exoneración:</p> <p>Están exentas del impuesto sobre sociedades siempre y cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Que estén inscritos en el registro correspondiente.

⁸ Art 9 numeral 5 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

⁹ Art. 19 y Art. 23 del Estatuto Tributario.

¹⁰ Sección 501 C del Internal Revenue Code USA.

¹¹ Ley 49 del 2002 y el Real Decreto 1270 del 2003 – Aplicación del Régimen Fiscal Especial de las Entidades sin fines lucrativos.

¹² <http://turevisorfiscal.com/2014/04/08/quienes-pertenecen-regimen-tributario-especial/>

Ecuador ⁸	Colombia ⁹	Estados Unidos ¹⁰	España ¹¹
<p>los Ministerios de la rama a la que corresponda).</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos y ➤ Los excedentes se reinviertan para sus fines específicos hasta el cierre del siguiente ejercicio. ➤ Debe cumplir con los deberes formales establecidos en el Art. 20 del Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (inscribir en el RUC, llevar contabilidad, presentar la declaración de Impuesto a la renta de manera informativa e iva en agente de percepción, efectuar retenciones correspondientes y pagar los valores retenidos). <p>Los valores que deje de percibir el Estado por esta exoneración constituyen una subvención de carácter público de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y demás Leyes de la República.</p> <p>Las instituciones sin fines de lucro son:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Las de culto religioso; <ul style="list-style-type: none"> ➤ Beneficencia; ➤ Promoción y desarrollo de la mujer, el niño y la familia; ➤ Cultura; Arte; Educación; <ul style="list-style-type: none"> ➤ Investigación; ➤ Salud; ➤ Deportivas; ➤ Profesionales; ➤ Gremiales; 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Sus actividades sean de interés general y ➤ Los beneficios netos o excedentes generados sean reinvertidos en su objeto social principal durante el año siguiente al periodo en el cual se obtuvieron. <p>Las instituciones sin fines de lucro son:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Corporaciones, fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro (siempre que su objeto social principal y sus recursos estén destinados a actividades de salud, deporte, educación formal, cultural, investigación científica o tecnológica, ecológica, protección ambiental o programas de desarrollo social); ➤ Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que realizan actividades de captación y colocación de recursos financieros. ➤ Fondos mutuos de inversión y las asociaciones gremiales respecto de sus actividades industriales y de mercadeo. ➤ Cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigilados por alguna superintendencia u organismos de control (estarán exentas del impuesto sobre la renta y complementarios si el veinte por ciento (20%) del beneficio neto o excedente, tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, se 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Sus ingresos se destinen a sus fines específicos. <p>Las instituciones sin fines de lucro son:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Fundaciones u organizaciones de caridad. <ul style="list-style-type: none"> ➤ De beneficencia, ➤ Religiosas ➤ Científicas ➤ Literarias ➤ Educativas, ➤ Deporte aficionado, ➤ Asociaciones cívicas que promuevan el bienestar social, <ul style="list-style-type: none"> ➤ Sindicatos, ➤ Organizaciones agrícolas, ➤ Asociaciones de comercio. <ul style="list-style-type: none"> ➤ Clubs de ocio. ➤ Fraternidades, ➤ Asociaciones fraternales que ayudan en casos de accidentes. ➤ Fondos de administración de jubilación de profesores. ➤ Servicios de enterramiento o cremación. <ul style="list-style-type: none"> ➤ Cajas de jubilación. ➤ Asociaciones de veteranos militares. <ul style="list-style-type: none"> ➤ Jubilaciones de Ferrocarriles Nacionales. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Que cumplan las obligaciones contables previstas en el código de comercio y disposiciones complementarias (rendición de cuentas, llevar contabilidad). ➤ Su actividad económica se encuentre encaminada a cumplir los fines estatutarios o el objeto de la entidad sin fines lucrativos. <p>Las instituciones sin fines de lucro son aquellas que tengan por actividad:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Brindar protección de la infancia y de la juventud. <ul style="list-style-type: none"> ➤ Asistencia a la tercera edad. ➤ Asistencia a personas en riesgo de exclusión o dificultad social o víctimas de malos tratos. ➤ Asistencia a personas con discapacidad, incluida la formación ocupacional, la inserción laboral y la explotación de granjas, talleres y centros especiales en los que desarrollen su trabajo. <ul style="list-style-type: none"> ➤ Asistencia a minorías étnicas. ➤ Asistencia a refugiados y asilados. ➤ Asistencia a emigrantes, inmigrantes y transeúntes. <ul style="list-style-type: none"> ➤ Acción social comunitaria y familiar. <ul style="list-style-type: none"> ➤ Asistencia a ex reclusos. ➤ Reinserción social y prevención de la delincuencia. ➤ Asistencia a alcohólicos y toxicómanos. <ul style="list-style-type: none"> ➤ Cooperación para el desarrollo. ➤ Inclusión social de las personas a que se refieren los párrafos anteriores. <ul style="list-style-type: none"> ➤ Organización de representaciones musicales, coreográficas, teatrales, cinematográficas o circenses. ➤ Entidades enseñanza y de formación

Ecuador⁸	Colombia⁹	Estados Unidos¹⁰	España¹¹
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Clasistas; ➤ Partidos políticos; ➤ Los de las comunas, Pueblos indígenas, ➤ Cooperativas, Uniones, ➤ Federaciones y confederaciones de cooperativas y ➤ Demás asociaciones de campesinos y pequeños agricultores. 	<p>destina de manera autónoma por las propias cooperativas a financiar cupos y programas de educación formal en instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional).</p>		<p>profesional, en todos los niveles y grados del sistema educativo.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Organización de exposiciones, conferencias, coloquios, cursos o seminarios. ➤ Entidades edición, publicación y venta de libros, revistas, folletos, material audiovisual y material multimedia. ➤ Entidades de prestación de servicios de carácter deportivo.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El Banco Mundial señala que las ONG son “organizaciones privadas que ejercen actividades orientadas a aliviar el sufrimiento, promover el interés de los pobres, proteger el medio ambiente, proveer servicios sociales básicos o emprender acciones de desarrollo comunitario”. El término ONG comprende una amplia gama de diferentes tipos de instituciones que forman parte de la sociedad civil y que principalmente se caracterizan por su carácter privado y por no perseguir fines de lucro.

Entre los logros en el Ecuador¹³ se destacan: 1. cambios en las condiciones de vida de los grupos de población más pobres y fortalecimiento de las organizaciones de estos grupos; 2. creación de una conciencia ciudadana en temas claves del convivir social; 3. iniciativas en la definición y aprobación de leyes; 4. aportes para un mejor conocimiento de la sociedad ecuatoriana; 5. movilización de recursos internos y externos para superar la pobreza y promover el desarrollo sustentable.

En el Ecuador existen 52.239 ONGs de acuerdo al Sistema de Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil. En la distribución de las organizaciones sin fines de lucro en las diferentes provincias del Ecuador¹⁴. Donde se destaca Pichincha con 10468 instituciones abarcando el 20% del total, a continuación consta Guayas con 8.768 tiene el 17%, a continuación se encuentra Manabí con el 9%, Azuay Chimborazo, El Oro, Esmeraldas, Los Ríos y Tungurahua, con en promedio 2500 registros cada una aportan individualmente un 5%.

Estas organizaciones de la sociedad civil están reguladas por los diferentes Ministerios y Secretarías a nivel nacional, en la distribución de la tenencia de organizaciones a cargo de los diferentes ministerios y subsecretarías. Encontramos que el Ministerio de Inclusión Económica y Social abarca el 44.85%, a continuación el de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca el 6.12%, el Ministerio de

¹³ Carlos Arcos y Edison Palomeque, El Mito al Debate, Análisis integral de las ONG en el Ecuador.

¹⁴ Maza Gualán Johanna Nathaly “AUDITORIA FINANCIERA DE UNA ORGANIZACIÓN SIN FINES DE LUCRO PARA IDENTIFICAR EL ORIGEN Y ASIGNACIÓN DE SUS RECURSOS CON APLICACIÓN PRÁCTICA A LA FEDERACIÓN DE CENTROS AWÁ DEL ECUADOR - FCAE. PROYECTO BOSQUES Y TERRITORIOS” Universidad Central del Ecuador, Quito, 2012.

Educación un 5.5%, Ministerio del Interior y Relaciones Laborales un 3% cada uno. Es importante mencionar que el 18% no mencionan Ministerio Responsable y un 9.92% registra Otros.

La legislación para ONG`s es amplia basándose en la Constitución, en el Código Civil así como diversidad de Reglamentos e Instructivos que norman su aprobación, control, extinción y transferencia de recursos. En el caso de los convenios internacionales los norma la Constitución de la República del Ecuador en el Título VIII que trata sobre las Relaciones Internacionales así como los convenios aprobados para la ejecución de proyectos.

Registro Único de Contribuyentes

En las ONGs se deberá mantener un solo número de RUC con varios establecimientos de acuerdo a las diferentes actividades que se realicen o a su vez se podrá abrir un establecimiento adicional por cada proyecto si tiene diferente localización y a la vez si este corresponde a financiamiento de Convenio Internacional para diferenciar la contabilidad y el crédito tributario sujeto a devolución.

Las instituciones de la Iglesia Católica deberán inscribirse y obtener su número de identificación en el Registro Único de Contribuyentes, en la respectiva jurisdicción. Para el efecto, se podrá distinguir entre entidades principales o matrices y entidades menores. Se considerarán entidades principales o matrices: la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, las Arquidiócesis y Diócesis, los Vicariatos Apostólicos, las Prefecturas Apostólicas y las Comunidades y otras Instituciones Religiosas de nivel nacional. Y se consideran entidades menores: los organismos de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, los organismos y parroquias de las Arquidiócesis, Diócesis, Vicariatos y Prefecturas, las comunidades y otras instituciones religiosas de nivel local.

Las entidades menores sin personería jurídica que hacen parte de una jurisdicción eclesiástica u otra institución principal o matriz, podrán operar, para efectos tributarios, con el RUC de la matriz; y serán consideradas instituciones adscritas a la principal. Sin embargo, las entidades menores, si así lo desearan, podrán solicitar su

RUC propio, con previa y escrita autorización de su Ordinario del superior a nivel nacional.

En caso de operar con el RUC de la matriz, las entidades menores reportarán a la entidad matriz su contabilidad e informes financieros. La entidad matriz consolidará la contabilidad y presentará las correspondientes declaraciones al SRI.

Contabilidad

La contabilidad en las ONG's se lleva con los principios contables de general aceptación, las normas ecuatorianas de contabilidad y las normas internacionales de contabilidad, simultáneamente se aplican las Normas internacionales e información financiera aunque estas no sean de aplicación obligatoria para este tipo de instituciones.

La contabilidad se lleva por cada sucursal para consolidarla y también se lleva cada proyecto de forma separada sea a nivel de plan de cuentas o centro de costos con su correspondiente presupuesto de gastos para diferenciar la economía de cada proyecto específico si este a su vez tiene convenio internacional y el valor de crédito tributario sujeto a devolución de IVA.

Facturación

En las organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro por su misma concepción la facturación no es aplicada ampliamente o en la magnitud que una empresa comercial o de servicios lo puede realizar ya que su propio fin y naturaleza así lo justifica.

Sin embargo en las ONGs los estatutos las facultan para efectuar actividades de autogestión, dentro de las cuales se incluyen actividades que generen recursos sin que se aparte por ello del objetivo primario para el que fueron creadas y por tanto que ameritan facturación.

Estas facturas se las pueden girar por conceptos diversos, y si el producto grava IVA impuesto al valor agregado, este también debe ser cobrado y sometido a la legislación vigente para el efecto, es decir su retención si es preciso y su

correspondiente declaración y pago mensual tal como se detalla en el desarrollo del presente trabajo.

Impuesto a la Renta

Las ONGs tienen exoneración del pago de impuesto a la renta pero deben cumplir todas las obligaciones respecto a los deberes formales y obligaciones tributarias entre las que consta ser contribuyentes especiales para quienes hayan recibido tal notificación, así como ser agentes de retención y pagar los correspondientes retenciones.

Respecto a los anexos la Administración Tributaria requiere para efectos de control que los contribuyentes presenten información adicional a las declaraciones de impuestos. La finalidad es proporcionar a nivel de detalle la información que sustenta las declaraciones de impuestos u otra información relevante.

Estos anexos deben ser presentados por las ONGs de acuerdo al tipo de actividad que realizan. Actualmente el SRI solicita los siguientes anexos:

- Anexo Gastos Personales
- Anexo Transaccional Simplificado (ATS)
- Anexo de Retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta por otros conceptos (REOC)
- Anexo de Retenciones en la fuente por relación de dependencia (RDEP)
- Anexo de ICE
- Anexo Movimiento Internacional de Divisas (ISD)
- Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas del Exterior (OPRE)

Los anexos deben enviarse de acuerdo a los calendarios especificados en las resoluciones relativas a cada tipo de anexo.

En virtud de lo establecido en el Artículo 9, numeral 5, de la Ley de Régimen Tributario Interno vigente¹⁵, las instituciones ONGs se encuentran exentas, siempre

¹⁵LEY ORGANICA DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, LORTI, Última reforma: 05-ene.-2015, TRIBUTARIO, Codificación 26, Registro Oficial Suplemento 463, 17-nov.-2004.

que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos y solamente en la parte que se invierta legalmente en dichos fines.

Se debe presentar una declaración informativa anual, en base a sus estados financieros; y una declaración mensual, en calidad de agentes de retención del impuesto a la renta.

4.1.1.1 Deberes Formales

- Los mencionados en el RLORTI¹⁶ Art. 20 (c.Presentar la declaración anual del impuesto a la renta, en la que no conste impuesto causado si se cumple las condiciones previstas en la Ley de Régimen Tributario interno; e. Efectuar las retenciones en la fuente por concepto de Impuesto a la Renta y presentar las correspondientes declaraciones y pago de los valores retenidos).
- Presentar anualmente los anexos digitales de las retenciones del impuesto a la renta efectuadas en el período fiscal según las especificaciones técnicas dispuestas para el efecto en los plazos señalados.

4.1.1.2 Comportamiento Contable

Las ONGs al estar exentas no pagan el Impuesto a la Renta, siempre que se sujeten a los deberes formales del Art. 20 del RLORTI¹⁷.

Las ventas que efectúen por tanto tampoco están sujetas a la retención de este impuesto, pero si a la retención del IVA. Es conveniente mencionar este particular al emitir la factura al comprador.

Las retenciones en compras contablemente se registran debitando el gasto o activo correspondiente junto con el IVA y se acredita la forma de pago con la retención a la renta e IVA, según lo mencionado.

Toda la información contable de las instituciones deberá consolidarse mensualmente, en base a la cual se calculará el correspondiente pago de las retenciones efectuadas.

¹⁶ REGLAMENTO PARA APLICACION LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, LORTI Última reforma: 28-feb.-2015, TRIBUTARIO, Decreto Ejecutivo 374, Registro Oficial Suplemento 209, 08-jun.-2010.

¹⁷ REGLAMENTO PARA APLICACION LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, LORTI Última reforma: 28-feb.-2015, TRIBUTARIO, Decreto Ejecutivo 374, Registro Oficial Suplemento 209, 08-jun.-2010.

Impuesto al Valor Agregado

Las ONGs deberán aplicar todo lo concerniente al IVA y sus tarifas sean 0 o 12% según la transferencia de bienes o servicios que se realicen.

Respecto a la devolución de IVA por convenios internacionales deberán cumplir toda la normativa vigente para ser sujetos de devolución.

En las instituciones religiosas la administración de sacramentos, las celebraciones litúrgicas y los actos de culto en general son acciones específicas de la Iglesia. Tienen naturaleza sagrada, por consiguiente, sobre estas acciones no hay obligación de emitir comprobantes de venta, aunque por ellas los ministros perciban algún donativo. LRTI Art. 56 en las transferencias de servicios con tarifa 0% en el numeral 7 se menciona los religiosos.

En el RLORTI¹⁸ Art. 193 menciona que las instituciones religiosas para efectos de la aplicación del numeral 7) del artículo 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno¹⁹, se considerarán como servicios religiosos, exclusivamente aquellos prestados por instituciones legalmente establecidas y reconocidas por el Estado y que tengan relación directa con el culto religioso. Por los servicios estrictamente religiosos y actos litúrgicos no es indispensable la emisión de ningún tipo de comprobante de venta.

Además están gravados con tarifa 0% los bienes y valores provenientes del exterior en calidad de donaciones en los términos señalados en el Decreto Ejecutivo 1381, del 27 de marzo del 2001 (Registro Oficial num. 300, del 5 de abril del 2001); y en concordancia con el literal j) del Decreto Ejecutivo 2550, del 24 de febrero de 1995 (Registro Oficial num. 641, Suplemento del 24 de febrero de 1995); y con el Decreto Ejecutivo 418, del 20 de diciembre de 1996 (Registro Oficial num. 97, del 27 de diciembre de 1996).

¹⁸ REGLAMENTO PARA APLICACION LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, LORTI Última reforma: 28-feb.-2015, TRIBUTARIO, Decreto Ejecutivo 374, Registro Oficial Suplemento 209, 08-jun.-2010.

¹⁹ LEY ORGANICA DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, LORTI, Última reforma: 05-ene.-2015, TRIBUTARIO, Codificación 26, Registro Oficial Suplemento 463, 17-nov.-2004.

Están gravados con tarifa 12% de IVA Los servicios que las instituciones religiosas presten en sus casas de formación y/o de ejercicios espirituales para fines diferentes a la administración de sacramentos, las celebraciones litúrgicas y los actos de culto en general.

4.1.1.3 Obligaciones como Agentes de Percepción y Crédito Tributario del IVA

Las ONGs sin fines de lucro, legalmente constituidas, están obligadas a cobrar el IVA, como agentes de percepción, en las transferencias o prestaciones de servicios gravados que realicen a terceros.

El impuesto pagado en las adquisiciones hechas por estas entidades constituye crédito tributario frente al IVA percibido respecto de sus ventas.

Al tener servicios gravados con ambas tarifas de IVA (0% Y 12%), el crédito tributario se aplicará en la proporción que representen las ventas gravadas con tarifa 12% del total de ventas de ese mes. Sin embargo, si aplican un sistema contable que permita diferenciar las adquisiciones de bienes o servicios gravados con tarifa 12% de IVA, destinadas a la producción y comercialización de bienes y servicios que las mismas expendan con tarifa 12% de IVA, podrán utilizar la totalidad del crédito tributario, previa autorización del SRI.

Cuando la declaración fuere hecha por una institución principal o matriz, en caso de que las instituciones adscritas operen bajo el mismo RUC de la entidad matriz, ésta deberá consolidar en forma mensual todas aquellas retenciones realizadas por sus instituciones adscritas.

4.1.1.4 Obligaciones en calidad de Agentes de Retención

Las ONGs están obligadas a retener el 100% del IVA en los pagos que realicen a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad por concepto de servicios y en aquellas adquisiciones realizadas mediante liquidaciones de compras de bienes o prestación de servicios. Se aplicará la tabla de retenciones correspondiente según el

tipo de contribuyente que sea la ONG y el proveedor respectivo, tomando en cuenta si es Contribuyente Especial o no.

Cuando la declaración fuere hecha por una entidad principal o matriz, en caso de que las instituciones adscritas operen bajo el mismo RUC de la entidad matriz, ésta deberá consolidar en forma mensual todas aquellas retenciones realizadas por sus instituciones adscritas.

4.1.1.5 Deberes Formales

- Emitir Comprobantes de venta conforme al Reglamento de Comprobantes de Venta y Facturación y a las circulares o resoluciones que el SRI expidiere sobre esta materia, independiente si dichas transferencias o prestaciones estén gravadas con tarifa 0% o 12%.
- Efectuar las retenciones del IVA en las compras que se efectúen, entregando el correspondiente comprobante de retención legalmente emitido.
- Declarar y pagar mensualmente las compras y ventas realizadas, así como las correspondientes retenciones efectuadas.
- Declarar y entregar mensualmente los anexos de IVA en el caso de estar obligados a ello, sea por la designación de contribuyentes especiales o por tener un punto de venta.

4.1.1.6 Comportamiento Contable

Las Organizaciones no Gubernamentales, no tienen fines de lucro, sus fines son netamente sociales. Este tipo de instituciones ejecuta proyectos de financiamiento externo, algunos de ellos suscritos por Convenios Internacionales.

El registro de los valores de ventas se lo journaliza de acuerdo a la técnica contable de general aceptación, donde se debita el valor recibido y se acredita el ingreso por venta y el valor de IVA en el caso de tener tarifa 12%.

En las compras existe una variación si éstas se deben a proyectos ejecutados por convenios internacionales, donde cabe la devolución del IVA o no. En el caso de ser sujetos a devolución se deberá debitar el gasto o activo y el valor correspondiente al IVA en compras, acreditando la forma de pago y la retención; en el caso en que el

IVA no esté sujeto a devolución se registrará el gasto o activo por su totalidad incluido el valor del IVA.

Impuestos Tributarios Seccionales

Impuesto Predial

Las ONG's en general están exentas según COOTAD el Art. 509, literal c, que incluye a las instituciones de beneficencia o asistencia social o de educación, de carácter particular. Sin embargo también incluye los deberes formales que deben cumplir para ser beneficiarios de las mismas: siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados exclusivamente a estas funciones.

Para las instituciones de la Iglesia en el territorio nacional en la LORM se establecía específicamente el literal c, que establece la exención para los templos de todo culto religioso, los conventos y las casas parroquiales, las propiedades urbanas de las misiones religiosas, establecidas o que se establecieron en la Región Amazónica Ecuatoriana. Siendo el deber formal el que estén situadas en el asiento misional.

Aunque existe exención sobre el impuesto esta no aplica a los tributos adicionales y otros impuestos que se emiten y cobran conjuntamente con el impuesto sobre la propiedad urbana, los cuales si se los debe cancelar en similares plazos que el mencionado impuesto.

Impuesto Predial Rural

Para las ONG's objeto de estudio, también gozan de exención de acuerdo al Art. 520 literal c, donde se menciona a las instituciones de asistencia social o de educación particular. Determinando los deberes formales: siempre que tengan personería jurídica y las utilidades que obtengan de la explotación o arrendamiento de sus predios se destinen y empleen en dichos fines sociales y no beneficien a personas o empresas privadas, ajenas a las predichas finalidades.

Anteriormente en la LORM Respecto a las instituciones de la Iglesia en similar artículo, literal i se menciona que están exentas las tierras pertenecientes a las

misiones religiosas establecidas o que se establecieron en la Región Amazónica Ecuatoriana.

Similar al Impuesto urbano, la exención no se aplica a los tributos adicionales y otros impuestos que se emiten y cobran conjuntamente con el impuesto sobre la propiedad rural, los cuales si se los debe cancelar en similares plazos que el mencionado impuesto.

Impuesto a la Alcabala

En lo referente a las ONGs la COOTAD²⁰ Art. 534 en el literal i, menciona que quedan exentos del pago de este impuesto los organismos que la ley define como entidades de derecho privado con finalidad social o pública y las que se realicen a sociedades o instituciones particulares de asistencia social, educación y otras funciones análogas, siempre que tengan estatutos aprobados por la autoridad competente.

Impuesto a los Vehículos

Estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio de ONGs como:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros con igual finalidad;
- y, d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio.

Impuesto a los Espectáculos Públicos

Actualmente se derogaron todas las exenciones. Sin embargo en la LORM anterior se exoneraba exclusivamente a las ONG`s citadas expresamente, entre ellas: Casa de la Cultura Ecuatoriana, Sociedad Filarmónica de Quito, Sinfónica de Guayaquil, UNP y colegios de periodistas, Sociedad Femenina de Cultura, INNFA y Fundación María Gracia.

²⁰Ibid.

Patente

Se toma como referencia los Art. 547 al 550 de la COOTAD²¹. En la cual no existen exoneraciones para ONGs

Impuesto del 1.5 por 1000 a los Activos Totales

De acuerdo al Art. 554 literales a y b se encuentran exentas las ONGs. Constituyéndose simultáneamente el deber formal de que sus bienes e ingresos se destinen a esos objetivos.

Impuesto a las Utilidades y Plusvalía

No hay exenciones ni beneficios para las ONGs según el Art.558.

Tasas y Contribuciones Especiales de Mejoras

El COOTAD no establece exenciones específicas por lo tanto se deberá pagar este impuesto conjuntamente con el Impuesto Predial, aunque haya exoneración del impuesto no así de tasas y contribuciones por tanto se deberá cumplir con el pago que se realiza en la misma liquidación anual.

Legislación Tributaria Comparada para ONGs

En el marco latinoamericano, una legislación especial sobre la materia de ONG's estaría referido a regímenes de beneficio tributario en aspectos claves vinculados con los siguientes tributos:

Impuesto a la Renta: exoneración del pago del impuesto en la medida que sus ingresos (aún los comerciales) sean destinados a las actividades de interés social o público a ser especificados en la respectiva ley y que no distribuyan directa ni indirectamente los ingresos entre sus miembros; franquicias tributarias (sea mediante

²¹Ibid.

el mecanismo de crédito contra el impuesto o deducción como gasto de la renta imponible) a las donaciones que se realicen en favor de los ONG's como un estímulo para la canalización de recursos en su favor (filantropía empresarial).

Impuesto al Valor Agregado: exoneración a las donaciones que realicen las ONG's como parte de sus proyectos (los cuales inclusive se podría establecer que sean oficializados o registrados para efectos del beneficio tributario) o que se realicen por parte de otros contribuyentes en favor de ellas.

Tributos a la importación (Impuesto al Valor Agregado, Derechos Arancelarios y otros que resulten aplicables): exoneración a los tributos a la importación de bienes que realicen este tipo de organizaciones para la ejecución de sus proyectos o referir dicha exoneración a la importación de bienes donados. Se podría establecer inclusive un registro especial para el adecuado control de este beneficio.

Exoneración o tarifa preferencial respecto de tributos municipales (tales como tasas por servicios públicos básicos o impuesto a los predios, inclusive adicionales, tasas y contribuciones especiales).

Devolución de Impuestos (especialmente IVA) que han "asumido económicamente" las ONG's en las adquisiciones de bienes y servicios derivados de la ejecución de sus proyectos o programas, entre otros.

En el actual contexto de reducción de beneficios tributarios y ampliación del Presupuesto General del Estado, por Política Fiscal (vía recaudación tributaria, puesto que el Ecuador a partir de la dolarización perdió la posibilidad de efectuarla por Política Monetaria), resulta difícil obtener una exoneración amplia respecto de todo tipo de tributo, más factible es lograr el otorgamiento y/o ampliación de determinados beneficios tributarios específicos o claves, de acuerdo a los rubros antes indicados.

De acuerdo a la forma en que se encuentren regulados los diferentes tributos en la legislación tributaria general, la norma especial que regularía a las ONG's remitiría y/o modificaría la legislación pertinente, debiéndose realizar las concordancias

pertinentes con la legislación tributaria común (por ejemplo, Código Tributario, Ley de Régimen Tributario Interno, Ley Orgánica de Régimen Municipal, Código de Comercio, entre otros).

Control de las ONGs

Una vez que se han mencionado los posibles beneficios que podrían gozar las ONGs puesto que sus excedentes están destinados a un lucro social también es conveniente tomar en cuenta el control que deben tener. Las fundaciones o corporaciones están sujetas a los siguientes controles:

- a) Control de funcionamiento a cargo del propio Ministerio que le otorgó la personería jurídica; el mismo que comprende la verificación de sus documentos, el cumplimiento del objeto y fines, el registro de directiva y la nómina de socios;
- b) Control de uso de recursos públicos por parte de los organismos de control del Estado y de la institución a través de la cual se transfiere los recursos públicos; y,
- c) Control tributario a cargo del Servicio de Rentas Internas.

Las fundaciones o corporaciones para fines de control están obligadas a proporcionar las actas de asambleas, informes económicos, informes de auditoría y memorias aprobadas, o cualquier otra información que se refieran a sus actividades, requerida de manera anticipada y pública a los distintos ministerios y organismos de control y regulación, asimismo tendrán la obligación de facilitar el acceso a los funcionarios competentes del Estado para realizar verificaciones físicas.

Responsabilidad de los Administradores

La responsabilidad de los administradores tiene relación directa con el cumplimiento de los Deberes Formales y de las Obligaciones Tributarias ante el SRI normadas en el Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento principalmente. También hay responsabilidad de los administradores ante el Ministerio que le otorgó la personería jurídica; el mismo que comprende la verificación de sus documentos, el cumplimiento del objeto y fines, el registro de directiva y la nómina de socios. La responsabilidad se amplía a la Contraloría General del Estado por el control de uso de recursos públicos por parte de los

organismos de control del Estado y de la institución a través de la cual se transfiere los recursos públicos.

Esto basado inicialmente en el código de ética profesional y los principios de moral tributaria que deben primar en los administradores y responsables de las ONGs.

Régimen de Recepción de Donaciones del Exterior

El Régimen de recepción de Donaciones del Exterior lo rige el Reglamento de Transferencia de Recursos a Personas Naturales o Jurídicas de Derecho Privado sin Fines de Lucro con Finalidad Social (A-SNGP-008-2013. RO 127:20-nov-2013). Donde los recursos que se obtienen a través de Convenios Internacionales llegan a la Cuenta Única del Tesoro Nacional en el Banco Central del Ecuador y es distribuida a la ONG ejecutora del proyecto específico aprobado de acuerdo al presupuesto preparado previamente para la ejecución de los fines específicos para los cuales fue solicitado, lo cual constituye una forma adicional de control para la recepción de recursos que llegan a las ONGs ejecutoras de Proyectos con Convenios Internacionales.

BIBLIOGRAFÍA

- Arcos Cabrera, Carlos; Palomeque Vallejo, Edison. El mito al debate: las ONG en Ecuador. Abya Yala; Quito Ecuador.
- Aspectos a considerar al analizar o reformar legislaciones para organizaciones con fines de utilidad pública, Memoria de II Taller Regional, Serie "El Derecho y la Sociedad Civil" #2, 25 al 27 de enero, 1996 - San Salvador, El Salvador
- Balbis, Jorge. El papel de las ONG de ALC en la asociación con la UE. (Fuente: en: Centro Latinoamericano de las Relaciones con Europa. CELARE. En un mundo global. II Cumbre América Latina y El Caribe - Unión Europea pp. 97-123, CELARE) CELARE. Santiago Chile.
- Bastian, Jean-Pierre, comp. Comisión de Estudios de Historia de la Iglesia en América Latina. Protestantes, liberales y francmasones: sociedades de ideas y modernidad en América Latina, siglo XIX . Comisión de Estudios de Historia de la Iglesia en América Latina Fondo de Cultura Económica. México Mexico.
- Código Tributario
- Código Orgánico de Organización Territorial.
- Convenios Internacionales vigentes con Agencias Ejecutoras de Proyectos ONGs.
- Fichas Técnicas SRI, IVA, IR.
- Gonzáles, Tirso A.. Arriando las banderas de la soberanía. Campesinado, semillas nativas, derechos de propiedad y ONG's en Latinoamérica. El caso del Perú, 1940-1993. (Fuente: en: Varese, Stefano, coord.. Pueblos indios, soberanía y globalismo. , pp. 295-400, Abya Yala) Abya Yala. Quito Ecuador.
- Haour, Bernardo. Globalización y descentralización vistas desde una ONG de provincia. (Fuente: en: Revesz, Bruno, ed.. Descentralización y gobernabilidad en tiempos de globalización. Es. pp. 147-185) CIPCAIEP. Lima; Perú.
- Hurtado Larrea, Osvaldo. El proceso político contemporáneo. Corporación Editora Nacional. Quito Ecuador. 1980.

- Iturralde Dávalos, Felipe. Manual de tributación municipal. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Quito Ecuador; 1996-2000.
- Larrea Holguín, Juan. El bien común integral: Iglesia y Estado en colaboración y conflicto 1830-1980. Corporación Editora Nacional. Quito Ecuador. 1980.
- Lehmann, David; Bebbington, Anthony. Las ONG, el Estado y el proceso de desarrollo. (Fuente: en: Vellinga, Menno, comp..El cambio del papel del Estado en América Latina. , , Es. pp. 334-364, Siglo Veintiuno Editores) Siglo Veintiuno Editores. México.
- Ley de Equidad Tributaria
- Ley de Régimen Tributario Interno
- Oviedo Valdivieso, Nelson; Rodas, Edgar; Galarza, Mariana. Las ONG en el campo de la salud pública ecuatoriana. (Fuente: en: Fierro Benítez, Rodrigo, ed.; Hermida Bustos, César; Granda, Edmundo; Jarrín Valdivieso, Héctor; López Paredes, Raúl, ed..El cóndor, la serpiente y el colibrí: la OPS / OMS y la salud pública en el Ecuador del Siglo XX. , , Es. pp. 221-225, Organización Panamericana de la Salud. OPS) Organización Panamericana de la Salud. OPS. Quito Ecuador.
- Parodi Luna, María Beatriz, Creación de un Marco Legal Propio para ONG's,
- Proaño, Leonidas. La Iglesia y los sectores populares 1830-1980. Corporación Editora Nacional. Quito Ecuador. 1980.
- Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno
- Resoluciones SRI
- Storey, Andy. La ética de los controles de inmigración: temas para las ONG de desarrollo. OXFAMIntermón. Barcelona España. 2000.
- Tejada Echeverry, Alberto. Inserción en el mercado ONG: Está claro su papel en las microfinanzas?. (Fuente: en: Romero, Marco, ed..La demanda por servicios de microfinanciamiento. Memoria de la IV Conferencia Anual Latinoamericana, Es. pp. 143-157, FOLADE) FOLADE. Quito Ecuador. 2000.
- Tobar Donoso, Julio. La iglesia, modeladora de la nacionalidad ..- La Prensa Católica. Quito Ecuador. 1953.

- USAID / Ecuador, Sección 579 de la ley que asigna fondos del 2003 para las operaciones en el exterior. Section 579 of the GY 2003 Foreign Operations Act - FOAA, y sus Fuentes de fondos: Economic Support Fund ESF. Non proliferation, Anti-terrorism, Demining, and Related Programs NADR Export control and Related Border Security Assistance EXBS programs. Development Assistance DA. Child Survival and Health CSH. International Disaster Assistance IDA. Transition Initiatives TI. Support for East European Democracy SEED. Assistance for the Independent States FSA/NIS. Andean Counterdrug Initiative ACI. International Narcotics Control and Law Enforcement INCLE
- Van Dam, Anke. El encuentro entre ONG y pobladoras: las organizaciones de mujeres en Santiago de Chile. FLACSO. Quito Ecuador 1999.

VERSIONES DE LEYES EMPLEADAS

<u>TÍTULO</u>	<u>MATERIA</u>	<u>TIPO NORMA</u>	<u>No.</u>	<u>TIPO PUB.</u>	<u>No.</u>	<u>FECHA</u>
REGLAMENTO DE TRANSFERENCIAS RECURSOS A PERSONAS SIN FINES DE LUCRO	GESTION PUBLICA	Resolución del CONADIS	76	Registro Oficial	323	01-sep.-2014
NORMATIVA CENTRO TUTORIAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS SIN FIN LUCRO	EDUCACION	Acuerdo Ministerial	309	Registro Oficial	93	02-oct.-2013
CODIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO <i>Ultima reforma: 14-oct.-2013</i>	REGIMEN DESCENTRALIZADO	Ordenanza Municipal	1	Registro Oficial	226	31-dic.-1997
INSTRUCTIVO APLICACION REGLAMENTO PERSONAS JURIDICAS SIN FINES LUCRO	CIVIL	Acuerdo Ministerial	4	Registro Oficial	582	04-may.-2009
INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO INICIO DE ACTIVIDADES PARA EL RUC <i>Ultima reforma: 26-dic.-2012</i>	TRIBUTARIO	Resolución del SRI	34	Registro Oficial Suplemento	636	08-feb.-2012
REGLAMENTO TRANSFERENCIA RECURSOS PERSONAS DERECHO PRIVADO SIN FINES	CIVIL	Acuerdo Ministerial	8	Registro Oficial	127	20-nov.-2013
CODIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO <i>Ultima reforma: 14-oct.-2013</i>	REGIMEN DESCENTRALIZADO	Ordenanza Municipal	1	Registro Oficial	226	31-dic.-1997
CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL, COOTAD <i>Ultima reforma: 11-jun.-2015</i>	REGIMEN DESCENTRALIZADO	Ley	0	Registro Oficial Suplemento	303	19-oct.-2010

<u>TÍTULO</u>	<u>MATERIA</u>	<u>TIPO NORMA</u>	<u>No.</u>	<u>TIPO PUB.</u>	<u>No.</u>	<u>FECHA</u>
REGLAMENTO PARA APLICACION LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, LORTI Última reforma: 28-feb.-2015	TRIBUTARIO	Decreto Ejecutivo	374	Registro Oficial Suplemento	209	08-jun.-2010
LEY ORGANICA DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, LORTI Última reforma: 05-ene.-2015	TRIBUTARIO	Codificación	26	Registro Oficial Suplemento	463	17-nov.-2004